

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Nuevo León y la Secretaría de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-080, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Nuevo León y la Secretaría de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-081, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Oaxaca y la Secretaría de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-069, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Quintana Roo y el Instituto Quintanarroense de la Mujer, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-075, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Remanente Fiel Faro de Luz para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Profecía del Día Postrero y el Cumplimiento del Séptimo Sello Hoy, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Restaurada Maná, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna H. Presbiterio de la Costa Norte de Tabasco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Ministerio de Restauración Internacional (I.M.R.I.), para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para la consulta del Código de Conducta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2024.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Querétaro.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que

celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tlaxcala.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.

SECRETARIA DE SALUD

Código de Conducta del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Aviso mediante el cual se informa la publicación del Código de Conducta del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN3-DZIT- 01, con una superficie aproximada de 47,158.18 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado T2-F5-EXP- 61, con una superficie aproximada de 142.12 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado T2-F5-EXP- 68, con una superficie aproximada de 132.24 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado T2-F5-EXP- 69 (b), con una superficie aproximada de 5,670.04 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado T2-F5-EXP- 69 (c), con una superficie aproximada de 4,125.50 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN2-DZI-06, con una superficie aproximada de 39,950.21 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 135/2022, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, y Aclaratorio, Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso por el que se comunica el impedimento para contratar a la empresa Desarrollo e Integración de Construcciones, S.A. de C.V., declarado por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los conteos rápidos y protocolo para la selección de las muestras, que serán utilizados para la realización de los conteos rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 2 de junio de 2024, con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a los escritos de

consulta identificados como REP-PRI-INE-CL-SINALOA-004/2024, TESO/ 050/2024, PVEM-INE-235/2024, CDE/CG-005/2024, CDE/CG-006/2024 y escrito sin número, suscritos por Jesús Ricardo Salazar Leyva, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; Omar Francisco Gudiño Magaña, Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional; Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; Hugo Campos Cabrera, Contralor General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla y Alfonso Javier Bermudez Ruiz, representante de Morena ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Nuevo León y la Secretaría de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-080, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, Y LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Concertación de Acciones y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00194.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Carlos Alberto Garza Ibarra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Samuel Alejandro García Sepúlveda, el 14 de octubre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 63 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, Apartado A, fracción III y 24, fracción XXXV d la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 69, párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 4, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Mariano Escobedo Sur, número 333, piso número 3, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Estado de Nuevo León.

III. El “REFUGIO” declara que:

- III.1.** La Titular la Secretaría de las Mujeres, Graciela G. Buchanan Ortega, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Samuel Alejandro García Sepúlveda, de fecha 07 de junio de 2022; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, Apartado C, fracción IV, 37, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 11, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de “fomentar, promover y fortalecer las Unidades Locales de Atención y Refugios para la protección de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos”; de conformidad con artículo 11, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEN620601DTA.
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Mariano Escobedo Sur, número exterior 333, piso número 3, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Estado de Nuevo León.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-80, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”. que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en los “LINEAMIENTOS”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	04070637863
Número de CLABE:	021580040706378634
Institución Bancaria:	HSBC MÉXICO, S.A.
Fecha de apertura:	21 de febrero de 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO", así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".

- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "REFUGIO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "REFUGIO" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "REFUGIO". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "REFUGIO" se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "EL REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "REFUGIO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "REFUGIO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para resguardar a la población usuaria vulnerable.

- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita a través de la "CONAVIM".
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "LINEAMIENTOS" y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)".

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados" 4.6.3 "Recursos no Ejercidos y Rendimientos generados" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, "EL REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL REFUGIO"

refugios.conavim@segob.gob.mx

deborah.santos@nuevoleon.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Titular de la Secretaría de las Mujeres, **Graciela Guadalupe Buchanan Ortega**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Nuevo León y la Secretaría de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-081, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales registrarán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, representada por la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 116 fracción II y IV, del RISEGOB, Cuarto, Fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Nombramiento expedido a través del oficio número 100.- 179, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00196.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Carlos Alberto Garza Ibarra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Samuel Alejandro García Sepúlveda, el 14 de octubre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 63 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado A, fracción III y 24, fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 69, párrafo quinto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y; 4, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

- II.3** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en calle Mariano Escobedo Sur, número 333, piso número 3, de la Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León.
- III. EL “REFUGIO” declara que:**
- III.1.** La Titular la Secretaría de las Mujeres, Graciela Guadalupe Buchanan Ortega, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Samuel Alejandro García Sepúlveda, de fecha 07 de junio de 2022; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, apartado C, fracción IV, 37, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y; artículo 11, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de “fomentar, promover y fortalecer las Unidades Locales de Atención y Refugios para la protección de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos”; de conformidad con artículo 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Nuevo León; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEN620601DTA.
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en calle Mariano Escobedo Sur, número exterior 33, piso número 3, Colonia Monterrey Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.
- IV. “LAS PARTES” declaran que:**
- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-81, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”. que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$4,890,039.78 (Cuatro millones ochocientos noventa mil treinta y nueve pesos 78/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	04070637855
Número de CLABE:	021580040706378553
Institución Bancaria:	HSBC MÉXICO, S.A.
Fecha de apertura:	21 de febrero de 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$2,934,023.87 (Dos millones novecientos treinta y cuatro mil veintitrés pesos 87/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará por la cantidad de \$1,956,015.91 (Un millón novecientos cincuenta y seis mil quince pesos 91/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO", así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el “PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “REFUGIO”.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “REFUGIO”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “REFUGIO”; los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “REFUGIO” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de “EL REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del “REFUGIO” a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “GOBERNACIÓN” para llevar a cabo las acciones del “PROYECTO”, será responsabilidad del “REFUGIO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del “PROYECTO” conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “GOBERNACIÓN”, en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del “PROYECTO”, en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que “GOBERNACIÓN” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del “PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 “Obligaciones” de los “LINEAMIENTOS”.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “REFUGIO”.
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita a través de la "CONAVIM".
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los “LINEAMIENTOS”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “REFUGIO” a la (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “REFUGIO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Devengados y Rendimientos Generados” 4.6.3 “Recursos no Ejercidos y Rendimientos generados” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “REFUGIO”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, “EL REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “REFUGIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL REFUGIO"

refugios.conavim@segob.gob.mx

deborah.santos@nuevoleon.gob.mx

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Secretaria de las Mujeres del Estado de Nuevo León, **Graciela Guadalupe Buchanan Ortega**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Oaxaca y la Secretaría de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-069, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR FARID ACEVEDO LÓPEZ, Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES GABRIELA SALOME LOAEZA SANTOS, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$ 485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales regirán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00210.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo primero, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Farid Acevedo López, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, en fecha 1 de diciembre del 2022; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5, 6, fracción V y 7, fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

- II.3** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo km 11.5, sin número exterior, número interior 7, Código Postal 68270, Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Estado de Oaxaca.
- III. El “REFUGIO” declara que:**
- III.1.** La Encargada de Despacho de la Secretaría de las Mujeres, Gabriela Salome Loaeza Santos, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, en fecha 16 de marzo del 2024; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27, fracción XVII y 46 C, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5, numeral 1, 7 y 8, fracción XXII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de proponer, promover, ejecutar, impulsar y evaluar periódica y sistemáticamente las políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de impulsar la igualdad sustantiva, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de conformidad con 46 C, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEO621201KIA.
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo km 11.5, sin número exterior, número interior 7, Código Postal 68270, Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Estado de Oaxaca.
- IV. “LAS PARTES” declaran que:**
- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-069, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN" que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los LINEAMIENTOS, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$2,595,000.00 (Dos millones quinientos noventa y cinco mil 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	1259027673
Número de CLABE:	072640012590276733
Institución Bancaria:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Fecha de apertura:	26 de febrero de 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,557,000.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará por la cantidad de \$1,038,000.00 (Un millón treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO", así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señalada (s), deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al “REFUGIO” y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 “Criterios de elegibilidad y requisitos”; y 4.7 “Entrega y Ejercicio de los Recursos” de los LINEAMIENTOS.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la “SECRETARÍA” para cumplir con el “PROYECTO”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del “REFUGIO”.
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el “REFUGIO”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “REFUGIO”; los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “REFUGIO” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los LINEAMIENTOS, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y Anexo 3.

- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del "REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "REFUGIO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "REFUGIO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los LINEAMIENTOS.
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita a través de la "CONAVIM".
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación
- b. y Adhesión.
- c. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- d. Apegarse a los LINEAMIENTOS, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)".

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los LINEAMIENTOS, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los LINEAMIENTOS y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados" de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los LINEAMIENTOS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operen los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL "REFUGIO"

refugios.conavim@segob.gob.mx

secretaria.mujeres.oaxaca@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Finanzas, **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Encargada de Despacho de la Secretaría de las Mujeres, **Gabriela Salome Loeza Santos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Quintana Roo y el Instituto Quintanarroense de la Mujer, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2024-075, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN, COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR MARTHA PARROQUIN PÉREZ, ENCARGADA DE DESPACHO, Y EL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MARÍA HADAD CASTILLO, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del 2023, el cual asciende a la cantidad de \$485,673,998.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos setenta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El 27 de diciembre de 2023 se publicaron en la página electrónica de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres los Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2024 (LINEAMIENTOS). Los cuales registrarán la operación, ejecución y seguimiento de dicho programa.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 151 del RISEGOB, así como los artículos Cuarto, fracción XIII del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y 42 Bis, fracción XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00218.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Estado de Quintana Roo es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Martha Parroquín Pérez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en fecha 01 de marzo de 2024; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19, fracción III, 21, 30, fracción VII y 33, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 5, 9 y 10, Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y 69, párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- II.3** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle 22 de Enero, número 01, Colonia Chetumal Centro, Código Postal 77000, Municipio Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.
- III. EL “REFUGIO” declara que:**
- III.1.** La Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer, María Hadad Castillo, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, el día 8 de octubre de 2022, por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena H. Lezama Espinosa; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 32 fracciones V y VIII de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, 23 y 24 del Reglamento Interior del Instituto Quintanarroense de la Mujer, así como lo señalado en el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo celebrada el 28 de noviembre de 2022.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de implementar las acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer que promuevan el desarrollo integral de las Mujeres, para lograr una mayor participación de éstas en la vida económica política, cultural y social del Estado; desarrollar, coordinar y fomentar programas de desarrollo de la mujer en los ámbitos de combate a la violencia e imagen de la mujer; así como promover la creación de instancias de atención integral de la mujer, en los aspectos jurídicos, asistenciales, médicos y psicológicos, dirigidas principalmente a combatir y eliminar toda forma de violencia física o de derechos; de conformidad con los artículos 2, 3, fracción II y 4, fracción XII del Decreto número 124, por el que se crea el Instituto Quintanarroense de la Mujer de fecha 15 de mayo de 1998; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEL741008GY9.
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, “Restricciones”, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes.
- II.5** Cuenta con la Constancia de Conclusión del Ejercicio Fiscal 2023 y de Conclusión del Instrumento Jurídico, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 4.5.1 y 4.7.4 de los LINEAMIENTOS.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Av. Benito Juárez, número 49, entre Av. Álvaro Obregón y Avenida Othón P. Blanco, Colonia Centro, C.P. 77000, de la localidad de Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- IV. “LAS PARTES” declaran que:**
- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2024-075, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN". que se detallan en los Anexos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$3,988,809.80 (tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos nueve pesos 80/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	01261642725
Número de CLABE:	072690012616427254
Institución Bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Fecha de apertura:	19 de febrero de 2024

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$2,393,285.88 (dos millones trescientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 88/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se realizará, por la cantidad de \$1,595,523.92 (un millón quinientos noventa y cinco mil quinientos veintitrés pesos 92/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.3.1 de los Lineamientos, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo comprobante de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO", así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".
- d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "REFUGIO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "REFUGIO" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "REFUGIO". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "REFUGIO" se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y Anexo 3.

- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "EL REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "REFUGIO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "REFUGIO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 "Obligaciones" de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita a través de la "CONAVIM".
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "REFUGIO", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "LINEAMIENTOS" y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)".

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado por la Mesa de Análisis.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Devengados y Rendimientos Generados" 4.6.3 "Recursos no Ejercidos y Rendimientos generados" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, "EL REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 8. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

POR EL "REFUGIO"

refugios.conavim@segob.gob.mx

u8.coordinacion@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal correspondiente, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con los supuestos señalados en el numeral 4.5.2 “Convenio Modificatorio” de los “LINEAMIENTOS”.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 26 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, **Martha Parroquin Pérez.**- Rúbrica.- Por el Refugio: la Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer, **María Hadad Castillo.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Remanente Fiel Faro de Luz para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. ELIZABETH CRUZ GARZA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA REMANENTE FIEL FARO DE LUZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada REMANENTE FIEL FARO DE LUZ para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Constitución No. 1204 Manzana 29 Lote 199, Zona Centro, Ciudad y Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, C.P. 88900.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Remanente Fiel, ubicado en: Avenida Constitución No. 1204, Manzana 29, Lote 199, Zona Centro, Ciudad y Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, C.P. 88900, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Elizabeth Cruz Garza, María Esther Cruz Garza y/u Olga Lydia Cruz Garza.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Elizabeth Cruz Garza, Presidente; María Esther Cruz Garza, Secretaria; y Olga Lydia Cruz Garza, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Elizabeth Cruz Garza, María Esther Cruz Garza, y Olga Lydia Cruz Garza.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Profecía del Día Postrero y el Cumplimiento del Séptimo Sello Hoy, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ANSELMO HAU NOH, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "LA PROFECÍA DEL DÍA POSTRERO Y EL CUMPLIMIENTO DEL SÉPTIMO SELLO HOY".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "LA PROFECÍA DEL DÍA POSTRERO Y EL CUMPLIMIENTO DEL SÉPTIMO SELLO HOY", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Andador 12 de Diciembre, Lote 7, Manzana 17, Zona 1, del Poblado Valladolid Nuevo, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, C.P. 77544

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Calle Andador 12 de Diciembre, Lote 7, Manzana 17, Zona 1, Poblado Valladolid Nuevo Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, C.P. 77544, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "...Impulsar su desarrollo a través de la propagación de su doctrina, siendo ésta, la filosofía basada en el mensaje del Señor Jesucristo, sus Apóstoles y profetas del Antiguo y Nuevo Testamento..."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: .Anselmo Hau Noh,, y/o. Eucebio Hoil Cano.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Anselmo Hau Noh, Presidente; Eucebio Hoil Cano, Vicepresidente; Wendy Alexis Puc Caamal, Secretaria; María Olegaria Hau Noh, Tesorera; Gilmer David Chimal Bak, Vocal, y, Francisco Javier Hoil Cen, Responsable del Consejo de Vigilancia.

IX.- Ministros de Culto: .Anselmo Hau Noh y, Eucebio Hoil Cano.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Restaurada Maná, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ISAÍ ALONSO VÁZQUEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA PENTECOSTÉS RESTAURADA MANÁ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA PENTECOSTÉS RESTAURADA MANÁ, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle sin nombre Lote No. 2, Manzana 6, zona 1, Poblado Unión Juárez, Municipio La Trinitaria, Estado de Chiapas, C.P. 30160.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle sin nombre Lote No. 2, Manzana 6, zona 1, Poblado Unión Juárez, Municipio La Trinitaria, Estado de Chiapas, C.P. 30160, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La proclamación del Evangelio de Jesucristo conforme a la palabra de Dios."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Isaí Alonso Vázquez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Directiva General", integrada por las personas y cargos siguientes: Isaí Alonso Vázquez, Presidente; Omar Israel Castro Mendoza, Secretario; Ana Karen Palmeros Espinosa, Tesorera; Juana Mendoza Ramírez, Vocal 1; y Bonifacio Pascual Castro Ortiz, Vocal 2.

IX.- Ministros de Culto: Isaí Alonso Vázquez, Omar Israel Castro Mendoza, Ana Karen Palmeros Espinosa, José Armin Alfaro Maldonado y María Concepción Espinosa Jiménez.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna H. Presbiterio de la Costa Norte de Tabasco, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R., DENOMINADA H. PRESBITERIO DE LA COSTA NORTE DE TABASCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna H. PRESBITERIO DE LA COSTA NORTE DE TABASCO, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 27 de Febrero esquina Niños Héroes s/n, Villa Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, C.P. 86640.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado El Divino Redentor ubicado en Calle 27 de Febrero esquina Niños Héroes s/n, Villa Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, C.P. 86640, manifestado de manera unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La evangelización, la enseñanza de la Biblia, la adoración y el crecimiento en la vida cristiana.."

IV.- Representantes: Julián Burelo Sánchez y/o Malquiel Hernández Alvarado.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Elías Reyes Pérez, Presidente; Marcos Flores Raymundo, Vicepresidente; Jhonatan González Rodríguez, Secretario; y Pedro Alvarado Domínguez, Tesorero.

VII.- Ministro de Culto: Marcos Flores Raymundo.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Protestante Presbiteriano Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Ministerio de Restauración Internacional (I.M.R.I.), para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FILEMÓN VALLADARES SOLANO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACIÓN INTERNACIONAL" (I.M.R.I.).

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA MINISTERIO DE RESTAURACIÓN INTERNACIONAL" (I.M.R.I.), para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Sur, Sin Número, Colonia Otilio Montañón del Poblado de Huatecalco, Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos, C.P. 62770.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Sur, Sin Número, Colonia Otilio Montañón del Poblado de Huatecalco, Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos, C.P. 62770, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La predicación de las sagradas escrituras."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Filemón Valladares Solano y/o Araceli Fonseca Renteral.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Araceli Fonseca Renteral, Presidente; Filemón Valladares Solano, Vicepresidente; Teresa Arroyo Torres, Secretaria; y Julio César Valladares Arroyo, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Filemón Valladares Solano, Araceli Fonseca Renteral, Teresa Arroyo Torres y Julio César Valladares Arroyo.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

CAPITÁN DE ALTURA MANUEL FERNANDO GUTIÉRREZ GALLARDO, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 20, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal, numerales 4, fracciones IV y V, 43 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, numeral Décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido en la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE
EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL
ENSENADA, S.A. DE C.V.**

Se informa que fue autorizado el Código de Conducta de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada S.A. de C.V. (ASIPONA Ensenada), el cual tiene como objetivo establecer de manera puntual y sencilla el comportamiento que deberán observar las personas Servidoras Públicas de la ASIPONA Ensenada, con base a los principios de actuación, valores, reglas de integridad y conductas que debe ostentar, anteponer, aplicar y regir el actuar del servidor público que ostente un empleo, cargo o comisión dentro de la ASIPONA Ensenada; enfatizando el comportamiento ético que se espera de su quehacer cotidiano, y así dar cumplimiento a la misión y visión de la ASIPONA Ensenada.

El Código de Conducta se encuentra vigente al día de su publicación, mismo que puede consultarse en la página web institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., <https://www.puertoensenada.com.mx/upl/sec/CODIGO%20DE%20CONDUCTA%20ASIPONA%20ENS.pdf> y en www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/CodigodeConductaASIPONAENS.pdf

Atentamente

Ensenada, Baja California, a 7 de marzo 2024.- Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, Cap. Alt. **Manuel Fernando Gutiérrez Gallardo**.- Rúbrica.

(R.- 552208)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para la consulta del Código de Conducta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 41, 42 y 45 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el artículo 20 fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal; el numeral décimo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el artículo segundo fracción II del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, de fecha 10 de agosto de 2010 y su modificación de fecha 21 de agosto de 2012; lo enunciado en el apartado VIII numeral 8 de la Guía para la elaboración del código de conducta en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), al ser un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya existencia y naturaleza jurídica están previstos en los artículos 3 apartado B fracción I y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya misión y visión se encuentran orientadas a la restauración, preservación y protección de los recursos naturales, así como la procuración de justicia en materia medio ambiental, es una entidad consciente de que los principios, valores éticos, postulados deontológicos y reglas de integridad, son ejes rectores en la actuación externa e interna de la PROFEPA, sabedores que la erradicación de prácticas discriminatorias y la consolidación de un ambiente laboral libre de hostigamiento y acoso sexuales, así como la cero tolerancia a los actos de corrupción, contribuyen al fortalecimiento, excelencia y consecución de los fines de la PROFEPA, ha tenido a bien consolidar dichos postulados en el su Código de Conducta.

Que la obligación para las dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la PROFEPA, de emitir un código de conducta se prevé en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022, puntualmente en su artículo 20, fracción II.

Que durante el ejercicio 2023 el Código de Conducta se sometió a aprobación del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, obteniendo opinión favorable y durante el desarrollo de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Ética de la PROFEPA, se aprobó por votación unánime.

Que el citado documento, recibió opinión favorable de la Dirección General de Mejora de la Gestión y Ética Pública, dependiente de la Coordinación General de Gobierno Eficaz y Probidad, adscrita a la Secretaría de la Función Pública del 13 de noviembre de 2023.

Que la aplicación de los principios, valores éticos y reglas de integridad que contiene el Código de Conducta de la PROFEPA coadyuvarán en la erradicación de prácticas discriminatorias, en un ambiente laboral libre de hostigamiento y acoso sexuales, así como de cero tolerancia a los actos de corrupción, lo que contribuirá en el fortalecimiento, excelencia y consecución de la misión y visión de este órgano administrativo desconcentrado en beneficio de la sociedad, por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA LA CONSULTA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Primero. A las personas servidoras públicas que laboran en la PROFEPA y al público en general, se les informa que el Código de Conducta de la PROFEPA se encuentra disponible para consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/profepa/documentos/codigo-de-conducta-de-la-procuraduria-federal-de-proteccion-al-ambiente-360515?state=published>

www.dof.gob.mx/2024/PROFEPA/CodigoDeConductaProfepa2023.pdf

Segundo. Las particularidades de la norma expedida son las siguientes:

Denominación de la norma: Código de Conducta de la de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Emisor: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Fecha de la emisión: 27 de noviembre de 2023

Materia de la norma: Ética Pública

Datos de identificación de la norma: Normatividad Interna

Tercero. El Código de Conducta de la PROFEPA es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que laboran en esta Procuraduría.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2024.- La Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Blanca Alicia Mendoza Vera**.- Rúbrica.

(R.- 552257)

SECRETARIA DE ECONOMIA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 23, 25, fracciones II y XVIII, 26, 27, fracciones I y XI, 76, párrafo segundo, Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73, párrafo primero, y 74 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicas las propuestas regulatorias, los análisis de impacto regulatorio, los dictámenes que emita, las autorizaciones y exenciones de análisis de impacto regulatorio, salvo aquéllos que con su publicación se pudieran comprometer los efectos que se pretenden lograr con la Regulación, y

Que de conformidad con el artículo 76, párrafo segundo, de la LGMR, dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión Oficial, el cual publicará la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y los documentos referidos en el párrafo previo; es por ello que he tenido a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE ABRIL DE 2024

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las Propuestas Regulatorias que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recibió y dictaminó, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del análisis de Impacto Regulatorio", de la LGMR, durante el mes de abril del año 2024.

La lista también identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, así como aquéllas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio, se encuentran a disposición del público en general en el portal electrónico www.cofemersimir.gob.mx; o bien, se pueden solicitar por escrito a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en sus oficinas o por medios electrónicos, a través del correo contacto@conamer.gob.mx.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2024.- Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta de abril de 2024		
Asuntos recibidos		
Oficina de la Presidencia de la República	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se da a conocer el Código de Conducta de las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de la Presidencia de la República.	04/04/2024	Exención de AIR
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA VISA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PASAPORTES ORDINARIOS DE LAS PERSONAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	03/04/2024	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
CÓDIGO DE CONDUCTA	15/04/2024	Exención de AIR

BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	15/04/2024	Exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se establece una Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, Terminal 2	19/04/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cierre de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Iztacalco, en la Ciudad de México	19/04/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establece una Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Aeropuerto Internacional de Tulum "Felipe Carrillo Puerto"	19/04/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
Manual de Organización General de la Secretaría de Relaciones Exteriores	30/04/2024	Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE LOS PUESTOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, QUE AL SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN INDIVIDUAL DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	09/04/2024	Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	22/04/2024	Exención de AIR
Agroasemex, S.A.	Fecha	Descripción
Aviso de publicación de las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de agroasemex, s.a.	03/04/2024	Exención de AIR
Aviso de publicación del manual de integración y funcionamiento del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de agroasemex, s.a.	03/04/2024	Exención de AIR
Casa de Moneda de México	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se da a conocer el Estatuto Orgánico de la Casa de Moneda de México	12/04/2024	Exención de AIR
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Fecha	Descripción
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	10/04/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	30/04/2024	AIR de Impacto Moderado
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO	30/04/2024	Exención de AIR
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2024, EN LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LOS SISTEMAS QUE SE INDICAN, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.	12/04/2024	Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos aplicables a la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.	05/04/2024	Respuesta a Dictamen Preliminar
Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero.	09/04/2024	Exención de AIR
Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero.	11/04/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA LA CONSULTA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	15/04/2024	Exención de AIR
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA EVALUACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL	23/04/2024	Exención de AIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN No. 118 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ADOPTADA EL 21 DE MARZO DE 2024	05/04/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	10/04/2024	AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior
Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de marzo de 2024 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.	17/04/2024	Exención de AIR
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-259-SE-2022, SISTEMAS PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GAS L.P., REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES.	17/04/2024	AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el	09/04/2024	Exención de AIR

extranjero (ALFOMBRA HECHA A MANO DE JOSHEGHAN).		
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero (KALAMKARI DE ISFAHÁN).	09/04/2024	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero (AJO DE HAMADÁN IRÁN).	09/04/2024	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero (ALFOMBRA HECHA A MANO DE BIJAR).	09/04/2024	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2023	10/04/2024	Formato para Reglas de Operación
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PARCIAL TEMPORAL EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN EL ÁREA QUE SE UBICA FRENTE A LOS MUNICIPIOS DE SAN FELIPE Y DZILAM DE BRAVO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN	18/04/2024	AIR de Impacto Moderado
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR PRIMERA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA PARA EL EJERCICIO 2024	25/04/2024	Formato para Reglas de Operación
Seguridad Alimentaria Mexicana	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se da a conocer las ligas electrónicas para la consulta de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), así como el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX).	19/04/2024	Exención de AIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Aviso por el que se declara que no se aplicará en perjuicio de las quejas, en lo presente y en lo futuro los artículos 3, fracciones V, XII, XII bis, y XIV, 4 fracción VI, 26, 53, 101, 108, fracción VI, y 126, fracción II, de la Ley de la Industria Eléctrica, en su texto derivado del decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno.	15/04/2024	Exención de AIR
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-ARTF-2023 Sistema Ferroviario – Seguridad - Clasificación y Especificaciones de Vía	02/04/2024	AIR de Impacto Moderado
PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS DE VEHÍCULOS EN EL SUPUESTO DE ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL	05/04/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U004 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SUBSECUENTES	18/04/2024	Formato para Reglas de Operación
Código de Conducta de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.	22/04/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PLAZOS MENORES PARA LA	24/04/2024	Exención de AIR

EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA FEDERAL FERROVIARIA, TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
Código de Conducta de la Agencia Federal de Aviación Civil	26/04/2024	Exención de AIR
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Fecha	Descripción
AVISO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Oaxaca de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.	19/04/2024	Exención de AIR
Financiera para el Bienestar	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar.	04/04/2024	Exención de AIR
Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	Fecha	Descripción
Código de Conducta del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	02/04/2024	Exención de AIR
Servicio Postal Mexicano	Fecha	Descripción
Decreto por el que se autoriza la emisión de estampillas postales conmemorativas y especiales correspondientes a los años 2021 y 2022	18/04/2024	Exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México (TecNM).	05/04/2024	Exención de AIR
Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Instituto Politécnico Nacional	17/04/2024	Exención de AIR
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 16/12/23, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2023.	18/04/2024	Formato para Reglas de Operación
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES ESCRIBIENDO EL FUTURO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 25/12/23, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023	19/04/2024	Formato para Reglas de Operación
Centro de Enseñanza Técnica Industrial	Fecha	Descripción
Código de Conducta del CETI	17/04/2024	Exención de AIR
Centro de Investigación y de Estudios Avanzados	Fecha	Descripción
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	02/04/2024	Exención de AIR
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	02/04/2024	Exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado de los mismos	25/04/2024	Exención de AIR

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Fecha	Descripción
LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN EN CASOS DE EXCEPCIÓN	22/04/2024	Exención de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA UNIDAD SUBALTERNA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN MICHOACÁN CON SEDE EN URUAPAN	03/04/2024	Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.	01/04/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.	12/04/2024	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.	12/04/2024	Exención de AIR
Lineamientos del procedimiento de regularización de las Colonias Agrícolas y Ganaderas y Distritos de Colonización.	15/04/2024	Formato para Reglas de Operación
Lineamientos del procedimiento de regularización de las Colonias Agrícolas y Ganaderas y Distritos de Colonización.	16/04/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 10-66-51.6 hectáreas, en la localidad de La Antigua, municipio de La Antigua, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	11/04/2024	AIR de Impacto Moderado
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.	26/04/2024	Exención de AIR
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	Fecha	Descripción
Decreto por el que se aprueba la adecuación del programa especial de ciencia, tecnología e innovación 2021-2024 para quedar como programa especial en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación 2021-2024.	30/04/2024	Exención de AIR
Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	Fecha	Descripción
Código de Conducta del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	18/04/2024	Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se designa a la Dra. Lesvia Carmina Delgado Bojorquez, en su carácter de Directora Médica como la funcionaria que suplirá las ausencias de la Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades No. 2 "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta" Centro Médico Nacional Noroeste, Obregón, Sonora, del Instituto Mexicano del Seguro Social.	17/04/2024	Exención de AIR

Aviso mediante el cual se da a conocer cambio del domicilio legal de la Coordinación Laboral, del Instituto Mexicano del Seguro Social	18/04/2024	Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos para que supla las ausencias del Doctor José Antonio Zamudio González, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	18/04/2024	Exención de AIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	24/04/2024	Exención de AIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	25/04/2024	Solicitud de Baja de Expediente
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
Reglamento para la Dictaminación de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	10/04/2024	AIR de Impacto Moderado
Reglamento para la Dictaminación de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del ISSSTE	17/04/2024	Exención de AIR
Reglamento para la Dictaminación de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del ISSSTE	19/04/2024	Solicitud de Baja de Expediente
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	19/04/2024	Exención de AIR
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar	Fecha	Descripción
MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	03/04/2024	Exención de AIR
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA LA CLÍNICA ES NUESTRA	08/04/2024	Formato para Reglas de Operación
MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	23/04/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR	29/04/2024	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR	29/04/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE APOYO PARA	29/04/2024	Exención de AIR

PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS QUE COOPEREN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL ORGANISMO"		
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE APOYO PARA PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS QUE COOPEREN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL ORGANISMO"	29/04/2024	Información Adicional Enviada por la Dependencia
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Acuerdo XXX/2024 por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Supervisión.	11/04/2024	Nueva Versión del Anteproyecto
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC	03/04/2024	Exención de AIR
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	Fecha	Descripción
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	17/04/2024	Exención de AIR
Asuntos emitidos		
Oficina de la Presidencia de la República	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se da a conocer el Código de Conducta de las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de la Presidencia de la República.	04/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN TEMPORAL DE LA VISA DE VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN PASAPORTES ORDINARIOS DE LAS PERSONAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ	03/04/2024	Dictamen Final
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
CÓDIGO DE CONDUCTA	18/04/2024	Aceptar Exención de AIR
BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	18/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se establece una Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, Terminal 2	23/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el cierre de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Iztacalco, en la Ciudad de México	23/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo por el que se establece una Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Aeropuerto Internacional de Tulum "Felipe Carrillo Puerto"	23/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Manual de Organización General de la Secretaría de Relaciones Exteriores	30/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE LOS PUESTOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, QUE AL SEPARARSE DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN INDIVIDUAL DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE	09/04/2024	Aceptar Exención de AIR

CONFORMIDAD CON LAS BASES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; Y CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	25/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Agroasemex, S.A.	Fecha	Descripción
Aviso de publicación de las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de agroasemex, s.a.	08/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso de publicación del manual de integración y funcionamiento del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de agroasemex, s.a.	08/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Casa de Moneda de México	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se da a conocer el Estatuto Orgánico de la Casa de Moneda de México	17/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Fecha	Descripción
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	16/04/2024	Dictamen Final
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO	16/04/2024	Dictamen Preliminar
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS.	16/04/2024	Dictamen Final
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2024, EN LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO DE MANERA ELECTRÓNICA EN LOS SISTEMAS QUE SE INDICAN, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.	17/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	Fecha	Descripción
MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INDICADORES DE RENDIMIENTO NETO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.	04/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos aplicables a la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.	10/04/2024	Dictamen Final
Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero.	11/04/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA LA CONSULTA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	18/04/2024	Aceptar Exención de AIR

CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).	18/04/2024	Dictamen Preliminar
CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación).	22/04/2024	Dictamen Preliminar
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA EVALUACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL	26/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN No. 118 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ADOPTADA EL 21 DE MARZO DE 2024	05/04/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	11/04/2024	Dictamen Final
Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de marzo de 2024 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.	17/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero (ALFOMBRA HECHA A MANO DE JOSHEGHAN).	09/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero (KALAMKARI DE ISFAHÁN).	09/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero (AJO DE HAMADÁN IRÁN).	09/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la inscripción del reconocimiento en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la Denominación de Origen protegida en el extranjero (ALFOMBRA HECHA A MANO DE BIJAR).	09/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA COMERCIAL DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN AGUAS MARINAS Y SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE PARA EL AÑO 2024.	16/04/2024	Dictamen Final

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2023	19/04/2024	Dictamen Regulatorio
Seguridad Alimentaria Mexicana	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se da a conocer las ligas electrónicas para la consulta de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), así como el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX).	25/04/2024	Solicitud de Mayor Información
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Aviso por el que se declara que no se aplicará en perjuicio de las quejas, en lo presente y en lo futuro los artículos 3, fracciones V, XII, XII bis, y XIV, 4 fracción VI, 26, 53, 101, 108, fracción VI, y 126, fracción II, de la Ley de la Industria Eléctrica, en su texto derivado del decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno.	16/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS DE VEHÍCULOS EN EL SUPUESTO DE ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL	05/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Anteproyecto de NOM-033-SCT2-2022, Diseño de plazas de cobro en carreteras. Criterios de seguridad vial	15/04/2024	Dictamen Final
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO U004 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SUBSECUENTES	19/04/2024	Dictamen Regulatorio
Código de Conducta de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.	23/04/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PLAZOS MENORES PARA LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA FEDERAL FERROVIARIA, TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	24/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Código de Conducta de la Agencia Federal de Aviación Civil	26/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Fecha	Descripción
AVISO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Subgerencia Jurídica de la Unidad Regional Oaxaca de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.	23/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Financiera para el Bienestar	Fecha	Descripción
Estatuto Orgánico de Financiera para el Bienestar.	04/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	Fecha	Descripción
Código de Conducta del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	02/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Servicio Postal Mexicano	Fecha	Descripción
Decreto por el que se autoriza la emisión de estampillas postales conmemorativas y	19/04/2024	Aceptar Exención

especiales correspondientes a los años 2021 y 2022		de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg).	01/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer la página electrónica en la que puede ser consultado por el público en general el Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México (TecNM).	05/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Instituto Politécnico Nacional	18/04/2024	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 16/12/23, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2023.	19/04/2024	Dictamen Regulatorio
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA JÓVENES ESCRIBIENDO EL FUTURO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 25/12/23, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023	19/04/2024	Dictamen Regulatorio
Centro de Enseñanza Técnica Industrial	Fecha	Descripción
Código de Conducta del CETI	18/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Centro de Investigación y de Estudios Avanzados	Fecha	Descripción
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	02/04/2024	Aceptar Exención de AIR
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	03/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-262-SSA1-2024, Buenas Prácticas Clínicas.	08/04/2024	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado de los mismos	30/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	Fecha	Descripción
LINEAMIENTOS PARA EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN EN CASOS DE EXCEPCIÓN	23/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA UNIDAD SUBALTERNA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN MICHOACÁN CON SEDE EN URUAPAN	08/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.	01/04/2024	Aceptar Exención de AIR

Lineamientos del procedimiento de regularización de las Colonias Agrícolas y Ganaderas y Distritos de Colonización.	17/04/2024	Dictamen Regulatorio
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos, la superficie de 10-66-51.6 hectáreas, en la localidad de La Antigua, municipio de La Antigua, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	15/04/2024	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.	26/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnologías	Fecha	Descripción
Lineamientos del Programa de Laboratorios Nacionales CONAHCYT	18/04/2024	Dictamen Final
Decreto por el que se aprueba la adecuación del programa especial de ciencia, tecnología e innovación 2021-2024 para quedar como programa especial en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación 2021-2024.	30/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	Fecha	Descripción
Código de Conducta del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California	18/04/2024	Aceptar Exención de AIR
El Colegio de Michoacán	Fecha	Descripción
Publicación DOF Código de Conducta - COLMICH	01/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Publicación DOF días asueto - COLMICH	01/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se designa a la Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Doctor Alonso Juan Sansores Río, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	01/04/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa a la Dra. Lesvia Carmina Delgado Bojorquez, en su carácter de Directora Médica como la funcionaria que suplirá las ausencias de la Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades No. 2 "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta" Centro Médico Nacional Noroeste, Obregón, Sonora, del Instituto Mexicano del Seguro Social.	22/04/2024	Aceptar Exención de AIR
AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos para que supla las ausencias del Doctor José Antonio Zamudio González, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.	23/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer cambio del domicilio legal de la Coordinación Laboral, del Instituto Mexicano del Seguro Social	23/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
Reglamento para la Dictaminación de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del ISSSTE	22/04/2024	Aceptar Exención de AIR
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES,	24/04/2024	Aceptar Exención

ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO		de AIR
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar	Fecha	Descripción
MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	08/04/2024	Aceptar Exención de AIR
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA LA CLÍNICA ES NUESTRA	08/04/2024	Dictamen Regulatorio
MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)	26/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Acuerdo XXX/2024 por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Supervisión.	16/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas para el servicio público de distribución de energía eléctrica.	03/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC	08/04/2024	Aceptar Exención de AIR
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	Fecha	Descripción
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	17/04/2024	Aceptar Exención de AIR

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Querétaro.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. BENITO DE JESÚS OLVERA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 17 de marzo de 2022, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2022-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Querétaro.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Querétaro, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Querétaro.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 21 de diciembre de 2023.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2023.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el estado de Querétaro, al Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Querétaro, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. BENITO DE JESÚS OLVERA MUÑOZ.
 - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, cargo que a la presente ostenta el ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El ING. BENITO DE JESÚS OLVERA MUÑOZ, en su carácter de Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Querétaro, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de “AGRICULTURA”, publicado en el “DOF” el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Querétaro para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Acceso IV Lote 7, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Código Postal 76120, Querétaro, Querétaro.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1. Que el ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor, el día 01 de Octubre de 2021, por el Gobernador del Estado, el Lic. Mauricio Kuri González; contando con plenas facultades para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, en fecha 19 de Noviembre del año 2021, el cual lo faculta para que en nombre y representación del Estado y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscriba con las instancias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social, privado y académico, los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, relacionados de forma directa con las atribuciones que a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario le confiere la “CONSTITUCIÓN GENERAL”, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 19 fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza Número 334 Poniente, Colonia Niños Héroes, Código Postal 76010, Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$39,154,950.00 (Treinta y nueve millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$ 28,854,950.00 (Veintiocho millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$10,300,000.00 (Diez Millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en fecha 27 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2024", "Calendario de Ejecución 2024", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Querétaro, en lo sucesivo el "FOFAE", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispensora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAE", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Querétaro, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispensora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2024 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAE" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2024", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Querétaro, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no

podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días del mes de febrero de 2024.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Querétaro, Ing. **Benito de Jesús Olvera Muñoz**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Querétaro: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Ing. **Rosendo Anaya Aguilar**.- Rúbrica.

Apéndice I

Querétaro

Recursos Convenidos Federación - Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	28,854,950.00	10,300,000.00	39,154,950.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,182,039.00	806,796.00	1,988,835.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	22,955,755.00	8,635,967.00	31,591,722.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	4,717,156.00	857,237.00	5,574,393.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Querétaro
Calendario de Ejecución 2024
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		28,854,950.00	10,300,000.00	16,667,197.00	10,300,000.00	11,111,464.00	0.00	0.00	0.00	1,076,289.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		28,854,950.00	10,300,000.00	16,667,197.00	10,300,000.00	11,111,464.00	0.00	0.00	0.00	1,076,289.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,182,039.00	806,796.00	709,224.00	806,796.00	472,815.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	22,955,755.00	8,635,967.00	13,127,679.00	8,635,967.00	8,751,787.00	0.00	0.00	0.00	1,076,289.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	4,717,156.00	857,237.00	2,830,294.00	857,237.00	1,886,862.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Querétaro
Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes- Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	1,182,039.00	806,796.00	1,988,835.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	15,394,466.00	2,650,000.00	18,044,466.00	Proyecto	6
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	1,048,000.00	383,222.00	1,431,222.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	5,437,000.00	5,602,745.00	11,039,745.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	4,717,156.00	857,237.00	5,574,393.00	Proyecto	3
Subtotal /1	27,778,661.00	10,300,000.00	38,078,661.00	Proyectos	19
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) /2	1,076,289.00	0.00	1,076,289.00		
TOTAL	28,854,950.00	10,300,000.00	39,154,950.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	853,523.00	646,789.00	1,500,312.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	328,516.00	160,007.00	488,523.00	Proyecto	1
TOTAL	1,182,039.00	806,796.00	1,988,835.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	9,769,122.00	0.00	9,769,122.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	4,577,087.00	650,000.00	5,227,087.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	1,048,257.00	0.00	1,048,257.00	Proyecto	1
2024 Plagas de la Vid	0.00	700,000.00	700,000.00	Proyecto	1
2024 Plagas y enfermedades del maguey	0.00	600,000.00	600,000.00	Proyecto	1
2024 Plagas de los Frutales	0.00	700,000.00	700,000.00	Proyecto	1
TOTAL	15,394,466.00	2,650,000.00	18,044,466.00	Proyectos	6

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Peces y anfibios	1,048,000.00	383,222.00	1,431,222.00	Proyecto	1
TOTAL	1,048,000.00	383,222.00	1,431,222.00	Proyectos	1

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	1,658,000.00	441,666.00	2,099,666.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	1,080,000.00	400,800.00	1,480,800.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,277,000.00	567,149.00	1,844,149.00	Proyecto	1
2024 Influenza aviar	442,000.00	0.00	442,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	150,000.00	0.00	150,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosanitaria	830,000.00	3,943,130.00	4,773,130.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis en las Abejas	0.00	250,000.00	250,000.00	Proyecto	1
TOTAL	5,437,000.00	5,602,745.00	11,039,745.00	Proyectos	7

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	2,070,000.00	150,000.00	2,220,000.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	1,370,000.00	250,466.00	1,620,466.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,277,156.00	456,771.00	1,733,927.00	Proyecto	1
TOTAL	4,717,156.00	857,237.00	5,574,393.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Querétaro, Ing. **Benito de Jesús Olvera Muñoz**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Querétaro: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Ing. **Rosendo Anaya Aguilar**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tlaxcala.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE TLAXCALA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL MVZ MISAEL DEL RAZO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ DE JESÚS RAFAEL DE LA PEÑA BERNAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE IMPULSO AGROPECUARIO, ASISTIDO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO; Y EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Tlaxcala.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el Estado de Tlaxcala, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Tlaxcala.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 21 de diciembre de 2023.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2023.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el estado de Tlaxcala, al Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Tlaxcala, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del MVZ MISAEL DEL RAZO HERNÁNDEZ.
 - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Impulso Agropecuario, cargo que a la presente ostenta el ING. JOSÉ DE JESÚS RAFAEL DE LA PEÑA BERNAL; asimismo por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” comparece el C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y el ING. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ, en su carácter de Director Administrativo de la Secretaría de Impulso Agropecuario.

DECLARACIONES

I. DE “AGRICULTURA”:

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

- I. 2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El MVZ MISAEL DEL RAZO HERNÁNDEZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Tlaxcala, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA" y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de "AGRICULTURA", publicado en el "DOF" el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA" y el artículo 13, fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Libramiento Poniente Número 2, Colonia Unitlax, San Diego Metepec, Código Postal 90110, Tlaxcala, Tlaxcala.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II. 1. Que el ING. JOSÉ DE JESÚS RAFAEL DE LA PEÑA BERNAL en su carácter de Secretario de Impulso Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, la LCDA. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 34 fracción III, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y 1, 2 y 9 fracciones I y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Agropecuario, aún vigente; y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II. 2. Que el C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, en su carácter de Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, la LCDA. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 34 fracción III, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y 5, 6 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala.
- II. 3. El ING. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ, en su carácter de Director Administrativo de la Secretaría de Impulso Agropecuario, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, otorgado por el Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Licenciado Ramiro Vivanco Chedraui, contando con las facultades necesarias para asistir al Secretario de Impulso Agropecuario en la celebración del presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con los artículos 1, 2, 8 fracción V, 15 fracción I, VI, XX y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Agropecuario, aún vigente.
- II. 4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Ex Rancho La Aguanaja sin número, San Pablo Apetatitlan, Tlaxcala Código Postal 9600, Tlaxcala.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme a las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$ 19,555,950.00 (Diecinueve millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$ 14,745,020.00 (Catorce millones setecientos cuarenta y cinco mil veinte Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$ 4,810,930.00 (Cuatro millones ochocientos diez mil novecientos treinta Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2024 publicado en fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2024", "Calendario de Ejecución 2024", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, en lo sucesivo el "FOFAETLAX", fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual, las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAETLAX", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Tlaxcala, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2024 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAETLAX" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2024", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Tlaxcala, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias
- II. Campañas Fitozoosanitarias
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAETLAX", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAETLAX", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Tlaxcala, MVZ **Misael del Razo Hernández**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Tlaxcala: el Secretario de Impulso Agropecuario, Ing. **José de Jesús Rafael de la Peña Bernal**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de la Secretaría de Impulso Agropecuario, Ing. **Francisco Javier Hernández López**.- Rúbrica.

Apéndice I

Tlaxcala

Recursos Convenidos Federación - Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	14,745,020.00	4,810,930.00	19,555,950.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,157,000.00	0.00	1,157,000.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	9,290,167.00	4,810,930.00	14,101,097.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	4,297,853.00	0.00	4,297,853.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Tlaxcala
Calendario de Ejecución 2024
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		14,745,020.00	4,810,930.00	8,517,019.00	0.00	5,678,012.00	4,810,930.00	0.00	0.00	549,989.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		14,745,020.00	4,810,930.00	8,517,019.00	0.00	5,678,012.00	4,810,930.00	0.00	0.00	549,989.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,157,000.00	0.00	694,200.00	0.00	462,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	9,290,167.00	4,810,930.00	5,244,107.00	0.00	3,496,071.00	4,810,930.00	0.00	0.00	549,989.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	4,297,853.00	0.00	2,578,712.00	0.00	1,719,141.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Tlaxcala
Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	1,157,000.00	0.00	1,157,000.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	4,795,722.00	1,746,880.00	6,542,602.00	Proyecto	4
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	1,049,456.00	0.00	1,049,456.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	2,895,000.00	2,517,263.00	5,412,263.00	Proyecto	6
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	4,297,853.00	0.00	4,297,853.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	14,195,031.00	4,264,143.00	18,459,174.00	Proyectos	16
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	549,989.00	546,787.00	1,096,776.00		
TOTAL	14,745,020.00	4,810,930.00	19,555,950.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	805,090.00	0.00	805,090.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	351,910.00	0.00	351,910.00	Proyecto	1
TOTAL	1,157,000.00	0.00	1,157,000.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	3,388,023.00	750,000.00	4,138,023.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	934,982.00	896,880.00	1,831,862.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	472,717.00	0.00	472,717.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Agave	0.00	100,000.00	100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	4,795,722.00	1,746,880.00	6,542,602.00	Proyectos	4

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Peces y anfibios	1,049,456.00	0.00	1,049,456.00	Proyecto	1
TOTAL	1,049,456.00	0.00	1,049,456.00	Proyectos	1

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	1,170,000.00	0.00	1,170,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	645,000.00	770,449.00	1,415,449.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	0.00	221,814.00	221,814.00	Proyecto	1
2024 Influenza aviar	250,000.00	0.00	250,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	0.00	50,000.00	50,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	830,000.00	1,475,000.00	2,305,000.00	Proyecto	1
TOTAL	2,895,000.00	2,517,263.00	5,412,263.00	Proyectos	6

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	1,677,853.00	0.00	1,677,853.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,060,000.00	0.00	1,060,000.00	Proyecto	1
TOTAL	4,297,853.00	0.00	4,297,853.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Tlaxcala, MVZ **Misael del Razo Hernández**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Tlaxcala: el Secretario de Impulso Agropecuario, Ing. **José de Jesús Rafael de la Peña Bernal**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de la Secretaría de Impulso Agropecuario, Ing. **Francisco Javier Hernández López**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 26, 37 y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracción XIV, 4, 15 y 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 y 3, fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 10, fracciones I y III, 11, fracción IX, inciso f), y 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Función Pública es la dependencia de la Administración Pública Federal competente para organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos; fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control que las entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal, y conocer e investigar, por sí, o por conducto de los órganos internos de control, las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 37, fracciones I, IX y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría de la Defensa Nacional ordenó, a los organismos situados en el Campo Militar No. 1-J "Tte. Mec. Artca. Juan Guillermo Villasana López", Predio Reforma, reubicar su domicilio en las instalaciones que ocupaba la Brigada de Fusileros Paracaidistas, en privada puerta No. 3, interior del Campo Militar No. 1-A, "Gral. Div. Álvaro Obregón", Municipio de Naucalpan de Juárez, Código Postal 53538, Estado de México (antiguas instalaciones del 3/er. Batallón de Fusileros Paracaidistas), con motivo de los diversos proyectos contemplados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

Que actualmente el domicilio del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional se ubica en Blvd. Manuel Ávila Camacho S/N, Esquina Ejército Nacional, Colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11200 (Interior del Campo Militar No. 1-J "Tte. Mec. Artca. Juan Guillermo Villasana López", Predio Reforma, Edificio 2, tercer piso), y

Que es indispensable dar a conocer públicamente el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional, y de sus respectivas áreas, a efecto de preservar la seguridad jurídica de sus actos, y particularmente los que inciden en los derechos y obligaciones de terceros, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de que surta efectos la publicación del presente aviso, el Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional, incluidas sus áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades, tendrán como nuevo domicilio las instalaciones que ocupaba la Brigada de Fusileros Paracaidistas, en privada puerta No. 3, interior del Campo Militar No. 1-A, "Gral. Div. Álvaro Obregón", Municipio de Naucalpan de Juárez, Código Postal 53538, Estado de México (antiguas instalaciones del 3/er. Batallón de Fusileros Paracaidistas).

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente aviso, todas las denuncias, notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencias, trámites, requerimientos, servicios, procedimientos administrativos, solicitudes, desahogos y cualquier otra diligencia que se relacionen con los asuntos de competencia del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional, se recibirán para su atención correspondiente en el domicilio señalado en el numeral anterior.

Esta disposición es aplicable también para los actos, procesos y procedimientos que se encuentran en trámite, así como para los ya concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente aviso surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CÓDIGO de Conducta del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ

Con fundamento en los artículos 77, fracciones V, XV, y XVII; 78, fracción I; 79, fracciones I, inciso f; III; XIII; XXIII, inciso a; XXVIII y XXIX; 82, fracción I, inciso f; II, inciso f; III, IX, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el 56, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de esta dependencia vigente al momento de iniciarse esta actividad (DOF: 16/04/2020); artículos 3, fracción III; 20, fracciones I, II, III, y VI; 23, y cuarto transitorio del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF del 08 de febrero de 2022; numerales 4, fracciones IV y XVII; 43 y 104, fracción I, de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicados en el DOF el 28 de diciembre de 2020; y en la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Guía 2023), remitida a los Comités de Ética el 13 de enero de 2023, por medio del aviso SSECCOE-001-2023; y en atención a la solicitud de opinión que junto al Código de Conducta 2023 fueron incorporados al SSECCOE v3.0 el 07 de julio de 2023, se comunica que esta Unidad ha concluido la revisión de este último documento; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece dentro del Eje General 1, los objetivos de: erradicar la corrupción del sector público y la regeneración ética de las instituciones, siendo esta última la intención ejemplificante de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de las personas más vulnerables, y pendiente en todo momento del interés superior;

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019, prevé entre sus objetivos y estrategias, que la ética pública constituye una de las prioridades del Gobierno Federal, con la que se busca recuperar la confianza ciudadana con vistas a un servicio público orientado a trabajar por y en beneficio de la sociedad en su conjunto. Asimismo, define una estrategia para difundir, impactar y fortalecer las herramientas con las que cuentan las personas servidoras públicas, para replantear la integridad en el servicio público y dotarles de los conocimientos y habilidades para la promoción de un liderazgo y reconocimiento como factores centrales en la consolidación de la ética pública;

Que la Secretaría de la Función Pública, con el firme propósito de erradicar la corrupción en el Gobierno Federal, impulsa el comportamiento ético de las personas servidoras públicas en aras de lograr el bienestar de todas las personas a partir de una cultura de servicio público austero y de excelencia, cimentado en los principios, valores y reglas de integridad que tienen por base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Federal de Austeridad Republicana, y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Que el Código de Conducta del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, identifica los riesgos, menciona los valores, principios, reglas de integridad e identifica las conductas de las personas servidoras públicas, que guíen el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras del renacimiento a la excelencia, facilitando la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan.

La versión íntegra del Código de Conducta del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, el cual es de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos adscritos al Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez para los efectos legales a que haya lugar, está disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.cardiologia.org.mx/cepci/pdf/Codigo_de_Conducta_Funcion_Publica.pdf

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad. El presente Código de Conducta es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, por lo que es obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de confianza y sindicalizado. Asimismo, el presente Código de Conducta funge como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Artículo 2. Objeto. El presente Código de Conducta tiene por objeto:

I. Establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que debe asumir las personas servidoras públicas, o quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Instituto, con el propósito de fomentar un ambiente cordial en la relación con la población a la que se le otorga atención y servicios, entre sus compañeros y con la sociedad en general; a efecto de que en el Instituto se propicien ambientes laborales adecuados, se impulse su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción.

Artículo 3. Referencias. Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. Acoso Laboral. Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.
- II. Acoso Sexual. Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del presente Código de Ética, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- III. Código de Conducta. Directrices que encaminan la conducta de las personas que laboran en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.
- IV. Código de Ética. Al Código de Ética de la Administración Pública Federal.
- V. Comité de Ética. Al Comité de Ética integrado de forma multidisciplinaria en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.
- VI. Conducta. Al comportamiento, ya sea mediante acción o abstención, con el que las personas servidoras públicas del Instituto se conducen en el desempeño de su empleo.
- VII. Constitución. A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Derechos humanos. Conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad.
- IX. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o de nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, de salud, embarazo, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga a las anteriores, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- X. Empleo. Labor, cargo, comisión o función que desarrollan las personas servidoras públicas del Instituto con independencia de la forma de su contratación.
- XI. Experimento. A las actividades de investigación y exposición de resultados académicos que desarrolla el personal médico en la búsqueda de nuevos hallazgos científicos.
- XII. Experiencia. Hecho de haber sentido, conocido o presenciado alguien algo, práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo.
- XIII. Hostigamiento Sexual. Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- XIV. Labores. A las atribuciones, facultades, funciones o actividades encomendadas a cargo de las personas servidoras públicas del Instituto.
- XV. Reglas de Integridad. A las reglas de integridad conforme al Código de Ética de la Administración Pública Federal.

- XVI. Usuarios. A todas las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez que desempeñen un empleo, cargo o comisión en este Instituto; sean prestadoras de servicio social o prácticas profesionales (estudiantes que se encuentren en formación del área médica y de enfermería en los diferentes niveles académicos), así como a aquellas personas de los servicios subrogados o quienes colaboren en este Instituto.
- XVII. Violencia laboral. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Artículo 4. Nuestra Misión.

Aliviar las enfermedades cardiovasculares mediante la investigación científica trascendente, educación profesional superior y una atención médica moderna con cualidad humanitaria.

Artículo 5. Nuestra Visión.

Ser líderes y referentes de la cardiología, inspirados en una filosofía de renacimiento de la excelencia científica y la actitud humanitaria.

Artículo 6. Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad.

El Código de Conducta, establece y transmite directrices de comportamiento y normas de obligada observancia para garantizar que todas las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, desempeñemos nuestra actividad profesional conforme a la ética, en cumplimiento a la legalidad y a las normas comprendidas dentro del código de conducta para así, cumplir tanto las leyes como las normas internas recogidas en el documento.

Las disposiciones de este Código de Conducta representan una base de actuación y de conducta, el cual está orientado hacia el cumplimiento de la filosofía institucional, para ello se establecen principios, los cuales están sustentados en los valores institucionales, mismos que marca el comportamiento ético al que deben sujetarse las y los estudiantes de servicio social en su quehacer cotidiano, en el sentido de que se prevengan conflictos de interés y que se limite a su actuación en situaciones específicas que puedan presentarse conforme a sus actividades; ya que como institución se tiene por objetivo contribuir a la formación de los profesionales, al mejoramiento del comportamiento, a base de valores y principios de enseñanza y aprendizaje. En caso de incumplimiento a cualquiera de sus disposiciones, será objeto de sanción.

Artículo 7. Protesta del Código de Conducta.

Es deber de las personas servidoras públicas del Instituto protestar el cumplimiento del Código de Conducta.

Artículo 8. Identificación de Riesgos Éticos.

Para orientar el actuar de las personas servidoras públicas hacia la honradez, vocación de servicio, integridad, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, colaboración, trabajo en equipo y compromiso, prevenir la corrupción y fomentar la confianza entre sus integrantes y los ciudadanos, es necesario contar con criterios éticos profesionales. Los documentos considerados para la identificación de los riesgos fueron proporcionados y se refieren a lo siguiente:

El Comité de Ética mediante un ejercicio activo para la detección oportuna de las conductas que potencialmente pudieran violentar principios, valores y reglas de integridad, realizó una consulta a las personas servidoras públicas y a los usuarios en el Instituto; el análisis del registro de las denuncias en el **SSECCOE** (Sistema de Seguimiento, Evaluación y Coordinación de las Actividades de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés), del periodo 2019 a la fecha.

La Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal facilitó los resultados de la Encuesta de Clima y Cultura Organizacional del ejercicio 2022.

El Órgano Interno de Control remitió análisis estadístico de las denuncias captadas por el periodo comprendido de 2019 a 2023, lo que llevó a la detección de las principales conductas que pudieran originar un riesgo ético (Anexo 1):

- Hostigamiento y acoso sexual.
- Hostigamiento y acoso laboral.
- Abuso de autoridad.

- Incumplimiento a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas.
- Omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses.
- Discriminación.

Como se puede observar en el punto anterior, el Comité de Ética identificó los riesgos éticos derivados de las conductas que las personas servidoras públicas pudieran cometer, ahora bien dichos riesgos éticos que fueron enunciados son meramente enunciativos, más no limitativos.

Artículo 9. Principios, Valores y Reglas de Integridad.

Las personas servidoras públicas que laboran o prestan sus servicios en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, deben observar en su desempeño los siguientes principios, valores y reglas de identidad.

Principios.

Derechos humanos, no discriminación, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

Valores.

Respeto, liderazgo, cooperación, cuidado del entorno cultural y ecológico.

Reglas de Integridad.

Actuación pública, desempeño y cooperación con la integridad, trámites y servicios, recursos humanos, información pública, contrataciones públicas, programas gubernamentales, licencias, permisos, autorización y concesiones, administración de bienes muebles e inmuebles, control interno, procesos de evaluación y procedimientos administrativos. Estos principios, valores y reglas de integridad son definidos en el Código de Ética, y en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública (Anexo 2).

Artículo 10. Conductas de las Personas Servidoras Públicas.

a) Compromiso con la sociedad

Vocación de servicio

1. Como persona servidora pública desempeño mi empleo, con modestia y con una clara orientación al interés público y a la salud de la población, mediante la atención médico-quirúrgica cardiológica de excelencia, con actitud humana, me comporto del mismo modo para el desarrollo de investigación científica y la formación del personal para la salud.
2. Actúo con calidad profesional, con la finalidad de que la Institución sea un referente de liderazgo nacional en el campo de la investigación científica, educación profesional superior del personal médico y paramédico, una atención médica moderna y de respeto y de presencia internacional, así como un modelo de organización pública que canalice oportunamente sus recursos para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
3. Actúo conforme a las disposiciones jurídicas relativas a mi empleo, por lo que cumplo con las obligaciones que me resultan exigibles a mis labores, y en consecuencia, no realizo conductas que afecten la imagen institucional, así como el buen funcionamiento del servicio a mi cargo.
4. Oriento, atiendo y realizo trámites administrativos, médicos, financieros, entre otros, de manera oportuna, seria, responsable, haciendo buen uso de los recursos públicos y atendiendo lo solicitado por los pacientes, usuarios y por mis compañeros del Instituto.
5. Resguardo los documentos e información que tengo a cargo, no sólo por aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad, sino también por la importancia que tiene para los pacientes (expediente clínico) y para la formación de futuros especialistas en cardiología, mediante la capacitación continua en materia de Ética Pública y la adopción de mejores prácticas.

Estas actuaciones de vocación de servicio se vinculan con:

Principios: Derechos humanos, honradez, transparencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad y lealtad.

Valores: Respeto, cooperación.

Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación, recursos humanos.

Participación en el combate a la corrupción.

6. Reconozco a la austeridad republicana como un principio orientador del servicio público, por lo que conduzco mis actos de conformidad con ella.
7. Me conduzco con transparencia, legalidad e imparcialidad, por lo que realizo bajo el esquema de licitación pública las contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública, a fin de evitar el beneficio personal, familiar o de terceras personas; garantizando las mejores condiciones para el Instituto.
8. Contribuyo con los órganos fiscalizadores para atender las observaciones y recomendaciones referentes al desempeño y manejo de recursos y demás información y documentación que me soliciten.
9. Informo a mi superior jerárquico inmediato sobre aquellos asuntos en los que se puede presentar, actuación bajo conflicto de interés, ya que es una falta administrativa grave.
10. No utilizo mi cargo y nombre para influir en la contratación de personal en la Institución en apego a la normatividad aplicable.
11. Administro los recursos, insumos y herramientas de trabajo que se me otorgan para el desempeño de las funciones asignadas a mi cargo con transparencia, eficiencia y honradez para satisfacer el motivo a los que están destinados, generando información suficiente, oportuna y confiable, con principios de legalidad, rendición de cuentas que permita una buena toma de decisiones.
12. Me sujeto a la remuneración que corresponde a mis responsabilidades, y no acepto algún privilegio económico adicional a lo establecido en la Ley; así como a recibir pagos, dádivas, regalos, viajes o servicios de cualquier persona u organización.
13. En los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, verifico que hayan cumplido su vida útil y de no ser el caso, recomiendo su reparación, reciclaje o adaptación para que continúen siendo útiles para la consecución de los fines institucionales.
14. Observo un comportamiento honrado y recto para erradicar la corrupción.

Estas actuaciones de participación se vinculan al combate a la corrupción:

Principios: Derechos humanos, legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia.

Valores: Respeto, liderazgo, cooperación, cuidado del entorno cultural y ecológico.

Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procedimientos administrativos.

Fomento la igualdad de género y la no discriminación.

15. Realizo los procedimientos de recursos humanos, apegados a la contratación de personal de acuerdo a las disposiciones y necesidades del servicio público, logrando un ambiente laboral sano en igualdad de oportunidades, por lo que para la contratación de las personas atiendo a la capacidad, vocación y preparación de las y los aspirantes.
16. Realizo mis funciones cumpliendo con las disposiciones que rigen los procedimientos a mi cargo.
17. Me comprometo a respetar los derechos humanos de los pacientes, usuarios y público en general, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que nuestro país es parte.
18. Brindo el mismo trato, eficiente, cordial y respetuoso a los pacientes, usuarios y a cualquier persona con quien se tenga trato, los atiendo por igual y sin conceder privilegios o preferencias.
19. Evito cualquier tipo de influencia que afecte mi actuación en las funciones que tengo encomendadas y que sean utilizadas, para la toma imparcial de decisiones.
20. No acoso ni hostigo sexual, ni laboralmente a mis compañeras y compañeros de trabajo, así como a cualquier persona con la que tenga relación con motivo de mis funciones, por lo que evito realizar cualquier conducta que atente contra la decencia, decoro, rectitud y honradez de las personas.
21. Empleo un lenguaje que incluya a hombres y mujeres, sin considerar cuestiones de edad, sexo, raza, creencias o género dentro y fuera del instituto, orientado a fomentar una cultura igualitaria.

Estas actuaciones de vocación de servicio se vinculan con:

Principios: Derechos humanos, honradez, transparencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia.

Valores: Respeto, cooperación.

Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación, recursos humanos.

b) Compromisos con mis compañeros y compañeras

Actúo con respeto.

22. Cumpla con mi horario de trabajo establecido y con las necesidades del servicio, realizando mis labores haciendo un buen uso de los recursos públicos y atendiendo lo solicitado.
23. Porto mi uniforme asignado, y en su caso, el equipo de protección requerido de acuerdo a las necesidades del área correspondiente, asimismo porto visiblemente mi credencial institucional.
24. En el desempeño de mis funciones no altero los registros, documentos e información, que tengo bajo resguardo.
25. Respeto el alcance, orientación y resultado de las evaluaciones que son sometidas a mi consideración, proporcionando datos de información confiable y verídica, apropiada para la toma de decisiones.
26. Evito tomar fotografías o videos con la intención de hacer mal uso de la imagen, denigrar, desprestigiar, difamar, humillar, acosar, chantajear y/o discriminar a quienes aparezcan en ellas.
27. No ingreso en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, así como consumir tabaco, cigarrillos electrónicos, alcohol, drogas, enervantes dentro del Instituto.
28. Respeto y trato decente a los animales que provee el Instituto para estudios de investigación.
29. Cuido las instalaciones del Instituto, no cierro, daño, grafiteo, rayo, rompo, obstruyo y ocupo indebidamente que afecten el funcionamiento adecuado de las áreas del Instituto.
30. Me conduzco con respeto dentro de las instalaciones al no realizar ruido o escándalo en las áreas hospitalarias, educativas y administrativas, y en general en la Institución, con el fin de conservar un agradable clima de trabajo.
31. Los medios electrónicos de la Institución los utilizo únicamente para atender las actividades que tengo a mi cargo, y no me distraigo con los medios electrónicos personales dentro de mi horario laboral.
32. Intervengo en reuniones de trabajo con las personas servidoras públicas, y con pacientes y/o usuarios, expresándome en tono moderado y de manera respetuosa hacia mi interlocutor y demás participantes.
33. Respeto las instalaciones, no ingreso sin permiso, por la fuerza o sin cumplir con las exigencias de higiene o vestuario a zonas restringidas de la Institución, y que con motivo de ello, pongan en peligro la funcionalidad del servicio, afectando la aplicación de los protocolos que tienen como meta final mantener y recuperar la salud de las personas derechohabientes.
34. En las instalaciones del Instituto no realizare actos de comercio o transacciones financieras (venta de productos o servicios, tandas, prestamos, colectas de dinero, apuestas, juegos de azar, entre otras) en cualquier horario y en todas las áreas institucionales.
35. Para fungir como aval o referencia, no proporciono datos institucionales o de las personas servidoras públicas.
36. Elaboro los alimentos con las medidas de higiene, calidad y seguridad para el consumo de los pacientes de hospitalización y para las personas servidoras públicas.
37. Participo en los protocolos de investigación en apego a los convenios de colaboración formalizados.

Estas actuaciones de vocación de servicio se vinculan con:

Principios: Derechos humanos, honradez, transparencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia.

Valores: Respeto, cooperación, cuidado del entorno cultural y ecológico.

Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación, recursos humanos, trámites y servicios, información pública, contrataciones públicas, procesos de evaluación.

Artículo 11. Instancias Encargada de su Implementación, Interpretación, Consulta y Asesoría.

El Comité de Ética, es el órgano democráticamente integrado por las personas servidoras públicas de los distintos niveles jerárquicos del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, entre sus facultades más amplias se encuentra el promover la cultura de la integridad y la prevención de la actuación bajo conflicto de intereses; es la instancia para conocer las denuncias por actos u omisiones al Código de Conducta del INCARD; asimismo es la instancia encargada de interpretar y vigilar el presente Código.

Cualquier persona podrá consultar a través de medios físicos o electrónicos al Comité de Ética, o al Órgano Interno de Control, sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Código de Conducta.

El Órgano Interno de Control, es la autoridad al interior del Instituto, encargada del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como brindar la asesoría al Comité de Ética y a las comisiones para la atención de las denuncias, asimismo asesora en las vistas que deban turnarse al Órgano Interno de Control, cuando se presente posibles faltas administrativas, y presentar propuestas de contribuyan a su desempeño.

La Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal (UCMAPF), es el área facultada para asesorar en materia de conflicto de interés, una vez que se presenten ante el Comité de Ética.

El incumplimiento a las presentes disposiciones será motivo de sanción por las autoridades competentes, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Ética de la Administración Pública Federal vigente.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2023.- El Titular del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, Director General, **Jorge Gaspar Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 552221)

AVISO mediante el cual se informa la publicación del Código de Conducta del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

CONSIDERANDO

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA.

Para dar cumplimiento al artículo 20, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero del 2022, al numeral 43 de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, y a lo establecido en la Guía para la Elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal publicada en enero de 2023, se da conocer el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA

El Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra por conducto de su Director General, hace del conocimiento al público en general que el Código de Conducta de este Instituto, se puede consultar en la página web, mediante la liga:

<https://www.inr.gob.mx/normateca/codigo.html>

Liga adicional:

https://www.dof.gob.mx/2023/SALUD/Codigo_Conducta_INR_LGII.pdf

Aprobado en la Ciudad de México, el día 6 de diciembre de dos mil veintitrés, en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Ética del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.- El Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, **Carlos Javier Pineda Villaseñor**.- Rúbrica.

(R.- 552197)

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN3-DZIT-01, con una superficie aproximada de 47,158.18 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO *TN3-DZIT-01*, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 47,158.18 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado *TN3-DZIT-01* con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03888.2024 del 23 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado *TN3-DZIT-01*, con una superficie aproximada de 47,158.18 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Dzitbalché, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: *TN3-DZIT-01*

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Campeche

Municipio: Dzitbalché

Superficie: 47,158.18 metros cuadrados.

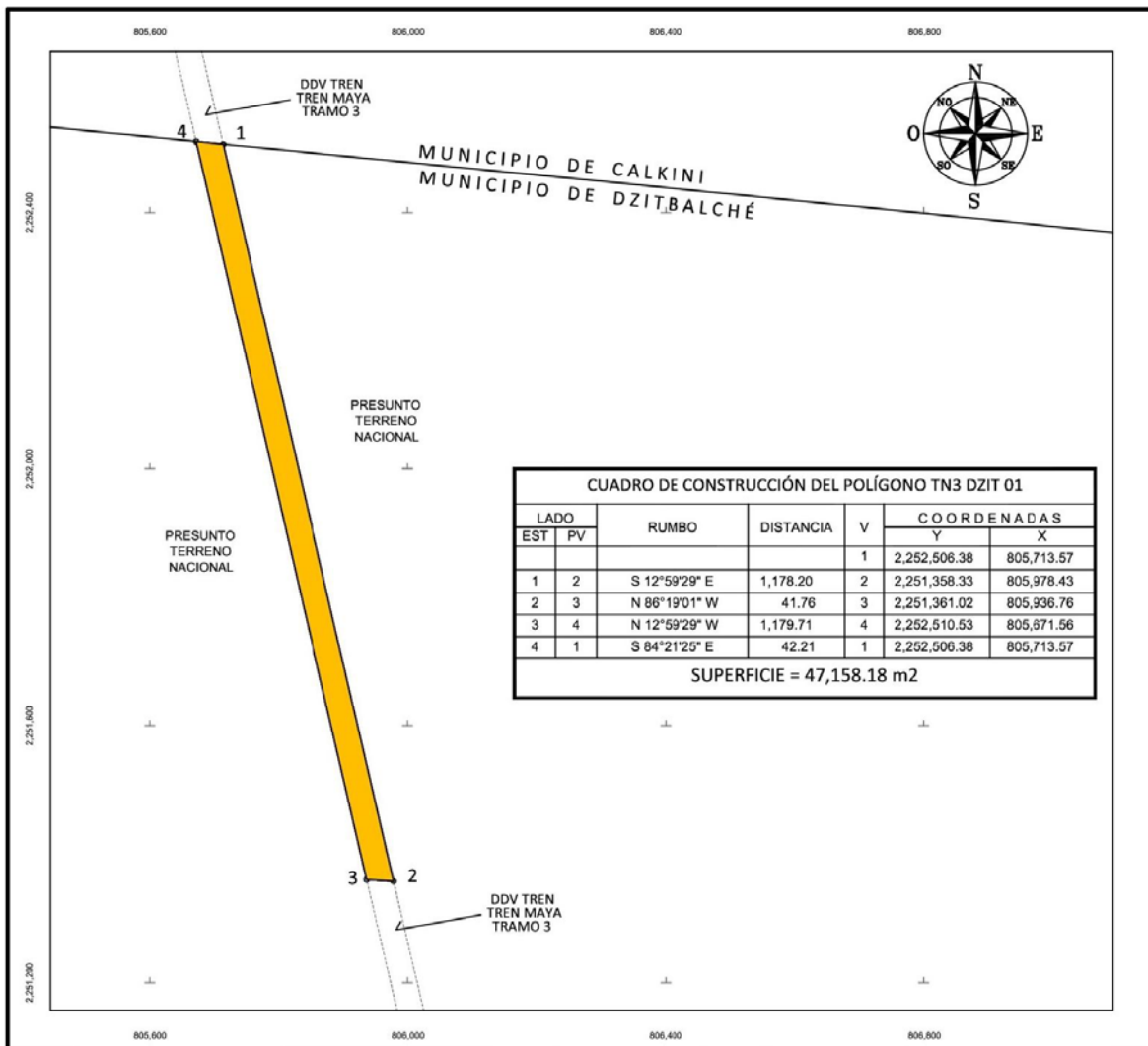
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NOROESTE: Derecho de Vía del Tramo 3 del Proyecto Tren Maya.

AL SURESTE: Derecho de Vía del Tramo 3 del Proyecto Tren Maya.

AL ESTE: Presunto Terreno Nacional.

AL OESTE: Presunto Terreno Nacional.



Campeche, Campeche, a 26 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado T2-F5-EXP-61, con una superficie aproximada de 142.12 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO *T2-F5-EXP-61*, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 142.12 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado *T2-F5-EXP-61* con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03889.2024 del 23 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado *T2-F5-EXP-61*, con una superficie aproximada de 142.12 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Campeche, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: T2-F5-EXP-61

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/202/2023

Estado: Campeche

Municipio: Campeche

Superficie: 142.12 metros cuadrados.

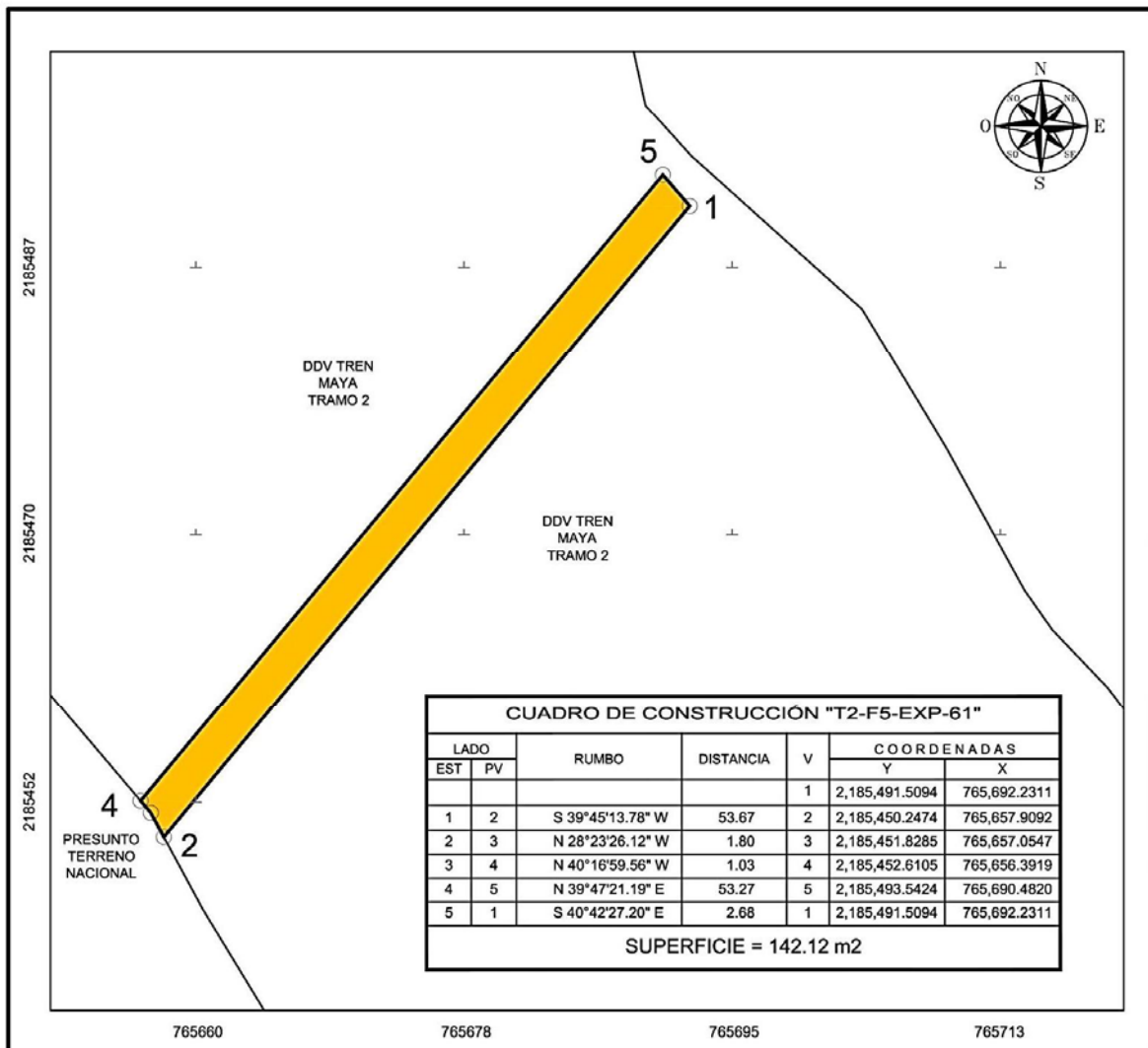
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL SUR: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL ESTE: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL SUROESTE: Presunto Terreno Nacional.



Campeche, Campeche, a 26 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado T2-F5-EXP-68, con una superficie aproximada de 132.24 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO *T2-F5-EXP-68*, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 132.24 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado *T2-F5-EXP-68* con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03890.2024 del 23 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado *T2-F5-EXP-68*, con una superficie aproximada de 132.24 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Hecelchakán, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: T2-F5-EXP-68

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/202/2023

Estado: Campeche

Municipio: Hecelchakán

Superficie: 132.24 metros cuadrados.

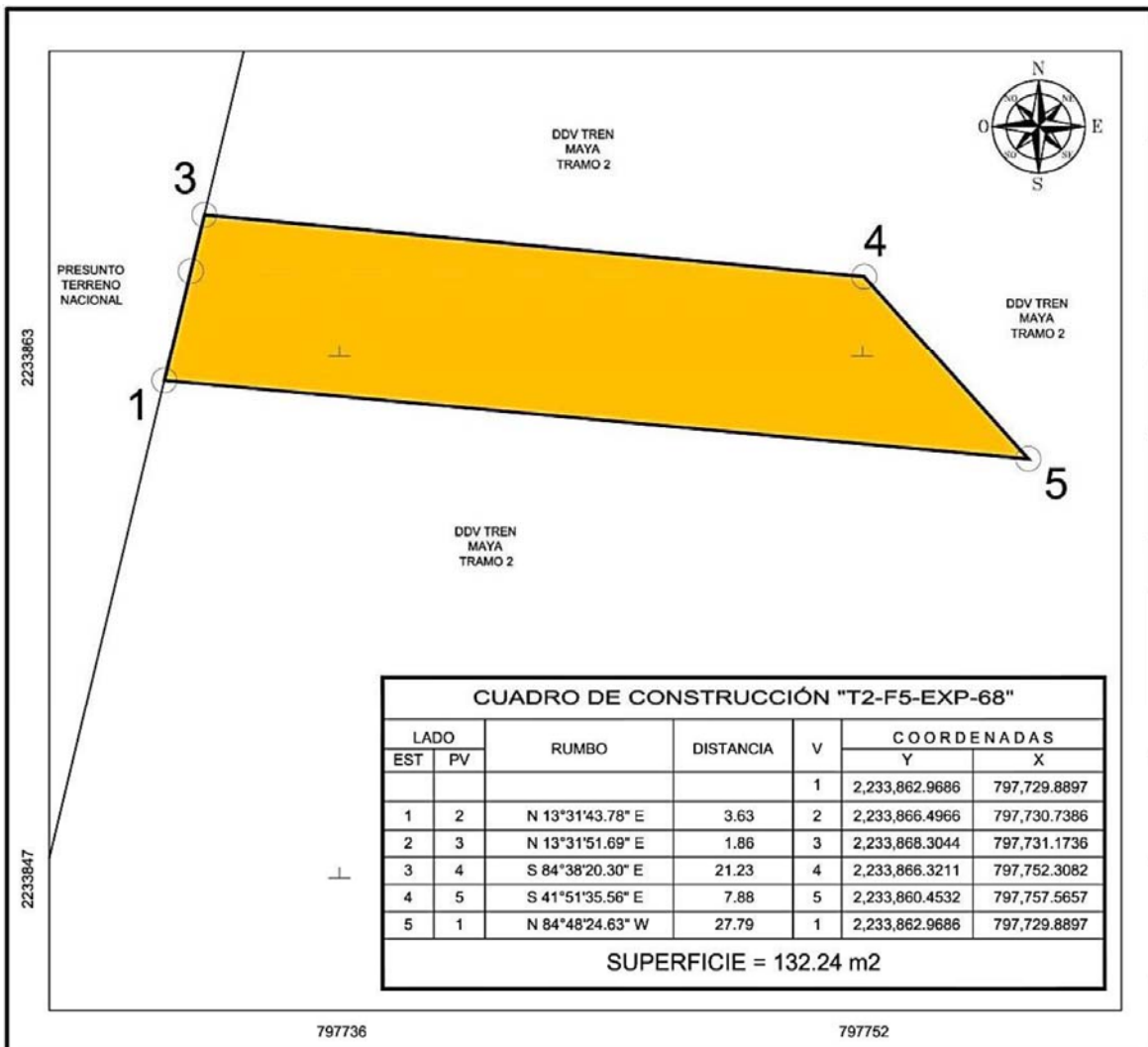
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL SUR: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL ESTE: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL OESTE: Presunto Terreno Nacional.



Campeche, Campeche, a 26 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado T2-F5-EXP-69 (b), con una superficie aproximada de 5,670.04 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO T2-F5-EXP-69 (b), CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,670.04 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado *T2-F5-EXP-69 (b)* con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03891.2024 del 23 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado *T2-F5-EXP-69 (b)*, con una superficie aproximada de 5,670.04 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Hecelchakán, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: *T2-F5-EXP-69 (b)*

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/202/2023

Estado: Campeche

Municipio: Hecelchakán

Superficie: 5,670.04 metros cuadrados.

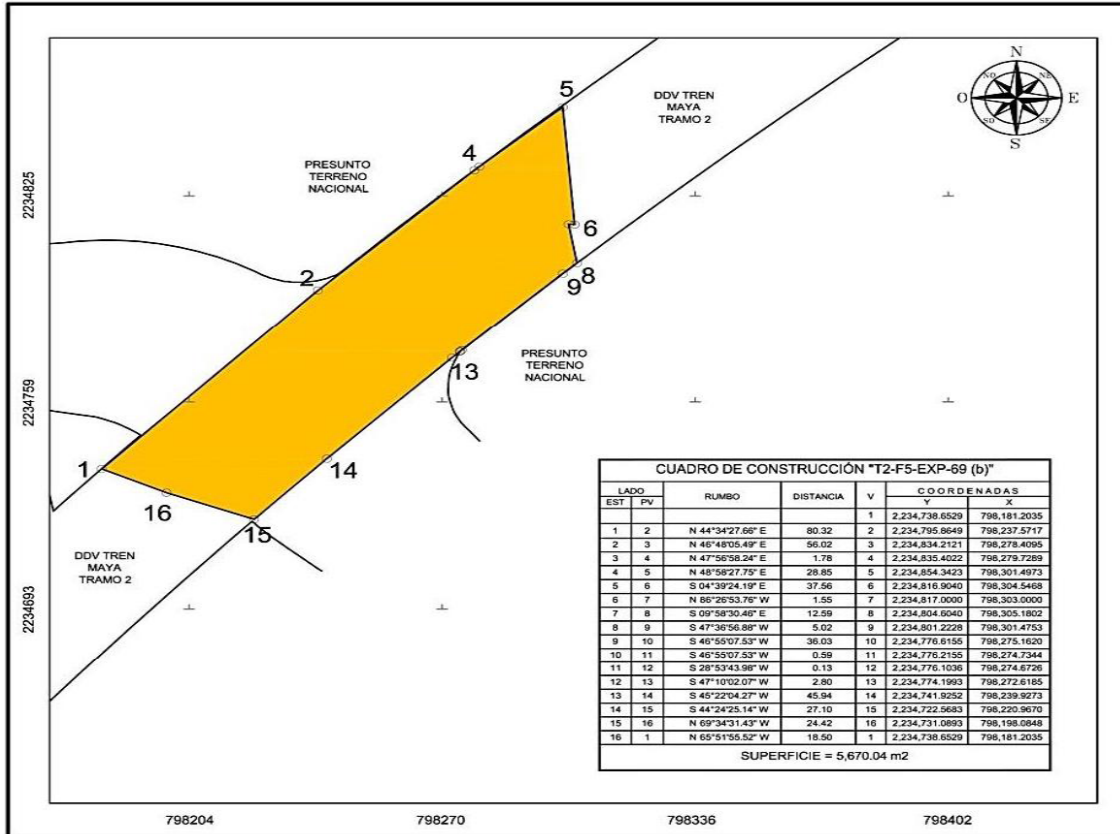
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL SUR: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL ESTE: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL OESTE: Presunto Terreno Nacional.



LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,234,738.6529	798,181.2035
1	2	N 44°34'27.66" E	80.32	2	2,234,795.8649	798,237.5717
2	3	N 46°48'05.49" E	56.02	3	2,234,834.2121	798,278.4095
3	4	N 47°58'58.24" E	1.78	4	2,234,835.4022	798,279.7289
4	5	N 48°58'27.75" E	28.85	5	2,234,854.3423	798,301.4973
5	6	S 04°39'24.19" E	37.56	6	2,234,816.9040	798,304.5468
6	7	N 86°28'53.76" W	1.55	7	2,234,817.0000	798,303.0000
7	8	S 09°58'30.46" E	12.59	8	2,234,804.6040	798,305.1802
8	9	S 47°36'56.88" W	5.02	9	2,234,801.2228	798,301.4753
9	10	S 46°55'07.53" W	36.03	10	2,234,776.6155	798,275.1620
10	11	S 46°55'07.53" W	0.59	11	2,234,776.2155	798,274.7344
11	12	S 28°53'43.98" W	0.13	12	2,234,776.1036	798,274.6726
12	13	S 47°10'02.07" W	2.80	13	2,234,774.1993	798,272.6185
13	14	S 45°22'04.27" W	45.94	14	2,234,741.9252	798,239.9273
14	15	S 44°24'25.14" W	27.10	15	2,234,722.5683	798,220.9670
15	16	N 69°34'31.43" W	24.42	16	2,234,731.0893	798,198.0848
16	1	N 65°51'55.52" W	18.50	1	2,234,738.6529	798,181.2035
SUPERFICIE = 5,670.04 m ²						

Campeche, Campeche, a 26 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado T2-F5-EXP-69 (c), con una superficie aproximada de 4,125.50 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO T2-F5-EXP-69 (c), CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,125.50 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado *T2-F5-EXP-69 (c)* con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03892.2024 del 23 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado *T2-F5-EXP-69 (c)*, con una superficie aproximada de 4,125.50 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Hecelchakán, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: T2-F5-EXP-69 (c)

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/202/2023

Estado: Campeche

Municipio: Hecelchakán

Superficie: 4,125.50 metros cuadrados.

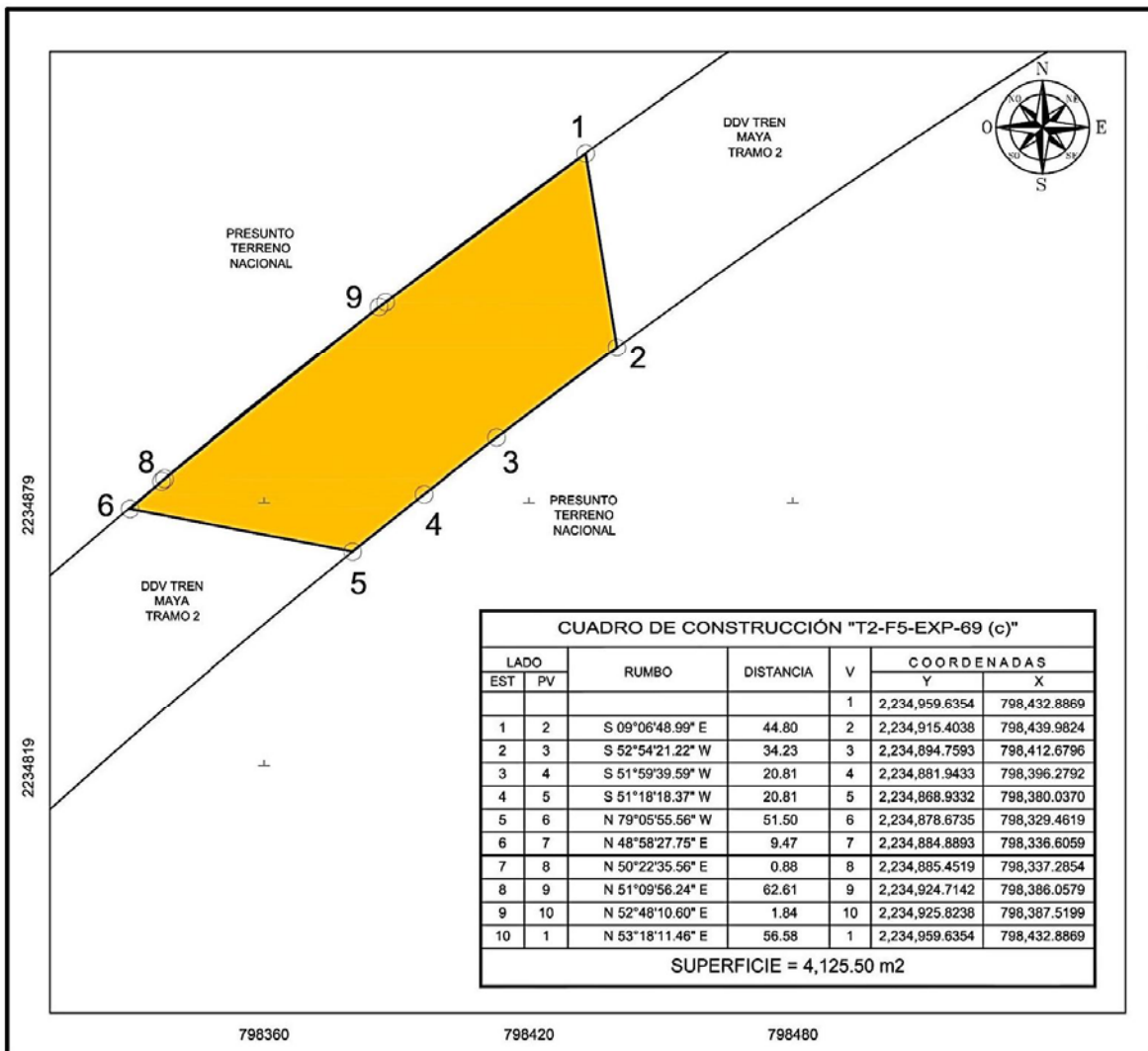
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Presunto Terreno Nacional.

AL SUR: Presunto Terreno Nacional.

AL NORESTE: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.

AL SUROESTE: Derecho de Vía del Tramo 2 del Proyecto Tren Maya.



Campeche, Campeche, a 26 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN2-DZI-06, con una superficie aproximada de 39,950.21 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO TN2-DZI-06, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 39,950.21 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado TN2-DZI-06 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.3385.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado TN2-DZI-06, con una superficie aproximada de 39,950.21 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Dzitbalché, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: TN2-DZI-06

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Campeche

Municipio: Dzitbalché

Superficie: 39,950.21 metros cuadrados.

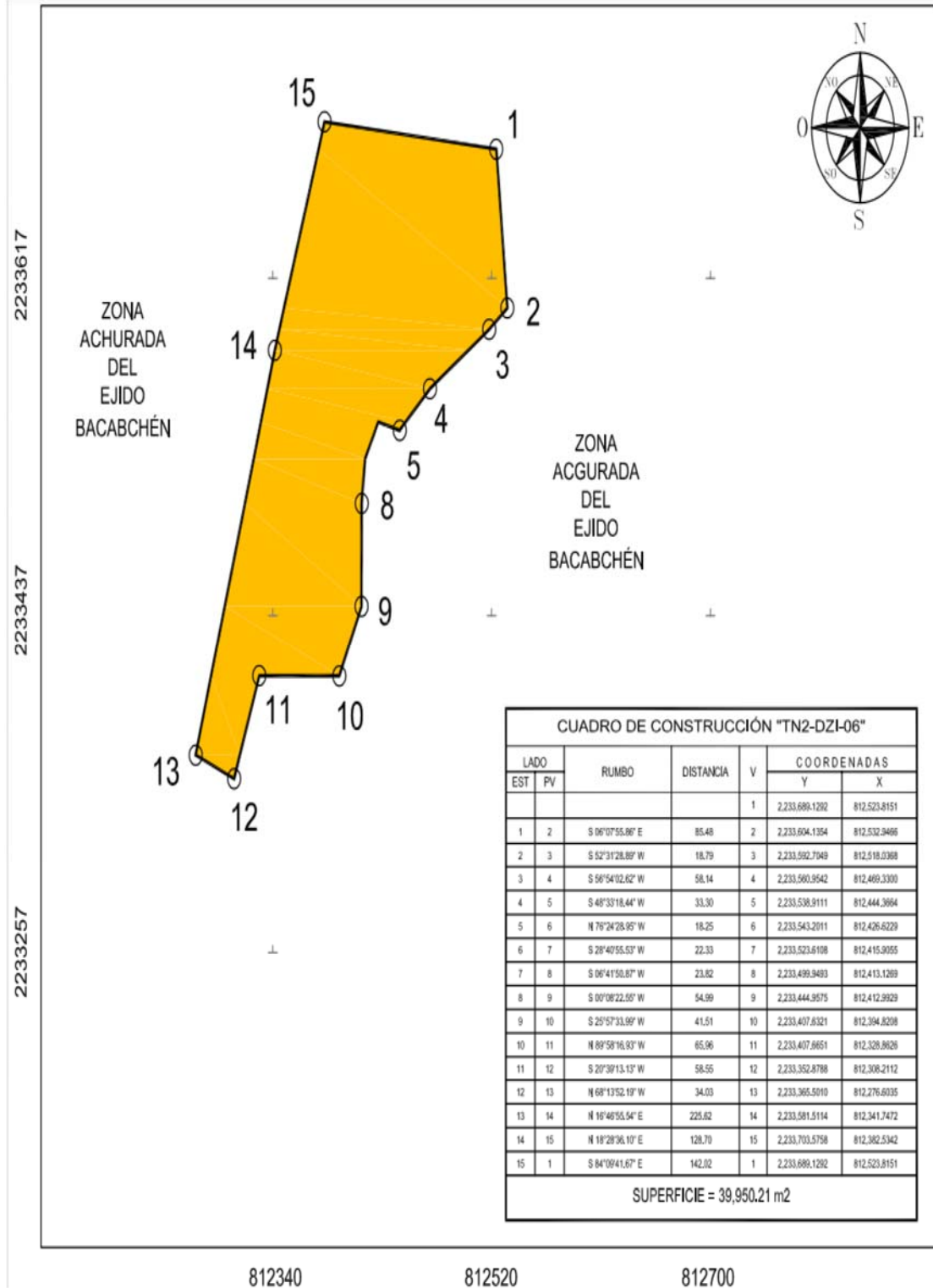
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Terrenos del ejido Bacabchén.

AL SUR: Terrenos del ejido Bacabchén.

AL ESTE: Terrenos del ejido Bacabchén.

AL OESTE: Terrenos del ejido Bacabchén.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN2-DZI-06"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,233,689.1292	812,523.8151
1	2	S 06°07'55.86" E	85.48	2	2,233,604.1354	812,532.9466
2	3	S 52°31'28.89" W	18.79	3	2,233,592.7049	812,518.0368
3	4	S 56°54'02.62" W	58.14	4	2,233,560.9542	812,469.3300
4	5	S 48°33'18.44" W	33.30	5	2,233,538.9111	812,444.3664
5	6	N 76°24'28.95" W	18.25	6	2,233,543.2011	812,426.6229
6	7	S 28°40'55.53" W	22.33	7	2,233,523.6108	812,415.9055
7	8	S 06°41'50.87" W	23.82	8	2,233,499.9493	812,413.1269
8	9	S 00°08'22.55" W	54.99	9	2,233,444.9575	812,412.9929
9	10	S 25°57'33.99" W	41.51	10	2,233,407.6321	812,394.8208
10	11	N 89°58'16.93" W	65.96	11	2,233,407.6651	812,328.8626
11	12	S 20°39'13.13" W	58.55	12	2,233,352.8788	812,308.2112
12	13	N 68°13'52.19" W	34.03	13	2,233,365.5010	812,276.6035
13	14	N 16°46'55.54" E	225.62	14	2,233,581.5114	812,341.7472
14	15	N 18°28'36.10" E	128.70	15	2,233,703.5758	812,382.5342
15	1	S 84°09'41.67" E	142.02	1	2,233,689.1292	812,523.8151
SUPERFICIE = 39,950.21 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 135/2022, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, y Aclaratorio, Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2022

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIA: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA

COLABORÓ: GALO DANIEL MARMOLEJO RODRÍGUEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna los artículos 11; 12; 13; 14; 15, en la porción normativa “*Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes*”; 20; 34, fracción I, en la porción normativa “*y finalidades*”; 60, fracción IV; y 87, último párrafo, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo al estimar que desnaturalizan el derecho a la consulta previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	3
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tienen por impugnados los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 20, 34, 60, y 87 de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo, en las porciones normativas que se precisan.	4
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	6
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	7
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	La causal de improcedencia es infundada.	8
VI.	ESTUDIO DE FONDO		
	VI.1. Sobre la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	Se plasman los parámetros sostenidos por el Pleno en torno a la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	9

	VI.2. Parámetro de regularidad constitucional y convencional.	a) Sobre la finalidad del derecho a la consulta y la finalidad de las consultas que se celebren. b) Sobre la naturaleza flexible de las consultas. c) Sobre el consentimiento previo, libre e informado.	13
	VI.3. Estudio de constitucionalidad de las normas que establecen finalidades específicas de las consultas (Artículos 11, 12 y 20, segundo párrafo, 87, tercer párrafo).	Se declara inconstitucional el segundo párrafo del artículo 20 impugnado, y la validez de los artículos 11, 12, y 87 último párrafo.	24
	VI.4. Estudio de constitucionalidad de las normas que establecen la vinculatoriedad de la consulta (Artículos 14 y 15)	Se declara inconstitucional la totalidad del artículo 14 y la porción normativa “Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes” del artículo 15.	33
	VI.5. Estudio de constitucionalidad de la norma que establece los supuestos de improcedencia de la consulta (Artículo 13)	Se declara inconstitucional la totalidad del artículo 14.	36
	VI.6. Estudio de constitucionalidad de la norma que se refiere a la consulta sobre medidas legislativas (Artículo 20).	Se declara constitucional el primer párrafo del artículo 20, pero inconstitucional el tercer párrafo del mismo artículo.	39
	VI.7. Estudio de constitucionalidad de normas que dependen de los artículos impugnados.	Se declara constitucional el artículo 34, fracción I en su porción normativa “finalidades” y el artículo 60, fracción IV.	41
VII.	EFFECTOS Declaratoria de invalidez	Se precisan las disposiciones invalidadas.	42
	1. Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo.	44
VIII.	DECISIÓN	La acción es procedente y parcialmente fundada. Se señalan los artículos que se declaran válidos e inválidos.	45

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ

SECRETARIA: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA**COLABORÓ: GALO DANIEL MARMOLEJO RODRÍGUEZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintidós de enero de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 135/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 11; 12; 13; 14; 15, en la porción normativa "*Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes*"; 20; 34, fracción I, en la porción normativa "*y finalidades*"; 60, fracción IV; y 87, último párrafo, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto Número 246, publicado el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante, "Comisión Nacional" o "CNDH") presentó demanda de acción de inconstitucionalidad¹ en la que señaló como autoridades demandadas al Congreso del Estado y al Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Quintana Roo.
2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión Nacional expuso un único concepto de invalidez consistente en que las normas impugnadas establecen un sistema que desnaturaliza el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Y señaló diversas cuestiones relacionadas con los artículos específicos que impugna, que a su juicio demuestran dichas violaciones.
3. **Admisión y trámite.** El cuatro de octubre de dos mil veintidós, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte ordenó formar el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad y turnarlo al Ministro Javier Laynez Potisek para su instrucción.² La acción de inconstitucionalidad fue admitida el catorce de octubre de dos mil veintidós y el Ministro instructor ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que rindieran sus respectivos informes. Finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para formular el pedimento que le corresponde y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para manifestarse en caso de que considere que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales.³
4. **Informe del Poder Legislativo de Quintana Roo.** El Poder Legislativo local manifestó su defensa de los artículos impugnados mediante escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte el quince de noviembre de dos mil veintidós⁴. Entre otras cosas, señaló que tal y como se desprende del Dictamen que emana del Decreto 246 por el que se expidió la ley impugnada, el Congreso local realizó diversas reuniones y mesas de trabajo, así como procesos de consulta con las comunidades pertenecientes al Estado de Quintana Roo, lo cual demuestra el cumplimiento de su obligación convencional.
5. **Informe del Poder Ejecutivo de Quintana Roo.** El Poder Ejecutivo local manifestó, mediante escrito recibido en la oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte,⁵ que la promulgación y publicación del decreto mediante el cual fueron emitidas las normas impugnadas no contraviene el parámetro de regularidad constitucional, pues fue realizado en cumplimiento de las atribuciones que la constitución local otorga al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

¹ Cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 135/2022, fojas 1 a 33.

² Cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 135/2022, foja 34.

³ Cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 135/2022, foja 37 a 40.

⁴ Cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 135/2022, foja 94 a 134.

⁵ Cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 135/2022, foja 891 a 902.

6. Por otro lado, señaló que el propio Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, mediante oficio INMAYA/DG/0521/XI/2022, consideró que los argumentos expresados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son incorrectos, pues las normas impugnadas resultan compatibles con el parámetro de regularidad constitucional.
7. **Alegatos.** Mediante escritos recibidos el veintidós de diciembre de dos mil veintidós y el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, respectivamente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo formularon alegatos.
8. **Cierre de la instrucción.** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Ministro instructor dictó acuerdo⁶ en el que ordenó cerrar la instrucción del asunto para llevar a cabo su estudio y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

9. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
10. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la posible contradicción entre diversas disposiciones de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
11. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

12. De la lectura del escrito de demanda se desprende que la Comisión Nacional impugnó los artículos 11; 12; 13; 14; 15, en la porción normativa "*Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes*"; 20; 34, fracción I, en la porción normativa "*y finalidades*"; 60, fracción IV; y 87, último párrafo, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto Número 246, publicado el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad.
13. Las normas impugnadas tienen el contenido siguiente:

Artículo 11. Atendiendo a su naturaleza o modalidad, la consulta tendrá las siguientes finalidades:

- I. Llegar a un acuerdo;
- II. Obtener el consentimiento libre, previo e informado, y
- III. Emitir opiniones, propuestas y recomendaciones.

Artículo 12. Los casos en que la consulta tendrá como finalidad obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son:

- I. Cualquier proyecto o programa que impacte a sus tierras, territorios o recursos naturales, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos, eólicos, genéticos o de otro tipo;
- II. Cuando la medida implique el traslado o la reubicación de comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. La posible privación o afectación de cualquier tipo de bien cultural, intelectual, religioso y espiritual necesarios para la subsistencia física y cultural de los pueblos y comunidades;
- IV. Cualquier tipo de confiscación, toma, ocupación, utilización o daño efectuado en tierras y territorios que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas;
- V. El almacenamiento o desecho de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y
- VI. Cualquier otro que implique un impacto significativo para la existencia y supervivencia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

⁶ Cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 135/2022, foja 982.

Artículo 13. No podrán ser objeto de consulta:

- I. La restricción de los derechos humanos y fundamentales reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales;
- II. Las acciones emergentes de combate a epidemias;
- III. Las acciones emergentes de auxilio en desastres;
- IV. Las facultades y obligaciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado establecidas en los artículos 90 y 91 de la Constitución Local, y
- V. La Seguridad Pública.

Artículo 14. Los resultados de la consulta indígena pueden ser:

- I. Aceptación o rechazo liso y llano;
- II. Aceptación con condiciones. En este caso, el sujeto de consulta establece las condiciones y salvaguardas en las que tal medida se llevaría a cabo para garantizar sus derechos, incluyendo medidas de reparación, indemnización, mitigación y una distribución justa y equitativa de los beneficios;
- III. No aceptación con posibilidad de presentar otra opción o modificaciones a la medida. En este caso, no obstante, la no aceptación, el sujeto de consulta deja abierta la posibilidad de explorar otras opciones para la realización de una medida similar, misma que sería nuevamente sometida a consulta, y
- IV. Opiniones, propuestas y recomendaciones sobre el objeto de consulta.

Artículo 15. Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes. Los acuerdos y otros arreglos constructivos suscritos entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deberán ser reconocidos, observados y aplicados plenamente por todas las partes.

Dichos acuerdos no podrán menoscabar ni suprimir los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos reconocidos en la legislación nacional e internacional.

Cuando la medida incida en más de uno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la consulta tendrá efectos suspensivos cuando así lo determine la mayoría absoluta de las asambleas. La oposición de la minoría no tendrá efectos suspensivos, pero deberán considerarse las razones de su oposición en la implementación de la medida consultada.

Artículo 20. La consulta indígena sobre medidas legislativas podrá realizarse en cualquier etapa del proceso de creación normativa, desde la fase de elaboración de la iniciativa hasta antes de su dictaminación por la instancia legislativa que corresponda.

El objeto de la misma será obtener las opiniones y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre dichas medidas.

Si la consulta se realizara en la fase de la elaboración de la iniciativa, en los términos de esta Ley, no será necesaria otra consulta en las fases subsecuentes.

Artículo 34. Para el desahogo de los procesos de consulta indígena, el Órgano Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, conjuntamente con la autoridad responsable y los sujetos de consulta, el objeto y finalidades; los derechos que pudieran ser afectados con la ejecución de la medida; tipos, modalidades y procedimientos; el ámbito territorial de la consulta; la metodología culturalmente adecuada para llevarla a cabo, entre otras;

(...)

Artículo 60. Una vez que se ha determinado la procedencia de la consulta, la autoridad responsable, de manera conjunta con el Órgano Técnico, elaborarán una propuesta de protocolo de consulta que contendrá los siguientes elementos:

(...)

- IV. Determinación del objeto o finalidad de la consulta;

Artículo 87. Cuando se emita una medida administrativa sin respetar el derecho a la consulta tendrá como consecuencia su nulidad absoluta.

(...)

Si el caso requería el consentimiento, el titular del derecho de consulta, podrá solicitar a la autoridad responsable o al Órgano Técnico la suspensión de la medida administrativa que debió haber sido consultada, quien la concederá de inmediato, sin demérito de las medidas que adopte la autoridad jurisdiccional que corresponda. Lo mismo procederá cuando, habiéndose llevado el proceso de consulta indígena, no se obtuvo el consentimiento del sujeto de consulta.

III. OPORTUNIDAD

14. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
15. En el presente caso, las normas impugnadas fueron publicadas el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, de tal suerte que el plazo de impugnación transcurrió desde el jueves veinticinco de agosto al viernes veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. Entonces, si la acción de inconstitucionalidad fue interpuesta ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se estima que su promoción es oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

16. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución, la promovente cuenta con legitimación para interponer la presente acción de inconstitucionalidad porque plantea la posible contradicción entre la ley de una entidad federativa y distintos derechos humanos que forman parte del parámetro de regularidad constitucional.
17. El escrito inicial de demanda se encuentra firmado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de diciembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y que ostenta la representación legal de la CNDH de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, ambas de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el numeral 18 del Reglamento Interno de la misma Comisión.
18. En consecuencia, al ser la CNDH un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto⁷ y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, debe reconocerse la legitimación activa en este medio de control constitucional.
19. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

20. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que deben ser analizadas tanto las formuladas por las partes como aquellas que este Tribunal Pleno advierta de oficio.
21. En el presente caso, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo señaló en su informe que la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente de conformidad con el artículo 19, fracción IX, en relación con el 61, fracción V, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución. Lo anterior, pues estima que la comisión accionante no formuló concepto de invalidez alguno respecto de los artículos 34, fracción I; 60, fracción IV; y 87, último párrafo, de la Ley de Consulta impugnada.
22. En primer lugar, este Tribunal advierte que la comisión accionante sí formuló conceptos de invalidez en torno al artículo 87, de tal manera que resulta infundada la causa de improcedencia que hace valer la autoridad legislativa.

⁷ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneran los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

23. Sobre el resto de las disposiciones a las que se refirió la autoridad legislativa, este Tribunal estima que el hecho de que la accionante no hubiere formulado conceptos de invalidez respecto de las mismas no se traduce, necesariamente, en la improcedencia de este medio de control constitucional. Lo anterior pues, como lo ha señalado este Tribunal Pleno, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación suplir esa deficiencia de conformidad con el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución.⁸
24. Tanto la revisión de los artículos señalados como la lectura integral de la demanda presentada por la Comisión Nacional permiten a este Tribunal llegar a la convicción de que la accionante impugnó dichos preceptos por formar parte del mismo sistema normativo que otros de los artículos que fueron impugnados. Dicho en otras palabras, estos artículos tienen dependencia o hacen referencia a alguna de las otras disposiciones que se impugnan en la presente acción.
25. Asimismo, es posible advertir que se relacionan directamente con algunos de los aspectos regulados por el resto de las normas impugnadas y con sus respectivos conceptos de violación, por ello, su estudio se llevará a cabo en conjunto con los artículos con los que están relacionados respectivamente.
26. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos. La Ministra Presidenta Piña Hernández se apartó de la afirmación del párrafo 23, relativa a que no se hicieron valer conceptos de invalidez respecto de los artículos 34, fracción I, y 60, fracción IV.

VI. ESTUDIO DE FONDO

VI.1. Sobre la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

27. El Pleno de esta Suprema Corte y cada una de sus Salas, por vía jurisprudencial han reconocido que el derecho a la consulta de comunidades y pueblos indígenas deriva de una interpretación del artículo 2 de la Constitución⁹ y el artículo 6 y 7¹⁰ del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre

⁸ Tesis jurisprudencial P./J. 30/2005 (9a.) de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EN LA DEMANDA SE EXPRESAN DEFICIENTEMENTE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEBE SUPLENIR LA QUEJA DEFICIENTE", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2005, página 783, Registro 178563.

⁹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 2°. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

[...]

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

[...]

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

[...]

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

[...]

¹⁰ **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.**

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante “Convenio 169”), y los artículos 18 y 19¹¹ de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (en adelante “Declaración de la ONU”) el cual consiste en la obligación del Estado de consultar a los pueblos y comunidades indígenas antes de adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses.

28. Por su parte, la consulta a personas y comunidades afromexicanas deriva de la adición en dos mil diecinueve del apartado C al artículo 2° constitucional, en el que se reconocen a los pueblos y comunidades afromexicanas los derechos contenidos en los apartados A y B del propio artículo. Si bien este derecho es de más reciente incorporación al sistema jurídico mexicano, hasta el momento su desarrollo jurisprudencial se entiende de manera idéntica que el derecho a la consulta de pueblos y comunidades indígenas, por lo que todos los estándares del parámetro de regularidad constitucional que apuntaremos en lo subsecuente son aplicables a ambos grupos en situación de vulnerabilidad¹², aunque, en ocasiones, por el momento en que fueron expedidos los criterios, no hagan referencia de manera específica a los pueblos y comunidades afromexicanas.
29. Existe consenso en que, para que la consulta cumpla con el estándar nacional e internacional, debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada, darse a través de sus representantes o autoridades tradicionales, y de buena fe. Cada una de estas características se entiende de la siguiente manera:

“-La consulta debe ser previa. Antes de adoptar y aplicar las medidas legislativas que les afecten, por lo que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

-Libre. Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación.

-Informada. Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.

-Culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

-De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios”.

30. La consulta a comunidades y pueblos indígenas es especialmente importante en el contexto del desarrollo sostenible de los Estados, pues el desarrollo económico sin una visión acorde con los derechos humanos puede suponer, entre otras cosas, la pérdida de nuestros pueblos y tradiciones originarias. Es en este sentido que los pueblos y comunidades afectadas tienen “*el derecho de decidir*”

¹¹ **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.**

Artículo 18 Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19 Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

¹² En el Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Afrodescendientes y Afromexicanas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se señala que “el desarrollo interpretativo sobre los derechos de fuente constitucional y convencional que ahora son reconocidos a personas afrodescendientes y afromexicanas ha tomado como referencia la normatividad relativa a las personas indígenas. De ahí que la explicación sobre el contenido de los derechos de personas afrodescendientes y afromexicanas tenga como base preponderante, aunque no exclusiva, la jurisprudencia de las poblaciones indígenas.” (página XXII). Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/VF%20DIGITAL%20Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Afros.pdf.

sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera”¹³.

31. El Relator especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (en adelante “el Relator de Naciones Unidas”), en un estudio temático¹⁴ mencionó que el objeto de las consultas a los pueblos indígenas es precisamente “poner fin al modelo histórico de exclusión del proceso de adopción de decisiones con el objeto de que en el futuro las decisiones importantes no se impongan a los pueblos indígenas y que estos puedan prosperar como comunidades distintas en las tierras en que, por su cultura, están arraigados”.¹⁵
32. Lo que resulta fundamental en los procesos de consulta es que éstos no se conviertan en meros trámites que cumple la autoridad, sino que deben ser eficaces para que las comunidades puedan influir de manera efectiva en el proyecto, política pública, legislación o decisión que les está siendo consultada. Por ello, se debe cuidar que **“las consultas sean negociaciones en procura de acuerdos mutuamente aceptables y se celebren antes de la adopción de las decisiones sobre las medidas propuestas, y no consultas con el carácter de mecanismos para proporcionar a los pueblos indígenas información sobre decisiones que ya se han adoptado o están en proceso de adoptarse, sin permitirles influir verdaderamente en el proceso de adopción de decisiones”¹⁶. Deben ser procesos en donde ambas partes trabajen de buena fe para llegar a un consenso, en este sentido, ninguna de las partes tiene derecho a imponer de manera unilateral su voluntad¹⁷. Para lograr esto, “el procedimiento consultivo en sí debe ser resultado del consenso”¹⁸.**
33. En la interpretación que este Pleno ha hecho del artículo 2° constitucional y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (CC 32/2012, AI 83/2015, AI 31/2014, AI 15/2017, AI 84/2016, AI 151/2017, AI 108/2019 y su acumulada 118/2019, AI 81/2018), ha quedado claro que las autoridades legislativas están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas antes de adoptar una acción o medida susceptible de afectar directamente sus derechos e intereses.
34. *Precedentes citados en este apartado:* CC 32/2012, AI 83/2015, AI 31/2014, AI 15/2017, AI 84/2016, AI 151/2017, AI 108/2019 y su acumulada 118/2019, AI 81/2018.

VI.2. Parámetro de regularidad constitucional y convencional

35. La comisión accionante reclama, como único agravio, que las normas reclamadas son contrarias al derecho a la consulta por desnaturalizarlo, es decir, señala que varias de las disposiciones de la ley reclamada resultan contrarias al parámetro de regularidad constitucional y convencional y, por lo tanto, resultan contrarias al contenido esencial del derecho a la consulta tal y como ha sido determinado por esta Suprema Corte.
36. Como ya fue señalado en el apartado anterior, el Pleno de esta Suprema Corte y cada una de sus Salas, han sostenido que el derecho a la consulta de comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas consiste en la obligación del Estado de consultarles antes de adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses. Asimismo, existe consenso en que para que la consulta cumpla con el estándar nacional e internacional debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada, darse a través de sus representantes o autoridades tradicionales, y de buena fe.
37. En adición a lo señalado sobre el parámetro constitucional y convencional del derecho a la consulta en el apartado previo, esta Suprema Corte encuentra que algunos argumentos de la comisión accionante precisan abordar aspectos muy específicos en los que vale la pena profundizar.
 - a) **Sobre la finalidad del derecho a la consulta y la finalidad de los procedimientos de consulta que se celebren**
38. La primera pregunta que se nos plantea para la resolución de este asunto es ¿cuál es la finalidad del derecho a la consulta? De los argumentos de la comisión accionante se deja ver una confusión conceptual entre la finalidad del derecho a la consulta y la finalidad que de manera específica debe tener cada uno de los procedimientos de consulta que se lleven a cabo. Este apartado pretende aclarar dicha confusión. Para ello, vale la pena aclarar los dos conceptos y cómo se diferencian.

¹³ Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Artículo 7.

¹⁴ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, A/HRC/12/34, 15 de julio de 2009.

¹⁵ *Ibidem*, párr. 41.

¹⁶ *Ibidem*, párr. 46.

¹⁷ *Ibidem*, párr. 49.

¹⁸ *Ibidem*, párr. 51.

39. En primer lugar, el **derecho a la consulta** es un medio de participación para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Es, además, un corolario de un gran número de derechos humanos aceptados universalmente, entre ellos, el derecho a la integridad cultural, el derecho a la igualdad y el derecho a la propiedad. Deriva del derecho primordial de los pueblos indígenas a la libre determinación y de los principios conexos de democracia y soberanía popular. Responde a las aspiraciones de los pueblos indígenas de todo el mundo de determinar su propio destino en condiciones de igualdad y de participar efectivamente en el proceso de adopción de decisiones que los afecten.
40. La construcción del derecho a la consulta no puede entenderse sin tomar en cuenta su intrínseca conexión con el derecho a la libre determinación. Éste es un derecho fundamental, sin el cual no pueden ejercerse plenamente los derechos humanos de los pueblos indígenas, tanto los colectivos como los individuales. En este sentido, el derecho a la consulta es una de las garantías de que a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ya no se les podrán imponer sistemas, ideas, prácticas, que son contrarias a su historia, sus usos y costumbres; serán ellas, a través de esas consultas, las que podrán decidir, en diálogo con las autoridades, su lugar y relación con el resto de la sociedad¹⁹.
41. De la lectura del Convenio 169 y la Declaración de la ONU y los documentos que los han interpretado y analizado, nos encontramos con diversas afirmaciones sobre la finalidad del derecho a la consulta, como derecho humano de los pueblos y comunidades indígenas.
42. Así, hay un entendimiento común de que para garantizar que las comunidades verdaderamente puedan decidir sobre sus intereses y derechos en los proyectos tendentes al desarrollo del país, los Estados deben celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados "a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos"²⁰.
43. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas en los procesos de decisiones que los afecten tiene por objeto poner fin al modelo histórico de exclusión del proceso de adopción de decisiones con el objeto de que en el futuro las decisiones importantes no se impongan a los pueblos indígenas y que estos puedan prosperar como comunidades distintas en las tierras en que, por su cultura, están arraigados²¹.
44. Además, en el preámbulo de la Declaración de la ONU, la Asamblea General proclama que emite la declaración "[c]onvencida de que si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades".
45. En el libro "Haciendo que la Declaración funcione" (*Making the Declaration Work*), James Anaya se refiere al derecho a la consulta y su relación a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas como una representación dual de la auto determinación: por un lado, como gobierno autónomo, y por el otro, como proceso de participación. En ese sentido, el derecho a la consulta refleja el entendimiento generalizado de que las personas indígenas no deben considerarse como desconectadas de las estructuras sociales y políticas de los Estados. Más bien, son al mismo tiempo distintas pero unidas a esa interacción social y política.²²
46. Todo esto nos lleva a la conclusión de que existe un entendimiento de que la **finalidad del derecho a la consulta** puede resumirse en **ser un mecanismo para proteger otros derechos de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente el derecho a la participación, a la autodeterminación, a la subsistencia y preservación de su cultura como distinta y separada de la sociedad "tradicional" (es decir, la no asimilación) y el derecho a la propiedad, especialmente por lo que hace a la propiedad y uso de sus tierras tradicionales.**
47. Ahora bien, el segundo concepto al que nos referimos es el de **procedimiento de consulta**, que se refiere a los procesos específicos que llevan a cabo una o más autoridades cuando determinan que una medida legislativa, administrativa o de otra índole afectará directamente a los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas, y que están obligadas a llevar a cabo de conformidad con los tratados internacionales y la Constitución Federal.

¹⁹ Supra nota 16, párr. 41.

²⁰ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 32.

²¹ *Ibidem*, párr. 41.

²² James Anaya, "The Right of Indigenous Peoples to Self-Determination in the Post-Declaration Era", en Charters, Claire y Stavenhagen, Rodolfo (ed.) *Making the Declaration Work*, pág. 193.

48. Es precisamente a esos procedimientos de consulta a los que se refiere el artículo 6° del Convenio 169 cuando menciona que la finalidad de las consultas es llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, y el artículo 19 de la Declaración de la ONU cuando señala que el fin de la consulta es obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades y pueblos indígenas.
49. También la doctrina y expertos se han referido a que la finalidad de los procedimientos de consulta es el consentimiento o llegar a un acuerdo después de un proceso genuino de negociación. Así, el Relator Especial de la ONU en su informe temático expresó lo siguiente:
65. (...) en todos los casos en que se aplique el deber de celebrar consultas su finalidad deberá ser obtener el consentimiento o el acuerdo de los pueblos indígenas afectados. De ahí que las consultas deban realizarse en las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta a fin de que los pueblos indígenas puedan verdaderamente participar e influir en el proceso de adopción de decisiones.
66. El principio de que el consentimiento de los pueblos indígenas deberá ser la finalidad de las consultas no implica que la obtención del consentimiento sea un requisito absoluto en todas las situaciones. En todos los casos, es fundamental que el Estado haga un esfuerzo de buena fe para llegar a un acuerdo. Los pueblos indígenas también deben procurar de buena fe alcanzar el consenso sobre las medidas propuestas y evitar las posiciones inflexibles cuando las medidas propuestas se basen en intereses públicos legítimos.²³
50. Esas referencias en los tratados internacionales tienen la pretensión de aclarar que cuando las autoridades lleven a cabo los procedimientos de consulta, no basta con pedir la opinión de los pueblos y comunidades indígenas en una modalidad de audiencias, sino que, tienen que ser procesos de negociación, de diálogo, en donde ambas partes (pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y Estado) sean flexibles y busquen llegar a acuerdos.
51. Así, en el caso de **los procedimientos de consulta que se lleven a cabo, deben tener como finalidad obtener el consentimiento de las personas consultadas o un acuerdo derivado de la negociación que se lleve.**
52. En conclusión, la finalidad del derecho a la consulta no debe confundirse con la finalidad de cada uno de los procedimientos de consulta. El hecho de que un procedimiento de consulta busque, como finalidad, llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento de la población consultada, no puede implicar perder de vista que la finalidad primordial del derecho a la consulta es lograr una participación significativa por parte de esos pueblos y comunidades indígenas, y hacerlos el agente principal en las medidas que los van a afectar o que tendrán incidencia en el resto de sus derechos.
- b) Sobre la naturaleza flexible de las consultas**
53. Según el Convenio 169, no existe una fórmula específica para consultar a los pueblos indígenas aplicable a todos los países en todas las circunstancias. A este respecto, el artículo 34 afirma que: **"la naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país".**
54. El Relator Especial de la ONU ha señalado que las características específicas de los procedimientos de consulta requeridos variarán según la naturaleza de la medida propuesta, el alcance de su impacto en los pueblos indígenas y la naturaleza de los intereses o derechos de los pueblos indígenas que estén en juego²⁴.
55. Por ello, si bien es deseable y parte de las obligaciones del Estado regular los procedimientos para que las autoridades cuenten con parámetros para llevar a cabo la consulta, lo cierto es que la sobre-regulación puede resultar obstaculizante para el ejercicio del mismo derecho.
56. Por ejemplo, establecer listas cerradas o parámetros inflexibles, puede suponer el riesgo de resultar en regulaciones subinclusivas, es decir, que dejen fuera medidas administrativas o legislativas que sí debieron ser consultadas.

²³ Supra nota 16.

²⁴ Ibidem, párr. 45.

57. Así, el legislador debe ser cuidadoso de que su regulación no tenga por efecto restringir el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. La sobreregulación corre el riesgo de incidir en la posición de negociación de las comunidades, dejándola más limitada por el contenido de las normas. Es por ello, que la Convención y la doctrina sostienen la flexibilidad como una de las características que debe tener la consulta.
58. Las consultas flexibles permiten que las autoridades y los pueblos y comunidades puedan ir alterando el pretendido resultado de la consulta como efecto de la negociación y diálogo. Por ejemplo, con una norma flexible podría haber consultas en que el resultado pretendido fuera el consentimiento y al final, tras las negociaciones se llegue más bien a un acuerdo en que se pacte el consentimiento, pero con condiciones. Lo mismo podría pasar de manera contraria. Nada de esto puede ser determinado *a priori*; ello sería contrario a la naturaleza de la consulta como un proceso de negociación.

c) Sobre el consentimiento previo, libre e informado

59. A pesar del carácter necesariamente variable de los procedimientos de consulta en los diversos contextos, tanto el Convenio 169 como la Declaración de la ONU, señalan algunas actividades o medidas en donde el consentimiento resulta indispensable.
60. En el derecho internacional hay un entendimiento general de que el Convenio 169 y la Declaración de la ONU establecen una obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado en algunas medidas, más allá de la obligación general de buscar el consentimiento en cualquier medida que se consulte.²⁵ Así lo señaló, por ejemplo, la CortelDH en el caso *Saramaka contra Suriname*²⁶. Ello, además, se desprende del propio texto de esos instrumentos internacionales que señalan algunas medidas en donde no basta llevar a cabo un proceso de consulta, si no que, por su importancia, requieren que los pueblos y comunidades consientan la afectación a sus tierras, recursos naturales, entre otros.
61. El consentimiento libre, previo e informado es una manifestación del derecho de los pueblos indígenas a determinar por sí mismos sus prioridades culturales²⁷; funciona fundamentalmente como salvaguardia de los derechos colectivos de los pueblos indígenas²⁸, incluyendo y principalmente sus tierras, territorios y recursos, por la importancia que tienen para el goce y disfrute de los demás derechos.
62. Desde el Convenio 169 de la OIT se menciona el tema del consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas cuando se refiere a su traslado y reubicación —el artículo 16, numeral 2, se refiere a sólo podrá efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa, y a los procedimientos que deben seguirse cuando no pueda obtenerse dicho consentimiento—.
63. A su vez, la Declaración de la ONU desarrolló el derecho dándole mayor claridad y contenido. En primer lugar, se refiere también a que no se podrá llevar a cabo desplazamiento de pueblos indígenas de sus territorios “*sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos interesados*” (Artículo 10). Se refiere también a que el consentimiento libre, previo e informado es necesario en el caso de que se busque hacer uso o disposición de los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de los pueblos indígenas (Artículo 11.2). Asimismo, se señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, cuando se les confisquen, tomen, ocupen, utilicen o dañen sus tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado, sin que se haya obtenido el consentimiento libre, previo e informado para hacerlo (Artículo 28.1). Tampoco se pueden almacenar ni eliminar materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento (Artículo 29.2). Y finalmente, señala que se deberán celebrar consultas, con la finalidad de obtener el consentimiento libre e informado, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, particularmente cuando se trate de desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (Artículo 32.2).
64. Del análisis de estos instrumentos jurídicos se confirma que el consentimiento previo, libre e informado, cobra importancia en el caso del derecho a la consulta y el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos.

²⁵ *Ibidem*, par. 16.

²⁶ Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. e Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 134-137.

²⁷ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, “Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos”, A/HRC/39/62, par. 14.

²⁸ *Ibidem*, par. 13.

65. El propósito de establecer el consentimiento previo, libre e informado como una obligación de las autoridades en el caso de varias medidas relacionadas con las tierras y recursos de los pueblos y comunidades indígenas, tiene su razón de ser en proteger de manera reforzada éstos, sobre todo ante el constante ataque y violación por parte de las autoridades y entes privados. Al respecto, conviene recordar el parámetro de control constitucional en torno a las tierras, territorios y recursos indígenas.
66. Tanto los tratados internacionales antes mencionados como los organismos de derechos humanos del sistema universal e interamericano han reconocido la importancia de las tierras y los recursos naturales para la supervivencia de las culturas indígenas y, por consiguiente, de la autodeterminación indígena²⁹.
67. La estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica.³⁰ Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino parte integral de su cosmovisión, religiosidad y de su identidad cultural.³¹
68. La garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionada con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lenguas, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, sus artes culinarias, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores. En función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, los miembros de las comunidades indígenas transmiten de generación en generación este patrimonio cultural inmaterial, que es recreado constantemente por los miembros de las comunidades y grupos indígenas.³²
69. La protección de las tierras indígenas y sus recursos naturales cobra primordial importancia porque previene su extinción como pueblo. Es decir, el objetivo y fin de las medidas requeridas en nombre de los miembros de los pueblos indígenas es garantizar que podrán continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados.³³
70. No puede olvidarse que las tierras indígenas no son una concesión de los Estados, sino una reivindicación del territorio y los derechos que les fueron arrebatados durante la colonización. Y por ello, deben respetarse como legítima propiedad, al igual que la propiedad privada; no como una concesión del Estado en tanto no quiera utilizar esas tierras para otro propósito.
71. Lo cierto es que la propiedad comunal indígena si bien como cualquier derecho no es absoluta, tiene un importancia destacada porque de ésta depende la posibilidad de pueblos y comunidades indígenas de ejercer otros derechos, de ejercer su autonomía, de reivindicar su presencia en nuestro país como pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas³⁴; de sobrevivir como pueblos distintos, con una identidad cultural inseparablemente unida a sus tierras, recursos y territorios.³⁵
72. Es por ello que el derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, los territorios y los recursos no puede entenderse sin el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y el derecho al consentimiento libre, previo e informado. En el desarrollo del derecho internacional en la materia, la conceptualización del derecho a la libre determinación prestó especial atención a la necesidad de que los pueblos indígenas recuperaran el control sobre sus tierras y recursos naturales, y se configuró como elemento constitutivo de este derecho.³⁶
73. Por todas estas razones, para esta Suprema Corte la obligación de las autoridades de obtener el consentimiento libre, previo e informado está estrechamente vinculada con el derecho a la consulta previa cuando la afectación directa que potencialmente o de manera presente resentirán los pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas se relaciona con las tierras, territorios o recursos en control, uso o posesión de éstas.

²⁹ Supra nota 26, pág. 104.

³⁰ Corte IDH. Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tigni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149.

³¹ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005, párr. 135.

³² *Ibidem*, párr. 154.

³³ Supra nota 30, párr. 121.

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 2. Primer párrafo.

³⁵ Supra nota 31, párr. 19

³⁶ *Ibidem*, párr. 8.

74. Lo anterior encuentra sustento en la propia jurisprudencia del Tribunal Pleno, en la cual se ha expresado que la necesidad de conseguir el consentimiento previo, libre e informado dependerá del nivel de impacto o magnitud que la actividad o medida que se propone ejecutar ocasione sobre la vida y los territorios de los pueblos y comunidades indígena y afrodescendientes, lo que tendrá que ser valorado caso por caso.³⁷
75. Ahora bien, es preciso señalar que ni siquiera en estos casos en que se exige el consentimiento previo, libre e informado, el derecho a la consulta puede interpretarse como un derecho de veto. Pero ello tampoco implica que las autoridades pueden decidir de manera unilateral llevar a cabo una medida aún sin ese consentimiento. El Relator de Naciones Unidas lamentó que *“en muchas situaciones el debate sobre el deber de celebrar consultas y el principio conexo del consentimiento libre, previo e informado se haya planteado en torno a si los pueblos indígenas tienen o no un poder de veto que pueden esgrimir para detener los proyectos de desarrollo”*³⁸. En este sentido sostuvo que *“plantear de esa manera el debate no se ajusta al espíritu ni al carácter de los principios de consulta y consentimiento”*³⁹.
76. Por ello, no se puede perder de vista que lo fundamental tratándose del derecho a la consulta es que se busque un diálogo, de buena fe, encaminado a evitar que se imponga la voluntad de una parte sobre la otra, sino que más bien se tiene que buscar *“llegar a un entendimiento mutuo y adoptar decisiones por consenso”*⁴⁰.
77. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos. La Ministra Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 50 y 72, el Ministro Pardo Rebolledo separándose de diversas consideraciones y la Ministra Piña Hernández con salvedades en los párrafos 37 y 38, y separándose de los párrafos 45 y del 56 al 75.

VI.3. Estudio de constitucionalidad de las normas que establecen finalidades específicas de las consultas (Artículos 11, 12 y 20, segundo párrafo, 87, tercer párrafo)

78. La comisión accionante señala que hay una serie de artículos que tergiversan las finalidades de la consulta, pues le confieren finalidades distintas a la consulta según el tipo de medida sometida a este procedimiento, además de que contemplan finalidades que no son propias de la consulta tal y como se encuentra establecida en los tratados internacionales y la Constitución Federal. Por ello, la CNDH sugiere que el legislador confunde las finalidades con las formas de participación de los pueblos y comunidades, y considera que los artículos 11, 12 y 20, segundo párrafo, 87, tercer párrafo, de la Ley impugnada violan el derecho a la consulta.
79. Para el análisis de estos argumentos es preciso recordar que, como concluimos en el apartado anterior, debemos distinguir entre la finalidad del derecho a la consulta y la finalidad de los procedimientos de consulta que se lleven a cabo.
80. Además, es preciso recordar que, dada la naturaleza flexible de la consulta, se debe buscar un balance entre regular los procedimientos para que sea efectivo el derecho de consulta sin sobrerregular, pues ello puede afectar la flexibilidad necesaria para que las consultas sean genuinas negociaciones. Como ya se señaló en los apartados que anteceden, lo que resulta fundamental en los procedimientos de consulta es que éstos no se conviertan en meros trámites que cumple la autoridad, sino que deben ser eficaces para que las comunidades puedan de hecho influir en el proyecto, política pública, legislación o decisión que les está siendo consultada. Por ello, se debe cuidar que *“las consultas sean negociaciones en procura de acuerdos mutuamente aceptables”*⁴¹ que realmente les permitan influir en los procesos de adopción de decisiones. Deben ser procesos en donde ambas partes trabajen de buena fe para llegar a un consenso o un acuerdo; ninguna de las partes tiene derecho a imponer de manera unilateral su voluntad⁴².
81. Preciado lo anterior, se procede a analizar la constitucionalidad de los artículos que la comisión promovente cuestiona.

³⁷ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 113/2022, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 5 de mayo de 2023.

³⁸ Supra nota 16, párr. 48.

³⁹ Idem.

⁴⁰ Ibidem, párr. 49.

⁴¹ Ibidem, párr. 46.

⁴² Ibidem, párr. 49.

82. El artículo 11 establece que:

Artículo 11. Atendiendo a su naturaleza o modalidad, la consulta tendrá las siguientes finalidades:

- I. Llegar a un acuerdo;
- II. Obtener el consentimiento libre, previo e informado, y
- III. Emitir opiniones, propuestas y recomendaciones.

83. En primer lugar, sería contrario a las características esenciales de la consulta, como proceso flexible de negociación, interpretar este artículo en el sentido de que la autoridad deberá elegir una finalidad *a priori* y que tal finalidad será inmutable. De los propios tratados internacionales se desprende que el vocablo “llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento” no pretende una lectura estricta, en donde se contrapongan ambas finalidades como excluyentes.
84. En una consulta que se comprometa con ser un verdadero proceso de negociación —en contraposición con ser un mero trámite que lleve a cabo la autoridad para simular escuchar a los pueblos y comunidades— lo cierto es que la finalidad propuesta o pretendida siempre podrá ir variando con los diálogos, alternativas que se propongan y compromisos a los que se llegue.
85. En ese sentido, la finalidad de cada procedimiento de consulta debe ser, tal como lo indica el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, “*llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento*”, sin que se pretenda hacer una definición *a priori* de cuál será el resultado.
86. Con esto en mente, la lectura del artículo 11 impugnado debe hacerse en el sentido de que la finalidad de la consulta deberá ser, en su conjunto, “*I. Llegar a un acuerdo; II. Obtener el consentimiento libre, previo e informado, y III. Emitir opiniones, propuestas y recomendaciones*”. Es decir, la norma no puede ser interpretada en el sentido de que el legislador o la autoridad administrativa puedan establecer *a priori* cual será la finalidad, pues ello tomaría la consulta en un proceso inflexible, en donde poco espacio habría a la negociación.
87. Bajo esta lectura, el artículo 11 resulta constitucional. Los dos primeros incisos reproducen lo que establecen el Convenio 169; por lo que hace al inciso III), dicho instrumento internacional en nada impide que haya una finalidad adicional y menos cuando, como señalamos, será solo una de las finalidades que se buscaran con los procedimientos de consulta.
88. En ese sentido, de este análisis en abstracto de la norma **concluimos que el artículo 11 de la ley impugnada es constitucional.**
89. Respecto del artículo 12, la redacción de la norma establece lo siguiente:
- Artículo 12.** Los casos en que la consulta tendrá como finalidad obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas son:
- I. Cualquier proyecto o programa que impacte a sus tierras, territorios o recursos naturales, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos, eólicos, genéticos o de otro tipo;
 - II. Cuando la medida implique el traslado o la reubicación de comunidades indígenas y afroamericanas;
 - III. La posible privación o afectación de cualquier tipo de bien cultural, intelectual, religioso y espiritual necesarios para la subsistencia física y cultural de los pueblos y comunidades;
 - IV. Cualquier tipo de confiscación, toma, ocupación, utilización o daño efectuado en tierras y territorios que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas;
 - V. El almacenamiento o desecho de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y
 - VI. Cualquier otro que implique un impacto significativo para la existencia y supervivencia de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
90. La CNDH señala que es contrario al derecho a la consulta que el legislador determine *a priori* la finalidad que requiere cada medida estatal, según su naturaleza o modalidad.
91. Como ya lo señalamos, es cierto que establecer *a priori* la finalidad que requiere cada medida resulta contrario a su naturaleza como proceso de negociación flexible. Sin embargo, tal y como lo hace el artículo 12 impugnado, el Convenio 169 y la Declaración de la ONU señalan algunas medidas que requieren, siempre, el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a las que van a afectar dichas medidas.

92. Como se desarrolló en el parámetro de control constitucional y convencional, es claro que la necesidad de establecer ciertas medidas que requieren consentimiento libre, previo e informado, fuera de constituir un límite al derecho a la consulta, cumple el propósito de garantizar la protección reforzada de ciertos bienes que son indispensables para la subsistencia de las poblaciones indígenas de nuestro país.
93. Por ello, en principio, no resulta incompatible con el derecho a la consulta que se establezcan esas medidas, tal y como lo hacen los tratados internacionales, siempre y cuando estas no se interpreten de manera estricta, pues podrá haber medidas no contempladas ahí que igualmente exijan el consentimiento por parte de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
94. De la lectura del artículo 12, se desprende que existe una redacción casi idéntica entre sus incisos y aquellas previsiones relacionadas con el consentimiento previo, libre e informado en el Convenio 169 y la Declaración de la ONU, como se muestra en el siguiente cuadro:

Ley de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Quintana Roo.	Tratados internacionales
I. Cualquier proyecto o programa que impacte a sus tierras, territorios o recursos naturales, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos, eólicos, genéticos o de otro tipo;	[Declaración de la ONU, Artículo 32.2] Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
II. Cuando la medida implique el traslado o la reubicación de comunidades indígenas y afromexicanas;	[Convenio 169, Artículo 16.2] Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. (...) [Declaración de la ONU, Artículo 10] (...) No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados (...).
III. La posible privación o afectación de cualquier tipo de bien cultural, intelectual, religioso y espiritual necesarios para la subsistencia física y cultural de los pueblos y comunidades;	[Declaración de la ONU, Artículo 16.2] Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.
IV. Cualquier tipo de confiscación, toma, ocupación, utilización o daño efectuado en tierras y territorios que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas;	[Declaración de la ONU, Artículo 28.1] Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.
V. El almacenamiento o desecho de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y	[Declaración de la ONU, Artículo 29.2] Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado
VI. Cualquier otro que implique un impacto significativo para la existencia y supervivencia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	<i>Sin correlativo.</i>

95. En ese sentido, este Pleno considera que los incisos I a V del artículo 12 impugnado resultan constitucionales, pues no solo son apegados al parámetro convencional, sino que son reproducciones casi textuales del mismo.
96. En cuanto al inciso VI, este Pleno estima que igualmente debe declararse su validez pues, como se sostuvo en párrafos anteriores, es indispensable que los listados que especifiquen qué medidas requieren el consentimiento previo, libre e informado, incluyan la posibilidad de introducir otras no contempladas, cosa que se logra con la redacción del último inciso, pues permite introducir casos no previstos antes pero que tengan el mismo nivel de relevancia o importancia para la vida de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
97. En ese sentido, **se declara la validez de la totalidad del artículo 12** por ser acorde al derecho a la consulta y al parámetro establecido por esta Suprema Corte y los tratados internacionales en la materia.
98. Respecto del artículo 20, segundo párrafo, la redacción de la norma establece lo siguiente:

Artículo 20. La consulta indígena sobre medidas legislativas podrá realizarse en cualquier etapa del proceso de creación normativa, desde la fase de elaboración de la iniciativa hasta antes de su dictaminación por la instancia legislativa que corresponda.

El objeto de la misma será obtener las opiniones y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sobre dichas medidas.

Si la consulta se realizara en la fase de la elaboración de la iniciativa, en los términos de esta Ley, no será necesaria otra consulta en las fases subsecuentes.

99. Como se aprecia de su redacción, en este artículo la autoridad legislativa determina a priori la finalidad única de las consultas en el caso de las medidas legislativas. Ello resulta inconstitucional por dos razones. En primer lugar, impide la posibilidad de que la consulta sea un proceso flexible en donde, según la medida legislativa que se va a consultar y el grado del impacto que vaya a tener la medida en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, puedan las autoridades y grupos consultados determinar cuál será la finalidad de las medidas. Y, en segundo lugar, omite contemplar como posibles finalidades de las consultas legislativas llegar a un acuerdo o que se logre el consentimiento, cuestión que resulta contraria a los multicitados tratados internacionales.
100. Es relevante señalar que, aun en el caso de medidas legislativas, el proceso participativo y de negociación que ordena el marco de derechos constitucional y convencional implica que no baste con “obtener opiniones y propuestas” sino que tiene que establecerse un diálogo real, en que los grupos consultados no sólo expresen su parecer, sino que las autoridades lo tomen en cuenta, entablen discusiones, debates, expliquen el porqué de ciertas limitantes en las posibilidades del legislador, y busquen de manera conjunta alternativas que satisfagan tanto las necesidades y preocupaciones de los pueblos y comunidades indígenas como las limitaciones e intereses de la autoridad.
101. Recordemos que parte indispensable de la consulta es que sea un proceso en donde ambas partes trabajen de buena fe para llegar a un consenso, en este sentido, ninguna de las partes tiene derecho a imponer de manera unilateral su voluntad⁴³.
102. Por estas razones, este Pleno considera que **el segundo párrafo del artículo 20 de la ley impugnada es inconstitucional**.
103. Finalmente, respecto del artículo 87, último párrafo, la redacción de la norma establece lo siguiente:

Artículo 87. Cuando se emita una medida administrativa sin respetar el derecho a la consulta tendrá como consecuencia su nulidad absoluta.

La autoridad responsable tendrá la posibilidad de volver a emitir la medida administrativa previo cumplimiento de la obligación de llevar a cabo la consulta indígena.

Si el caso requería el consentimiento, el titular del derecho de consulta, podrá solicitar a la autoridad responsable o al Órgano Técnico la suspensión de la medida administrativa que debió haber sido consultada, quien la concederá de inmediato, sin demérito de las medidas que adopte la autoridad jurisdiccional que corresponda. Lo mismo procederá cuando, habiéndose llevado el proceso de consulta indígena, no se obtuvo el consentimiento del sujeto de consulta.

⁴³ Idem.

104. Las razones de invalidez que esboza la accionante sobre este artículo son en el mismo sentido que los artículos previos, es decir, que resulta incorrecto que se señalen a priori las finalidades que deberá tener la consulta. Como este artículo hace referencia a esos casos preestablecidos en que se necesita consentimiento, entonces considera que también debe declararse inconstitucional.
105. Esta Suprema Corte no concuerda con la comisión accionante. Como ya se señaló, establecer aquellos casos que requieren consentimiento más allá de la consulta cumple con el propósito de que se protejan las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, y pretende evitar abusos por parte de las autoridades que, al ignorar la obligación de consultar y obtener el consentimiento previo, libre e informado, en muchas ocasiones afectan esos bienes y recursos de modo irreparable con consecuencias muy graves para esos pueblos y comunidades.
106. Además, el párrafo impugnado cumple con el mismo objetivo de asegurar la protección de las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos y comunidades, permitiendo que las medidas se suspendan en tanto una autoridad judicial resuelva de manera definitiva.
107. Dado que la comisión accionante no planteo otra razón de invalidez y este Pleno no encuentra otra, se declara la **validez del último párrafo del artículo 87**.
108. En síntesis, esta Suprema Corte declara **inconstitucional** el segundo párrafo del artículo 20 impugnado y la **validez** de los artículos 11, 12 y 87, último párrafo, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo.
109. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de votos, tal como se demuestra a continuación:

Validez del artículo 11: Mayoría de nueve votos. Voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama. La Ministra Piña Hernández por la invalidez de las porciones normativas “*atendiendo a su naturaleza o modalidad*” y “*III. Emitir opiniones, propuestas y recomendaciones*”.

Validez del artículo 87, último párrafo: Mayoría de diez votos. La Ministra Piña Hernández por la invalidez del último párrafo, en la porción normativa “Si el caso requería el consentimiento”.

Validez del artículo 12: Mayoría de diez votos. La Ministra Piña Hernández por la invalidez.

Invalidez del artículo 20, segundo párrafo: Mayoría de ocho votos. Votos en contra de las Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama y del Ministro Pérez Dayán.

VI.4. Estudio de constitucionalidad de las normas que establecen la vinculatoriedad de la consulta (Artículos 14 y 15)

110. La comisión accionante señala que los artículos 14 y 15 que establecen resultados vinculatorios de la consulta, al atribuirle consecuencias obligatorias desnaturalizan sus fines y propósitos. A su parecer, estos artículos permiten que una de las partes se imponga sobre la otra.
111. En primer lugar, el artículo 14 establece los posibles resultados de la consulta, de la siguiente manera:

Artículo 14. Los resultados de la consulta indígena pueden ser:

I. Aceptación o rechazo liso y llano;

II. Aceptación con condiciones. En este caso, el sujeto de consulta establece las condiciones y salvaguardas en las que tal medida se llevaría a cabo para garantizar sus derechos, incluyendo medidas de reparación, indemnización, mitigación y una distribución justa y equitativa de los beneficios;

III. No aceptación con posibilidad de presentar otra opción o modificaciones a la medida. En este caso, no obstante, la no aceptación, el sujeto de consulta deja abierta la posibilidad de explorar otras opciones para la realización de una medida similar, misma que sería nuevamente sometida a consulta, y

IV. Opiniones, propuestas y recomendaciones sobre el objeto de consulta.

112. Al respecto, la comisión accionante advierte que la norma no señala los resultados sino la opinión o la postura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto de las medidas estatales. Con ello, se altera la naturaleza del proceso, pues fuera de ser un diálogo o negociación se le da a la población consultada una posibilidad de veto, aunado a que en el artículo siguiente se señala que tal resultado será vinculante.

113. Este Pleno considera que dichos argumentos de la comisión accionante son fundados. Es cierto que, mientras que en el artículo 11 correctamente se señala que el objetivo o la finalidad de las consultas será llegar a un acuerdo o al consentimiento, este artículo varía esa finalidad, pues simplifica ese proceso dando opciones inflexibles de los resultados en los que puede derivar una consulta. Es cierto, como lo señala la comisión accionante, que esos resultados se refieren a una posición del grupo consultado que alteraría la naturaleza de la consulta. Como se señaló en el apartado de parámetro de control constitucional y convencional, la consulta tiene que consistir en un diálogo de buena fe, en donde se busquen soluciones mutuamente aceptables, y no un “derecho de veto” de una de las partes sobre la otra.
114. Por ello, el artículo 14 en su totalidad resulta inconstitucional y tiene que ser invalidado.
115. Por lo que hace al artículo 15, la comisión accionante señala la posible invalidez de la porción normativa “Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes”. Para mayor claridad en el análisis, se transcribe el artículo en su totalidad:

Artículo 15. Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes. Los acuerdos y otros arreglos constructivos suscritos entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, deberán ser reconocidos, observados y aplicados plenamente por todas las partes.

Dichos acuerdos no podrán menoscabar ni suprimir los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos reconocidos en la legislación nacional e internacional.

Cuando la medida incida en más de uno de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, la consulta tendrá efectos suspensivos cuando así lo determine la mayoría absoluta de las asambleas. La oposición de la minoría no tendrá efectos suspensivos, pero deberán considerarse las razones de su oposición en la implementación de la medida consultada.

116. El motivo de impugnación, como se señaló antes, se refería a que resultaba inadecuado darle un carácter vinculante a alguno de los resultados señalados por el artículo 14, en tanto estos únicamente hacían referencia a la posición de los pueblos y comunidades consultadas.
117. Habiendo declarado inconstitucional el artículo 14, resulta coherente invalidar la porción normativa reclamada, pues hace referencia a los “resultados” que se señalaban en el artículo invalidado, es decir, es una norma que depende de la otra norma que ya no subsiste en el ordenamiento, y por ello, resulta necesario invalidarla también.
118. Máxime que resultaría incompatible con el objetivo o la finalidad de las consultas como procesos de negociación flexibles, que se determine a priori la vinculatoriedad de un resultado que no puede conocerse con anterioridad.
119. Ello no implica que las personas consultadas o las autoridades puedan ignorar los acuerdos o consentimiento a que se haya llegado, pues como se puede apreciar del resto del artículo 15, se refiere justamente a que ambas partes tendrán que reconocer, observar y aplicar los acuerdo a los que se lleguen (o el consentimiento que se otorgue, en su caso) derivado de los procesos de consulta.
120. Por estas razones, esta Suprema Corte declara **inconstitucional la totalidad del artículo 14 y la porción normativa “Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes” del artículo 15**, ambas de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas del Estado de Quintana Roo.
121. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de votos, tal como se demuestra a continuación:

Invalidez del artículo 14, fracciones I, II, III: Mayoría de ocho votos. Votos en contra de las Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Piña Hernández.

Invalidez del artículo 14, fracción IV: Mayoría de nueve votos. Votos en contra de las Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama.

Invalidez del artículo 15, párrafo primero, en la porción normativa “Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes”: Unanimidad de once votos.

VI.5. Estudio de constitucionalidad de la norma que establece los supuestos de improcedencia de la consulta (Artículo 13)

122. La comisión accionante estima que el artículo 13 que señala qué medidas no podrán ser objeto de consulta, restringe el derecho a la consulta, pues establece *a priori* medidas que no serán consultadas, sin permitir una evaluación casuística y específica.

123. El artículo 13 impugnado establece lo siguiente:

Artículo 13. No podrán ser objeto de consulta:

- I. La restricción de los derechos humanos y fundamentales reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales;
- II. Las acciones emergentes de combate a epidemias;
- III. Las acciones emergentes de auxilio en desastres;
- IV. Las facultades y obligaciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado establecidas en los artículos 90 y 91 de la Constitución Local, y
- V. La Seguridad Pública.

124. De la lectura del artículo se desprende que el legislador buscó establecer, de manera previa, algunos supuestos de excepción a la obligación de celebrar consultas. Los supuestos que contempla el artículo 13 impugnado se refieren a situaciones de emergencia que requieren acciones inmediatas por parte de las autoridades, o cuestiones de interés público como la seguridad pública y las facultades exclusivas del Gobernador de la entidad.

125. Este Pleno encuentra que, como cualquier derecho, el derecho a la consulta puede ser limitado cuando un derecho o interés estatal resulte de mayor relevancia o trascendencia para la sociedad en su conjunto. Sin embargo, esos casos no pueden establecerse *ex ante*.

126. La obligación de celebrar consultas no encuentra excepciones generales en cuestiones de seguridad pública. Si la medida impacta de manera directa o desproporcional a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, por ejemplo, porque se trate de policías comunitarias, la medida administrativa o legislativa tiene que ser consultada. Del mismo modo, si un acto administrativo del gobernador, haciendo uso de sus facultades exclusivas, va a impactar de manera directa a los pueblos y comunidades, tiene que haber una consulta de por medio.

127. Por otro lado, en situaciones de emergencia no se puede generalizar, sin más, que no sea necesaria la consulta. Es cierto que en ocasiones las autoridades tienen que implementar medidas de urgencia, y que en esos casos llevar a cabo un proceso de consulta adecuado se torna complicado. Sin embargo, la consulta en estos casos únicamente se puede exceptuar en las situaciones más graves y, en su caso, tendrá que llevarse a cabo ese diálogo cuando la situación de emergencia o urgencia haya cesado. Prueba de esto fue la situación de la pandemia por el SARS-COVID 19, en que las afectaciones a comunidades y pueblos indígenas tenían componentes particulares que no fueron contemplados porque las autoridades no entablaron diálogos con esa población a la que la situación sanitaria de emergencia le impactó de manera distinta al resto de la población.

128. De hecho, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas advirtió que algunos Estados aprovecharon la pandemia para aprobar proyectos y políticas, a pesar de la falta de consultas de buena fe y del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.⁴⁴ También autorizaron consultas virtuales en lugar de reuniones presenciales para cumplir el deber de consulta, sin tomar en cuenta que los formatos en Internet no suelen coincidir con los protocolos culturales o las formas tradicionales de adopción de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas.⁴⁵

129. En estas situaciones, es preciso recordar que en el caso de la emergencia sanitaria mundial por el SARS-COVID 19, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos instó a los Estados a "*abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia*".⁴⁶ Es decir, en los casos de emergencia, si bien podría resultar razonable que no se consulten de manera urgente las medidas que se van a adoptar para hacer frente a dicha emergencia, ello no puede significar que los Estados recurran a tal justificación para generar políticas públicas o leyes y no consultarlas.

⁴⁴ Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/HRC/48/54, Los Pueblos Indígenas y la recuperación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), 6 de agosto de 2021, párr. 16.

⁴⁵ *Ibidem*, párr. 17.

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 01/2020, párr. 57.

130. Finalmente, no puede hacerse una aseveración general de los casos en que se restrinjan derechos humanos, pues muchos casos en que se protege un derecho implican al mismo tiempo la restricción a otro. Por ello, sólo a través de una ponderación judicial se podría determinar, en cada caso, si la restricción a un derecho es tal que justifica que no se lleve a cabo una consulta a los grupos afectados.
131. En general, se puede apreciar cómo, a pesar de que en algún caso concreto se pueda llegar a la conclusión de que una restricción al derecho a la consulta resulta válida, ello no puede determinarse de manera previa. Hacerlo limitaría de manera innecesaria el derecho a la consulta y, por lo tanto, **el artículo 13 resulta inválido**.
132. Por estas razones, esta Suprema Corte declara **inconstitucional** la totalidad del artículo 13 de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo.
133. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de votos, tal como se demuestra a continuación:
- Invalidez del artículo 13, fracciones I, IV, V: Mayoría de diez votos. Voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama.
- Invalidez del artículo 13, fracciones II, III: Mayoría de nueve votos. Voto en contra de las Ministras Batres Guadarrama y Esquivel Mossa.

VI.6. Estudio de constitucionalidad de la norma que se refiere a la consulta sobre medidas legislativas (Artículo 20)

134. La comisión accionante señala que el artículo 20 resulta inconstitucional porque permite que la consulta sobre medidas legislativas se celebre por una sola ocasión, lo cual puede contradecir los intereses y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
135. Recordemos que en el apartado VI.3 este Pleno determino que se debía invalidar el segundo párrafo del artículo 20, por lo que la norma que ahora debemos analizar tiene el contenido siguiente:
- Artículo 20.** La consulta indígena sobre medidas legislativas podrá realizarse en cualquier etapa del proceso de creación normativa, desde la fase de elaboración de la iniciativa hasta antes de su dictaminación por la instancia legislativa que corresponda.
- ~~El objeto de la misma será obtener las opiniones y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre dichas medidas.~~
- Si la consulta se realizara en la fase de la elaboración de la iniciativa, en los términos de esta Ley, no será necesaria otra consulta en las fases subsecuentes.
136. Para la comisión accionante, este artículo resulta incompatible con el derecho a la consulta porque, a su juicio, permite que ésta se lleve a cabo antes de que comience de manera formal el procedimiento legislativo, es decir, en la etapa de elaboración de la iniciativa. La preocupación de la comisión es que, si la participación de los pueblos y comunidades se limita a ese momento, la norma puede tener cambios sustanciales, lo cual haría que pierda sentido la participación de los pueblos y comunidades que ya no podrían pronunciarse al respecto.
137. Como se ha señalado en los precedentes de esta Suprema Corte, parte esencial del derecho a la consulta es que éste se ejerza de manera previa, es decir, desde las primeras etapas de elaboración de un proyecto o una medida legislativa.
138. La característica de ser previa tiene el propósito de que el diálogo con los pueblos y comunidades sea significativo, genuino, que se les otorgue una oportunidad real de influir en el diseño del proyecto, la política pública o la ley que se pretende hacer y que los va a afectar. Que la consulta no se convierta en un mero trámite para conseguir la aprobación de decisiones previamente adoptadas, sin la participación de los grupos que serán afectados.
139. En ese sentido, el marco constitucional y convencional no establecen un momento o paso específico del proceso legislativo en que se tenga que llevar a cabo la consulta, sino un criterio más abstracto que permite al legislador determinar el mejor momento para incorporar la consulta, siempre y cuando se cumpla con el propósito de que puedan realmente influir en el contenido de la medida que se está adoptando. Ello implica, sin duda, que si la propuesta legislativa sufre cambios que no fueron consultados previamente, estos tendrán que ser puestos a consideración de los pueblos y comunidades indígenas de nueva cuenta.
140. De la redacción de la norma antes apuntada, encontramos que cada uno de sus párrafos señala cuestiones distintas. El primer párrafo se refiere a que la consulta se puede hacer en cualquier etapa del proceso legislativo, desde que se elabora la iniciativa hasta que se dictamina. Ello, como ya lo señalamos, es compatible con el marco constitucional y convencional que da al legislador la posibilidad de determinar el mejor momento para llevar a cabo la mencionada consulta. Por lo tanto, **el primer párrafo del artículo 20 resulta válido**.

141. Por lo que hace al tercer párrafo del artículo, señala que, si se llevó a cabo la consulta en la fase de elaboración de la iniciativa, ya no resulta necesaria una consulta subsecuente. Este párrafo resulta contrario al derecho a la consulta, pues no puede determinarse *a priori* sino sólo en el caso concreto, cuándo se requiere de una consulta en etapas subsecuentes en el proceso legislativo. Como señalamos, habrá ocasiones en que bastará con la consulta llevada a cabo en la fase de elaboración de la propuesta. Sin embargo, si la propuesta sufre cambios sustanciales no consultados previamente, no bastará con aquella consulta, sino que se tendrá que negociar la nueva propuesta con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.
142. En ese sentido, esta Suprema Corte considera que procede **declarar constitucional el primer párrafo del artículo 20, pero inconstitucional el tercer párrafo del mismo artículo** de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo.
143. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de votos, tal como se demuestra a continuación:

Validez del artículo 20, primer párrafo: Unanimidad de once votos.

Invalidez del artículo 20, tercer párrafo: Mayoría de nueve votos. Votos en contra de la Piña Hernández y el Ministro Pérez Dayán.

VI.7. Estudio de constitucionalidad de normas que dependen de los artículos impugnados

144. Finalmente, la comisión accionante reclama la constitucionalidad de la porción normativa “finalidades” del artículo 34, fracción I, y de la fracción IV del artículo 60. Respecto de estos artículos, no se señala una razón de inconstitucionalidad específica, sino que se señalan por hacer referencia a las finalidades que previamente se analizaron.
145. Las normas impugnadas establecen lo siguiente:

Artículo 34. Para el desahogo de los procesos de consulta indígena, el Órgano Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir, conjuntamente con la autoridad responsable y los sujetos de consulta, el objeto y finalidades; los derechos que pudieran ser afectados con la ejecución de la medida; tipos, modalidades y procedimientos; el ámbito territorial de la consulta; la metodología culturalmente adecuada para llevarla a cabo, entre otras;

(...)

Artículo 60. Una vez que se ha determinado la procedencia de la consulta, la autoridad responsable, de manera conjunta con el Órgano Técnico, elaborarán una propuesta de protocolo de consulta que contendrá los siguientes elementos:

(...)

IV. Determinación del objeto o finalidad de la consulta;

(...)

146. Dado que este Pleno confirmó la constitucionalidad del artículo 11 que establece las finalidades de la consulta y que no se advierten otros motivos de invalidez, estos artículos resultan constitucionales.
147. En ese sentido, esta Suprema Corte considera que procede **declarar constitucional el artículo 34, fracción I, en su porción normativa “finalidades”, y el artículo 60, fracción IV**, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo.
148. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de diez votos, con voto en contra de la Ministra Piña Hernández.

VII. EFECTOS

149. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señala que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

150. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los artículos 13; 14; 15, en su porción normativa "*Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes*"; y 20, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo.
151. En ese sentido, los artículos impugnados quedarán como sigue:

Artículo 11. Atendiendo a su naturaleza o modalidad, la consulta tendrá las siguientes finalidades:

- I. Llegar a un acuerdo;
- II. Obtener el consentimiento libre, previo e informado, y
- III. Emitir opiniones, propuestas y recomendaciones.

Artículo 12. Los casos en que la consulta tendrá como finalidad obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son:

- I. Cualquier proyecto o programa que impacte a sus tierras, territorios o recursos naturales, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos, eólicos, genéticos o de otro tipo;
- II. Cuando la medida implique el traslado o la reubicación de comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. La posible privación o afectación de cualquier tipo de bien cultural, intelectual, religioso y espiritual necesarios para la subsistencia física y cultural de los pueblos y comunidades;
- IV. Cualquier tipo de confiscación, toma, ocupación, utilización o daño efectuado en tierras y territorios que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas;
- V. El almacenamiento o desecho de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y
- VI. Cualquier otro que implique un impacto significativo para la existencia y supervivencia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 13. ~~No podrán ser objeto de consulta:~~

- ~~I. La restricción de los derechos humanos y fundamentales reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales;~~
- ~~II. Las acciones emergentes de combate a epidemias;~~
- ~~III. Las acciones emergentes de auxilio en desastres;~~
- ~~IV. Las facultades y obligaciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado establecidas en los artículos 90 y 91 de la Constitución Local, y~~
- ~~V. La Seguridad Pública.~~

Artículo 14. ~~Los resultados de la consulta indígena pueden ser:~~

- ~~I. Aceptación o rechazo liso y llano;~~
- ~~II. Aceptación con condiciones. En este caso, el sujeto de consulta establece las condiciones y salvaguardas en las que tal medida se llevaría a cabo para garantizar sus derechos, incluyendo medidas de reparación, indemnización, mitigación y una distribución justa y equitativa de los beneficios;~~
- ~~III. No aceptación con posibilidad de presentar otra opción o modificaciones a la medida. En este caso, no obstante, la no aceptación, el sujeto de consulta deja abierta la posibilidad de explorar otras opciones para la realización de una medida similar, misma que sería nuevamente sometida a consulta, y~~
- ~~IV. Opiniones, propuestas y recomendaciones sobre el objeto de consulta.~~

Artículo 15. ~~Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes.~~ Los acuerdos y otros arreglos constructivos suscritos entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deberán ser reconocidos, observados y aplicados plenamente por todas las partes.

Dichos acuerdos no podrán menoscabar ni suprimir los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos reconocidos en la legislación nacional e internacional.

Cuando la medida incida en más de uno de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, la consulta tendrá efectos suspensivos cuando así lo determine la mayoría absoluta de las asambleas. La oposición de la minoría no tendrá efectos suspensivos, pero deberán considerarse las razones de su oposición en la implementación de la medida consultada.

Artículo 20. La consulta indígena sobre medidas legislativas podrá realizarse en cualquier etapa del proceso de creación normativa, desde la fase de elaboración de la iniciativa hasta antes de su dictaminación por la instancia legislativa que corresponda.

~~El objeto de la misma será obtener las opiniones y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sobre dichas medidas.~~

~~Si la consulta se realizara en la fase de la elaboración de la iniciativa, en los términos de esta Ley, no será necesaria otra consulta en las fases subsecuentes.~~

Artículo 34. Para el desahogo de los procesos de consulta indígena, el Órgano Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir, conjuntamente con la autoridad responsable y los sujetos de consulta, el objeto y finalidades; los derechos que pudieran ser afectados con la ejecución de la medida; tipos, modalidades y procedimientos; el ámbito territorial de la consulta; la metodología culturalmente adecuada para llevarla a cabo, entre otras;

(...)

Artículo 60. Una vez que se ha determinado la procedencia de la consulta, la autoridad responsable, de manera conjunta con el Órgano Técnico, elaborarán una propuesta de protocolo de consulta que contendrá los siguientes elementos:

(...)

IV. Determinación del objeto o finalidad de la consulta;

Artículo 87. Cuando se emita una medida administrativa sin respetar el derecho a la consulta tendrá como consecuencia su nulidad absoluta.

(...)

Si el caso requería el consentimiento, el titular del derecho de consulta, podrá solicitar a la autoridad responsable o al Órgano Técnico la suspensión de la medida administrativa que debió haber sido consultada, quien la concederá de inmediato, sin demérito de las medidas que adopte la autoridad jurisdiccional que corresponda. Lo mismo procederá cuando, habiéndose llevado el proceso de consulta indígena, no se obtuvo el consentimiento del sujeto de consulta.

152. **Fecha a partir de la cual surtirán efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo.**

VIII. DECISIÓN

153. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** de los artículos 11, 12, 20, párrafo primero, 34, fracción I, en su porción normativa 'y finalidades', 60, fracción IV, y 87, párrafo último, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 246, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por las razones precisadas en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de los artículos 13, 14, 15, párrafo primero, en su porción normativa '*Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes*', y 20, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 246, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con observaciones en la precisión de las normas reclamadas, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de la afirmación del párrafo 22 del proyecto original relativa a que no se hicieron valer conceptos de invalidez respecto de los artículos 34, fracción I y 60, fracción IV de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente (votación realizada en la sesión celebrada el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf en contra de los párrafos 97 y 119 del proyecto original, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de diversas consideraciones, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán en contra de los párrafos 97 y 119 del proyecto original y Presidenta Piña Hernández con salvedades en sus párrafos 85 y 86 y separándose de los diversos 92 y del 103 al 121, todos del proyecto original, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Parámetro de regularidad constitucional y convencional”. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Estudio de constitucionalidad de las normas que establecen finalidades específicas de las consultas”, consistente en reconocer la validez del artículo 11 de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó por la invalidez de su porción normativa “Atendiendo a su naturaleza o modalidad” y su fracción III y anunció votos particular y concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Estudio de constitucionalidad de las normas que establecen finalidades específicas de las consultas”, consistente en reconocer la validez de los artículos 12 y 87, párrafo último, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó por la invalidez de los artículos 12 y 87, párrafo último, en su porción normativa “Si el caso requería el consentimiento”.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Estudio de constitucionalidad de la norma que se refiere a la consulta sobre medidas legislativas”, consistente en reconocer la validez del artículo 20, párrafo primero, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Estudio de constitucionalidad de normas que dependen de los artículos impugnados”, consistente en reconocer la validez de los artículos 34, fracción I, en su porción normativa y

finalidades', y 60, fracción IV, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Estudio de constitucionalidad de la norma que establece los supuestos de improcedencia de la consulta", consistente en declarar la invalidez del artículo 13, fracciones I, IV y V, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Estudio de constitucionalidad de la norma que establece los supuestos de improcedencia de la consulta", consistente en declarar la invalidez del artículo 13, fracciones II y III, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Estudio de constitucionalidad de las normas que establecen la vinculatoriedad de la consulta", consistente en declarar la invalidez del artículo 14 de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó por la validez de sus fracciones I, II y III y por la invalidez de su fracción IV.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Estudio de constitucionalidad de las normas que establecen la vinculatoriedad de la consulta", consistente en declarar la invalidez del artículo 15, párrafo primero, en su porción normativa "Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes", de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Estudio de constitucionalidad de las normas que establecen finalidades específicas de las consultas", consistente en declarar la invalidez del artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado "Estudio de constitucionalidad de la norma que se refiere a la consulta sobre medidas legislativas", consistente en declarar la invalidez del artículo 20, párrafo tercero, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo. El señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Votaciones que no se reflejan en puntos resolutivos:

Se expresó una mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con precisiones y en el sentido de que su voto atiende a las particularidades del caso concreto, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en el sentido de determinar que sí debe realizarse un análisis oficioso sobre la existencia de la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el procedimiento legislativo de la ley cuestionada aún ante la ausencia de conceptos de invalidez. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en sentido opuesto.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat con precisiones y en el sentido de que su voto atiende a las particularidades del caso concreto, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en el sentido de determinar que el análisis oficioso de la consulta indígena y afromexicana previa sí implica verificar el cumplimiento de los requisitos que condicionan su validez. Las señoras Ministras y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo y Batres Guadarrama votaron en sentido opuesto.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en el sentido de determinar que en la sentencia debe plasmarse el estudio en suplencia de la queja únicamente cuando se vaya a declarar la invalidez de la norma cuestionada por falta de consulta o vicios en la realizada. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat con precisiones y en el sentido de que su voto atiende a las particularidades del caso concreto y Laynez Potisek votaron en el sentido de que dicho estudio se plasmará, incluso, cuando la consulta referida haya cumplido con los requisitos exigibles.

Se expresó una mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez de la consulta indígena y afromexicana previa al DECRETO NÚMERO 246, por el que se expidió la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 135/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintidós de enero de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2022.

En las sesiones del dieciséis y veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó y resolvió la acción de inconstitucionalidad 135/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto número 246 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

El presente voto tiene por objetivo establecer mi postura respecto de tres temas específicos. Primero, sobre el alcance del análisis oficioso de la consulta a pueblos y comunidades indígenas. Segundo, mi disidencia respecto de la propuesta de reconocer la validez del ejercicio consultivo que dio origen a las normas controvertidas. Y, tercero, anotar algunas precisiones sobre los nuevos elementos que amplían el parámetro de regularidad constitucional en materia del derecho a la consulta indígena y afromexicana.

I. Voto particular sobre el alcance del estudio oficioso de la consulta indígena.

Durante las sesiones públicas, el Pleno discutió el alcance que esta Suprema Corte debe dar al estudio oficioso de la consulta de medidas legislativas cuando la parte accionante no hizo valer conceptos de invalidez relativos a que el ejercicio consultivo incumplió el parámetro constitucional. En efecto, en el asunto de mérito, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no atacó la validez del proceso de consulta que dio origen a las normas reclamadas, sino que solo impugnó la constitucionalidad de ciertos artículos que, a su juicio, desnaturalizan el derecho a la consulta.

Frente a estas especificidades, las y los integrantes del Pleno sometieron tres posturas a consideración de este Alto Tribunal sobre la forma en que debe suplirse la queja en este tipo de casos. Primero, el estudio de oficio solo alcanza para determinar si existe o no obligación de consultar sin entrar al análisis concreto del cumplimiento del parámetro. Segundo, las consideraciones que sustentan el estudio oficioso únicamente deben reflejarse en la sentencia cuando se concluya que el ejercicio consultivo resultó inválido por no cumplir con el parámetro. Tercero, cuando se advierta que una medida es susceptible de afectar los derechos de estos grupos, el estudio oficioso debe evaluar si existía efectivamente obligación de consultar y, en su caso, si el proceso consultivo cumplió con el parámetro, además de que las consideraciones siempre deben reflejarse en la sentencia con independencia del sentido.

Resolución del Pleno. Por mayoría de diez votos, se determinó que, aun ante la ausencia de conceptos de invalidez, esta Suprema Corte debe analizar de oficio si las normas impugnadas en acción de inconstitucionalidad afectan de manera diferenciada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con el fin de determinar si efectivamente existe obligación de celebrar una consulta. Asimismo, por mayoría de siete votos, se definió que el referido estudio oficioso supone la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el parámetro de regularidad constitucional. Sin embargo, por mayoría de seis votos, se estableció que las consideraciones que sustentan el estudio de oficio deberán plasmarse en la sentencia únicamente cuando se concluya la invalidez de la norma cuestionada.

Razones de disenso. Si bien coincidí con la mayoría de las y los integrantes del Pleno en el sentido de que el estudio en suplencia de la queja alcanza para determinar la existencia de la obligación de consultar y para verificar el cumplimiento del parámetro constitucional, formé parte de la minoría que votó por que las consideraciones que sustentan dicho escrutinio siempre sean asentadas en la sentencia, con independencia de que se concluya la validez o invalidez del ejercicio consultivo.

En mi opinión, el hecho de que la sentencia siempre refleje el análisis concreto que se realice de una consulta es de suma importancia, incluso si después del estudio se estima que ésta fue válida. Desde la reforma constitucional en materia de precedente judicial de marzo de dos mil veintiuno, las consideraciones vertidas en nuestras decisiones son vinculantes para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, siempre y cuando alcancen una mayoría calificada. Por consiguiente, los criterios vertidos en el fallo favorecen a continuar desarrollando la línea jurisprudencial de la Suprema Corte en la materia, además de que permiten evidenciar lo efectivamente votado por el Pleno y brindar mayor transparencia a nuestras decisiones. Además, esos lineamientos pueden servir de base para que las autoridades perfeccionen los procedimientos de consulta que realizan.

A mi parecer, en los asuntos de consulta previa a pueblos indígenas y afroamericanos, la obligación de suplir la deficiencia de la queja establecida en el párrafo primero del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ reviste de especial relevancia en aras de garantizar la protección de los derechos de estos grupos históricamente discriminados, ya que, en caso de no hacerlo, se podrían convalidar procesos consultivos inadecuados o ilusorios en los que no se hayan asegurado las condiciones mínimas para procurar su participación efectiva en perjuicio de su autodeterminación.

Además, como se señaló durante la discusión del Pleno, el hecho de que estas poblaciones no estén legitimadas para promover acción de inconstitucionalidad en contra de normas generales por la falta de consulta les priva de la posibilidad de que, ante una eventual declaración de invalidez, los efectos de la inconstitucionalidad sean *erga omnes*, pues, aunque puedan inconformarse por la vía del juicio de amparo, el principio de relatividad limita sus efectos *inter partes*.

II. Voto particular sobre la validez de la consulta indígena.

En el apartado VII.1. del proyecto de sentencia (suprimido en el engrose), dado que el Congreso del Estado de Quintana Roo sí llevó a cabo un supuesto ejercicio consultivo, se analizaba de oficio si éste cumplió con los estándares de este Alto Tribunal. Tras el análisis correspondiente, la propuesta concluía que las acciones emprendidas fueron suficientes para satisfacer los elementos mínimos de cada una de las fases y características establecidas en el parámetro constitucional, por lo que se planteaba reconocer la validez de la consulta.

Resolución del Pleno. Por mayoría de nueve votos, el Tribunal Pleno votó a favor de la validez de la consulta al considerar que ésta sí cumplió con el parámetro. Sin embargo, los razonamientos que sustentaron esta determinación fueron excluidas del engrose conforme al criterio mayoritario en el sentido de que, en los casos de estudio en suplencia de la queja, las consideraciones solo deben reflejarse en la sentencia cuando se determine la invalidez de la consulta.

Razones de disenso. Formé parte de la minoría que votó en contra de reconocer la validez de la consulta llevada a cabo por el Congreso local al estimar que las acciones emprendidas por las autoridades legislativas no fueron suficientes para garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas y afroamericanos. Desde mi perspectiva, el ejercicio consultivo no atendió adecuadamente la fase preconsultiva, informativa, de diálogo y de decisión, por las razones que expongo a continuación.

En cuanto a la fase preconsultiva, me parece que las acciones emprendidas por el Congreso local no fueron suficientes para colmar los estándares establecidos por este Alto Tribunal, toda vez que no se garantizó el derecho de los pueblos y comunidades a dirigir y orientar el proceso de consulta. A mi juicio, esta cuestión es un elemento mínimo indispensable por garantizar durante esta etapa.² Sin embargo, de las constancias del procedimiento legislativo, advertí que la convocatoria y el protocolo de consulta, así como las decisiones relativas a la forma en la que se llevaría a cabo este proceso y en la que serían representados los pueblos y comunidades, se adoptaron unilateralmente por las autoridades legislativas. De hecho, durante la planeación del ejercicio consultivo, solo participaron instituciones estatales y la academia, sin que se diera oportunidad a las poblaciones objeto de la consulta a influir en la forma en que ésta se desarrollaría.

Por otro lado, he señalado que, para considerar cumplida la fase informativa, las autoridades deben proporcionar información objetiva, clara, exacta y suficiente en relación con el alcance y naturaleza de la medida, además de que deben presentarla de una manera en que estas poblaciones puedan entender.

¹ **Artículo 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

² Voto particular que formula la Ministra Ortiz Ahlf en la acción de inconstitucionalidad 138/2023.

También he señalado la importancia de que las autoridades establezcan amplios contactos de manera directa con todos los pueblos indígenas y afromexicanos en los que pueda repercutir el proyecto o la medida propuestos.³

No obstante, en el caso concreto, el Congreso local no aportó constancias que permitan conocer cuál fue el contenido sustantivo de la convocatoria, del protocolo, del material de difusión ni de las reuniones informativas, lo que impide determinar si la consulta abarcó todos los temas que afectan directamente a estos grupos y si la información proporcionada fue completa, significativa y presentada de manera culturalmente adecuada. Además, me parece que la convocatoria no tuvo la difusión necesaria, ya que solamente se asistió presencialmente a cinco de los once municipios del Estado, mientras que en los seis restantes únicamente se giró un oficio a los ayuntamientos a fin de que difundieran la convocatoria, sin que se aportara evidencia de que esto hubiese efectivamente ocurrido. Por ello, considero que la fase de informativa no fue satisfecha en el presente caso.

Sumado a lo anterior, estimo que no hubo una participación significativa de estos grupos durante la fase de diálogo. De las constancias aportadas, se advierte que solo se celebraron dos foros consultivos en dos de los once municipios del Estado de Quintana Roo, además de que no se consultó en aquellos donde se registraba una mayor población indígena y afromexicana. A pesar de la trascendencia sustantiva de la norma, solo se tiene registro de la participación de cuarenta personas en el primer foro consultivo, mientras que en el segundo únicamente se tiene constancia de que hubo mayor participación, sin que se pueda advertir si quienes acudieron son representantes o autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades en la entidad federativa. Ello resulta relevante si se considera que, según el Censo de Población de 2020 del INEGI, existen 423,166 personas que se autoadscriben como indígenas y 52,265 como afromexicanas en el Estado de Quintana Roo.

Por último, considero que tampoco fue suficiente la fase de decisión debido a que no queda claro si la autoridad consideró las opiniones de las personas consultadas y si éstas influyeron en la emisión de la ley impugnada. Aunque los trabajos legislativos señalan que se realizaron varios cambios en la iniciativa, no advierto que éstos hayan sido consecuencia de las opiniones presentadas en el marco de la consulta. Observo que el dictamen solo enumera doce de las ochenta opiniones vertidas por las personas consultadas, omitiendo señalar el contenido de las sesenta y ocho opiniones restantes y sin fundar o motivar las razones de su exclusión.

A mi criterio, estas razones son suficientes para concluir que la consulta fue inválida y no aseguró una participación efectiva de las poblaciones indígenas y afromexicanas en el Estado. En esos términos, estimo que este Alto Tribunal debió declarar la invalidez de la totalidad del Decreto número 246, por el que se expidió la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo al ser una norma que regula exclusivamente los derechos de estos grupos.

Finalmente, tampoco comparto que las razones que sustenten la validez o invalidez de la consulta, cuando ésta se analiza de oficio, solo deban quedar plasmadas en la sentencia, cuando se invalide la norma bajo análisis. En mi opinión, el hecho de que la sentencia siempre refleje el análisis concreto que se realice de una consulta es de suma importancia, incluso si después del estudio se estima que ésta fue constitucional.

Ello, pues desde la reforma constitucional relacionada con el precedente judicial de marzo de dos mil veintiuno, las consideraciones vertidas en las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son vinculantes para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, siempre y cuando alcancen una mayoría de ocho votos.

Así, los criterios vertidos en el fallo favorecen a continuar desarrollando la línea jurisprudencial del Máximo Tribunal de nuestro país, así como permiten evidenciar lo efectivamente votado y brindar mayor transparencia a sus decisiones, además de que son la base para que las autoridades lleven a cabo los procedimientos de consulta que realizan, de conformidad con los estándares constitucionales y convencionales en la materia.⁴

³ Voto particular que formula la Ministra Ortiz Ahlf en la acción de inconstitucionalidad 138/2023.

⁴ Voto particular y concurrente que formula la Ministra Loretta Ortiz Ahlf en la acción de inconstitucionalidad 135/2022.

III. Voto concurrente sobre el parámetro de regularidad constitucional ampliado.

En el apartado VII.2. del proyecto de sentencia, se profundizó en el contenido de ciertos elementos normativos del derecho a la consulta. En primer lugar, se distingue entre las finalidades del derecho a la consulta en general y del procedimiento de consulta en particular. En segundo lugar, se reitera la naturaleza flexible de los procesos de consulta y la importancia de evitar la sobre regulación de este derecho. Y, en tercer lugar, señala que existen supuestos que obligan al Estado a obtener el consentimiento previo de los pueblos indígenas y afrodescendientes como una medida reforzada para salvaguardar sus derechos, aunque esta no puede servir como un derecho de veto.

Resolución del Pleno. Por unanimidad de votos, el Tribunal Pleno votó a favor del parámetro de regularidad constitucional y convencional propuesto.

Razones de concurrencia. Aunque, en términos generales, compartí las manifestaciones expresadas en este apartado por recoger los principales estándares internacionales en la materia, me separé de las consideraciones del proyecto que proponen una distinción entre las finalidades del “derecho a la consulta” y los fines del “procedimiento de consulta”, por lo cual estimo importante precisar mi aproximación a estos elementos normativos.

Bajo mi entendimiento, la obligación de los Estados de celebrar consultas tiene naturalmente una vertiente procedimental, razón por la cual considero que resultaría más apropiado profundizar en el análisis de este derecho desde su dimensión procesal y material. Por un lado, estimo que el aspecto procedimental de este derecho coloca el énfasis en las características que deben revestir las interacciones de los sujetos que conviven en las sociedades multiculturales. Esto quiere decir que la consulta supone un proceso cualitativo de diálogo intercultural, negociación y cooperación entre los pueblos indígenas y los Estados⁵ que debe cumplir con las condiciones de ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y buena fe. Por el otro, la dimensión sustantiva o material se enfoca en garantizar que los pueblos indígenas puedan incidir efectivamente en el resultado de los procesos de toma de decisiones que les afecten y no simplemente de hacer oír sus opiniones.

Estoy de acuerdo con que la consulta y el consentimiento libre, previo e informado deben concebirse como principios interrelacionados e interdependientes. Sin embargo, agregaría que, desde una perspectiva de derechos humanos, estos derechos no pueden ser entendidos como absoluto, sino que toda restricción — como la decisión de proceder sin el consentimiento libre, previo e informado— impone al Estado la carga de demostrar la permisibilidad de esas limitaciones de conformidad con el derecho internacional y la Constitución Federal. De ahí la necesidad de contar con mecanismos judiciales que garanticen que toda decisión de una entidad estatal que no cuente con el consentimiento de los pueblos indígenas afectados se ajuste a esos criterios.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del veintidós de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 135/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

⁵ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/HRC/45/34, 18 de junio de 2020, párr. 50.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2022 FALLADA EN SESIÓN DEL TRIBUNAL PLENO EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En el apartado VI.5 relativo al “*Estudio de constitucionalidad de la norma que establece los supuestos de improcedencia de la consulta*”, se analizó el artículo 13 de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Quintana Roo, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Artículo 13. *No podrán ser objeto de consulta:*

I. La restricción de los derechos humanos y fundamentales reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales;

II. Las acciones emergentes de combate a epidemias;

III. Las acciones emergentes de auxilio en desastres;

IV. Las facultades y obligaciones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del

Estado establecidas en los artículos 90 y 91 de la Constitución Local, y

V. La Seguridad Pública.

La mayoría de las Ministras y Ministros integrantes del Tribunal Pleno determinaron **invalidar la totalidad** del precepto mencionado, porque si bien el derecho a la consulta se puede limitar cuando un derecho o interés estatal resulte de mayor relevancia o trascendencia para la sociedad, lo cierto es que tales casos concretos no pueden establecerse de manera previa.

Al respecto, comparto las razones para declarar la referida invalidez puesto que no puede hacerse una aseveración general de los casos en que se restrinjan derechos humanos, pues diversas situaciones en que se protege un derecho implican también la restricción a otro derecho.

En ese sentido, considero que el mencionado vicio lo contienen únicamente las fracciones I, IV y V del artículo 13 de la ley reclamada, porque contienen una redacción demasiado amplia e imprecisa, como son la restricción de los derechos humanos; las facultades y obligaciones constitucionales de la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como la seguridad pública. Disposiciones que dejan la puerta abierta a la incertidumbre jurídica.

Sin embargo, **no comparto** la invalidez de las fracciones II y III del artículo 13 analizado, puesto que aborda casos muy concretos y que considero razonables, como son las acciones emergentes “*de combate a epidemias*” y “*de auxilio en desastres*”.

Situaciones que, desde mi punto de vista, justifican descartar cualquier negociación o consulta con la población indígena y afromexicana del Estado de Quintana Roo, pues se refiere a las medidas que se requieran adoptar, las cuales, por regla general, son de naturaleza urgente y de auxilio inmediato a la población.

Estas razones sostienen mi voto concurrente.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del veintidós de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 135/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTOS ACLARATORIO, CONCURRENTES Y PARTICULARES QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2022, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno resolvió la referida acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 11; 12; 13; 14; 15, en la porción normativa "*Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes*"; 20; 34, fracción I, en la porción normativa "*y finalidades*"; 60, fracción IV; y 87, último párrafo, de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto Número 246, publicado el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

Reservé mi derecho a formular los presentes votos, para precisar lo siguiente.

Razones del voto aclaratorio.

En el caso estimo que resultaba inválida la ley impugnada en su totalidad porque no se consultó a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Quintana Roo conforme a los estándares exigidos por la doctrina que ha desarrollado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en consonancia con la emitida en el derecho internacional; lo cual advierto oficiosamente.

La ley cuestionada reconoce el derecho de consulta respecto de dichos grupos y establece sus aspectos sustantivos y las reglas para el procedimiento relativo; por tanto, me parece que no está en discusión que se trata de una legislación que sí incide directamente en ese derecho colectivo de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que sí existía la obligación de consultarlos. Y si bien es cierto que en la especie el legislador llevó a cabo un ejercicio de consulta de la ley, advierto que éste no cumplió con las exigencias materiales para considerarla válida y suficiente para satisfacer el derecho y obligación correlativos.

Al respecto, parto de la base de que corresponde al legislador la obligación de documentar debidamente la actividad que se desarrolla para y en la realización de la consulta, y tiene la carga de la prueba para acreditar en la acción de inconstitucionalidad el proceso respectivo. Sin embargo, en el caso, el Congreso del Estado de Quintana Roo se limitó a narrar en el dictamen legislativo, en el informe rendido con motivo de la demanda y en un documento confeccionado allegado como prueba, los actos que afirmó se llevaron a cabo para efectuar el procedimiento de consulta de la ley; pero ponderados todos esos elementos, inclusive, valorada como hecho notorio la información que dicho Congreso tiene disponible en su página oficial de internet sobre dicho ejercicio, arribo al convencimiento de que la consulta realizada no satisfizo ese derecho.

En lo que me parece más relevante, siguiendo la doctrina sentada por el Tribunal Pleno a partir de la acción de inconstitucionalidad 81/2018, advierto que el ejercicio de consulta efectuado por el legislador resultó insuficiente, por lo siguiente:

Respecto a la fase preconsultiva:

- (i) Porque la convocatoria no se dirigió exclusivamente a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sino también a investigadores, especialistas, académicos, organizaciones civiles, funcionarios públicos y público en general, cuando todos estos sujetos no tendrían que ser los destinatarios de la consulta;
- (ii) Se decidió hacer la consulta pública sólo en dos de los once municipios del Estado, siendo que según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, el Estado de Quintana Roo tenía a ese año una población de 1'857,985, de los cuales, 423,166 son indígenas; y si bien los dos municipios elegidos son los que tienen la mayor concentración de personas indígenas, a saber: Felipe Carrillo Puerto con 69,764, y José María Morelos con 31,989; se descartó consultar en municipios que también tienen concentraciones importantes según dicha fuente, como son: Lázaro Cárdenas con 19,127; Bacalar con 18,066; y Tulum con 19,931, entre otros; debiendo destacarse que, si la población indígena total en la entidad al 2020 era de 423,166, y la que se concentraba en esos dos municipios elegidos sumaba 101,753, entonces, éstos sólo representaban un 24% del total de la población indígena de la entidad federativa.

- (iii) Se decidió emitir la convocatoria a la consulta, sólo en lengua maya y español. Incluso, en lengua maya sólo consta la convocatoria, pues *sus bases*, que es dónde se plasmó la información sobre los objetivos de la consulta y las actividades que se realizarían, *sólo se emitió en español*. En el Estado de Quintana Roo, según la información de INEGI emanada del Censo de Población y Vivienda 2020, para ese año había 204,949 hablantes de una lengua indígena mayores de tres años, que representaban 11.7% del total de la población, de los cuales 174,817 habla maya, 7,390 tseltal, 5,801 Ch'ol, y 4,294 tsotsil (las cuatro principales); y el porcentaje de población indígena en la entidad *que no habla español*, se dice que es del 3.6% (7,307 habitantes). De manera que, aunque este último dato (población indígena que no habla español) pudiere no ser significativo, lo cierto es que se descartó incluir por lo menos las lenguas indígenas más predominantes en la entidad federativa.
- (iv) No se identificó propiamente alguna comunidad con presencia relevante de población afromexicana, a la que también va dirigida la legislación a consultar; siendo que, según INEGI conforme al referido censo, en el territorio del Estado había **52,265** personas afromexicanas, que representaban el 2.8% de la población y de los cuales el 12.4% hablaban alguna lengua indígena, y los Municipios con mayor concentración de afromexicanos son: Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco; ninguno de estos fue de los que se eligieron para hacer la consulta.

En relación con la fase informativa.

- (i) Si bien es cierto que la convocatoria se elaboró en español y en lengua maya, sus bases, donde se informaba con mayor detalle los objetivos de la consulta y actividades a realizar, sólo se redactó en español. Pero al margen de lo anterior, sólo consta que se publicó en la cuenta de Facebook del Congreso local y en su página de internet (micrositio), sin que haya prueba de que haya tenido difusión a través de *radiodifusoras* o *algún otro medio*; por lo que no se aportaron datos cuantitativos ni cualitativos que permitan ponderar el impacto de la convocatoria en cuanto a la fase informativa.
- (ii) No se cuenta con alguna prueba que sea útil para examinar qué información sobre la ley a consultar se comunicó a los asistentes a las reuniones de consulta pública y la forma y términos en que esa información se transmitió. Si bien se afirma que *se preparó material informativo* en maya y en español como trípticos y flyers que se distribuyeron, y que se difundió información a través de medios de comunicación como radiodifusoras, no se exhibió ni una muestra de esos materiales para conocer su contenido y hacer una mínima valoración de si contenían información suficiente sobre la ley y sus implicaciones, ni se cuenta con algún elemento para constatar su distribución.
- (iii) Asimismo, aunque se afirma que se transmitió información sobre la materia de la consulta a través de *reuniones presenciales* en diversos centros ceremoniales e iglesias mayas, atendidas por un grupo de trabajo; tampoco contamos con prueba que permita conocer lo acontecido en ellas. Lo único que hay en el expediente y en la página del Congreso, son algunas fotografías, que resultan insuficientes para constatar lo atinente a la información sobre la consulta.

Además, sobre estas reuniones presenciales en las comunidades, si bien se afirma que “*se recorrió cada comunidad con más alta concentración indígena*” y que se acudió a sus “*centros ceremoniales e iglesias mayas*”, se observa que son reuniones que tuvieron lugar *antes* del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, fecha en que se decidió que la consulta se haría sólo en los municipios de José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto; siendo que, de los ocho centros que se dice visitados, *dos de ellos corresponden a municipios en los que finalmente no hubo consulta pública*, además que, los otros seis, corresponden todos al municipio de *Felipe Carrillo Puerto*, de modo que no hay prueba de que se haya visitado alguno en José María Morelos.

- (iv) En la misma línea, aunque se afirma que se entregó material informativo a las autoridades públicas municipales de los once ayuntamientos *para que a su vez lo distribuyeran* en sus comunidades indígenas, *tampoco hay evidencia alguna de que esto se hubiere realizado*, siendo importante resaltar que, si en nueve municipios no se hizo consulta pública, la difusión de la convocatoria e información en éstos era relevante, pues de ello dependía (desde luego, entre otros tantos factores inconvenientes) que comunidades indígenas asentadas en ellos acudieran a la consulta en las únicas dos sedes en que se realizó.
- (v) Lo mismo debe decirse en relación con las dos reuniones centrales en las que se efectuó la consulta pública, pues no se exhibió algún elemento en que se documentara lo acontecido en éstas, algún acta o videograbación, sólo algunas fotografías; y aun presumiendo que allí se les entregó el protocolo, el programa de trabajo, la iniciativa y el “proyecto de ley”, lo cierto es que no hay constancia de que dicha información se haya explicado.

Respecto a la fase de deliberación interna:

- (i) Si las reuniones presenciales informativas previas se realizaron entre el diecisiete y veinticinco de marzo de dos mil veintidós y tuvieron lugar sólo en un municipio de los dos que fueron sede del proceso; y las reuniones de consulta pública se realizaron el uno y dos de abril posterior; en rigor, sólo mediaron como máximo catorce días para que pudiera tener lugar una deliberación al interior de pueblos y comunidades indígenas; lapso que podría no haber sido suficiente para dicha finalidad.
- (ii) Por otra parte, si se esperara que la deliberación interna de dichos grupos se pudo haber dado después de las reuniones de consulta pública, es cierto que entre el uno y dos de abril y la fecha de sesión en que la Comisión dictaminadora retomó el proceso de dictaminación, transcurrió **un mes**, tiempo que aunque pudiere pensarse suficiente para la deliberación referida, es relevante no dejar de observar que, además que no hay certeza de que se hubiere contado con la suficiente información, tampoco el legislador implementó alguna acción o medida para dar seguimiento, con respeto a las formas de organización de las comunidades, a esa etapa deliberativa. La invitación solo fue: *compartan la información en sus comunidades, y si tienen alguna observación, “acérquense a la autoridad más cercana”*.

Sobre la fase de diálogo.

- (i) Es cierto que el número de asistentes y/o de opiniones recabadas no es un criterio atendible para juzgar la suficiencia de la actuación del legislador en el cumplimiento de las exigencias de la consulta, pues lo relevante es que haya habido una convocatoria con la difusión suficiente y adecuada, y con la información necesaria; por tanto, al margen de que en el caso, hayan acudido 40 y posiblemente 52 asistentes y se hayan recabado 28 y 52 opiniones en dos sedes de consulta pública a nivel estatal no se advierte una participación significativa cuando, según INEGI, en el año 2020 la población indígena en Quintana Roo era de 423,166 personas, y las que habitan en los dos municipios en que se llevaron a cabo las consultas públicas son 69,764 (Felipe Carrillo Puerto) y 31,989 (José María Morelos), lo relevante es que esa baja asistencia no obedezca a vicios de las fases previas.
- (ii) No hay prueba en el expediente ni en el micrositio del Congreso local, con la que se pueda constatar que efectivamente hayan estado presentes *representantes de las comunidades indígenas o las autoridades del Gran Consejo Maya*; no están disponibles listas de asistencia sobre las dos consultas públicas, ni se exhibieron actas o videos de las reuniones.
- (iii) Tampoco puede constatarse que todos los consultados hayan sido personas indígenas, pues como se indicó, la convocatoria se hizo *en forma abierta, pudo asistir cualquier persona interesada, inclusive autoridades*, de modo que ni siquiera se tiene certeza que las opiniones recabadas provengan auténticamente de los grupos que se debían consultar.

- (iv) De igual modo, se insiste, no hay elementos probatorios en los que se hubiere recogido el desarrollo de las consultas públicas, por lo que se desconoce lo que allí se hubiere informado, discutido, opinado, para establecer que hubo un auténtico y suficiente “diálogo” entre los consultados y el Congreso local.
- (v) Y aunque no se pusiera en duda que hubo intérpretes certificados (lo que tampoco se podría constatar), lo relevante es que no se conoce el desarrollo de las consultas.

Respecto a la fase de decisión.

- (i) No hay prueba que nos permita conocer las observaciones, opiniones, comentarios o sugerencias que hubieren hecho los participantes de las dos reuniones de consulta; por lo que no estaríamos en condiciones de valorar si el legislador incorporó alguna en la ley finalmente aprobada, si no lo hizo y porqué.

Lo antes expuesto, *en su conjunto*, me llevan a la conclusión de que en el caso, aunque hubo un ejercicio de consulta que fue “previa” (en tanto se realizó antes de la emisión del dictamen legislativo que se sometió al Pleno del Congreso), “libre” (en tanto que no habría elementos para sostener que pudo haber conductas de coacción o imposición hacia los consultados en alguna forma o sentido), y fue “de buena fe” (pues se presume que el legislador intentó realizar la consulta abarcando todas sus fases, con el genuino propósito de entablar un diálogo con pueblos y comunidades indígenas y generar consensos sobre la ley); lo cierto es que no es suficiente para tener por satisfechas en grado de suficiencia, sus diversas etapas, conforme a sus exigencias materiales.

De ahí que en mi opinión, la ley debió declararse inválida por no cumplir con el derecho y obligación de consulta a sus principales destinatarios.

No obstante, aclaro que, dado que el Tribunal Pleno abordó el estudio de la legislación en relación con otros vicios planteados por la accionante, me pronuncié sobre la validez o invalidez de las normas concretas impugnadas conforme a ello, en el entendido que mi postura era por la invalidez total de la ley en cuestión.

Razones del voto concurrente.

1. Respecto del apartado “*VI.2 Parámetro de regularidad constitucional y convencional*”.

Compartí parcialmente las consideraciones, con salvedades respecto de los párrafos 85 y 86 del proyecto original, que corresponden a los párrafos 39 y 40 de la resolución de engrose. Esto, en cuanto se precisa: (i) que el derecho a la consulta es un “*medio*” de participación, pues estimo que el medio es la consulta como proceso; (ii) que el derecho a la libre determinación es indispensable para ejercer derechos humanos *individuales*, pues estimo que su incidencia es primordial y directamente colectiva; y (iii) que la consulta es una garantía para que a pueblos y comunidades indígenas “*ya no se les puedan imponer sistemas, ideas, prácticas, que son contrarias a su historia, usos y costumbres*”, pues si bien esta puede ser una de las razones que subyacen al derecho y correlativa obligación de consulta, desde luego, hay muchos otros factores que ponderar que inciden en los alcances de este derecho.

Por otra parte, me aparté del párrafo 92 del proyecto original, ahora 46 del engrose, para precisar que en mi opinión, la finalidad del derecho de consulta no es la de “ser un mecanismo”, pues lo que resulta un mecanismo es el proceso de consulta; estimo que el propósito de ese derecho es reconocer participación a pueblos y comunidades indígenas en los asuntos que les conciernen, respecto de las decisiones estatales susceptibles de afectar directamente sus derechos y bienes colectivos necesarios para su subsistencia, prevalencia y desarrollo como pueblos y comunidades, entre otros, sus derechos de libre determinación, preservación de su cultura e identidad, su derecho a la no asimilación, y su derecho a la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales, así como a la protección de sus territorios, bienes culturales y recursos naturales, principalmente.

En la misma línea, me aparto de los párrafos 103 y 104 del proyecto original, ahora 57 y 58 del engrose, en cuanto conceptualizan a la consulta como una “negociación”, pues si bien este vocablo ha sido empleado en informes de Relatores Especiales, estimo pertinente no utilizarlo, pues en mi punto de vista sugiere una especie de lucha por hacer prevalecer meros intereses interpartes, como si consultados y autoridad estuvieren en oposición o defendiendo intereses distintos, cuando teóricamente no debe verse así; considero preferible referirse a la consulta únicamente como proceso de *diálogo y deliberación*, orientado a generar consensos racionales con base en valores y principios constitucionales, sobre las decisiones estatales susceptibles de incidir en la esfera colectiva indígena.

Y por cuanto a los párrafos 105 a 121 del proyecto, que corresponden a los 59 a 76 del engrose, porque mi postura en relación con el derecho a la consulta, y el proceso para llevarla a cabo, se centra en lo siguiente:

- A) Todo proceso de consulta indígena, sin importar la naturaleza o implicaciones de la medida estatal a consultar (legislativa, administrativa, un proyecto de desarrollo, etcétera), debe tener *como finalidad general*, procurar, con seriedad y de buena fe, mediante el diálogo real y genuino, generar *consensos* entre la autoridad y los pueblos y comunidades indígenas, para obtener su consentimiento previo, libre e informado o llegar a acuerdos específicos en torno a la medida consultada. Estimo que así se desprende de los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y así lo orienta también el diverso 19 de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que no hacen distinción sobre la finalidad de la consulta según la medida a consultar.

De ahí que la finalidad última de toda consulta sí entraña alcanzar la conformidad de los consultados con la medida estatal, y desde luego, en el proceso de diálogo que se emprenda podrán exponerse opiniones, preocupaciones, propuestas, recomendaciones, etcétera, que habrán de ser discutidas, ponderadas y podrán ser atendidas en la configuración final de la medida; y la forma en que se manifieste la aprobación o aceptación de los consultados podrá variar según las particularidades del grupo de que se trate, entre ellas, dependiendo de la medida, es posible la celebración de un acuerdo bajo determinados términos y condiciones.

- B) Aunque la finalidad de toda consulta sea la antes indicada, ello no implica que necesariamente se deba obtener el consentimiento o en su caso, celebrar algún acuerdo, para tener por satisfecho el derecho de consulta. Esto es, no es obligado que se alcance dicha finalidad como *resultado* del proceso de consulta, éste puede agotarse y tenerse por cumplidas suficientemente sus fases formales y sus exigencias materiales, sin que se alcance el consentimiento o algún acuerdo con los consultados; por supuesto, si pese a la ausencia de consentimiento se expide, emite o implementa la medida, ello podrá dar lugar a posibles controversias en las vías administrativas o jurisdiccionales que procedan, para que sean resueltas en el marco de los derechos colectivos indígenas y en general el marco constitucional y convencional que proceda; pero tener por hecha y válida la consulta como proceso y cumplido el derecho de participación respectivo no depende de su resultado material; en mi opinión, finalidad y resultado son dos aspectos distintos.
- C) En línea de lo anterior, *el resultado* de la consulta, cualquiera que haya sido, esto es, que se haya alcanzado el consentimiento o se haya llegado a un acuerdo o no, *no es vinculante* para la autoridad estatal. En el entendido que, en el caso en que como resultado se haya celebrado un acuerdo, y la medida se implemente y se ejecute, la autoridad estará vinculada por el acuerdo suscrito, y no propiamente por el proceso de consulta.

Al sostener que los resultados de la consulta no son vinculantes per se, no paso por alto que en el artículo 16, numeral 2, del Convenio 169 de la OIT¹ y en diversos preceptos de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas² existen determinadas medidas estatales para las cuales destacadamente se prevé que *se obtenga el consentimiento previo, libre e informado* de pueblos y comunidades indígenas para que se puedan llevar a cabo, particularmente cuando la medida podrá afectarles directamente en sus territorios, tierras y recursos naturales.

Sin embargo, si bien esto conlleva para el propio Estado obligaciones de protección reforzada respecto de los derechos y bienes indígenas de que se trate, que lo vinculan a actuar con la mayor intensidad que el caso exija para generar el consenso, ello no descarta de modo absoluto que la medida respectiva pueda prevalecer aun sin el consentimiento de dicho grupo si se supera un examen de constitucionalidad una vez enderezada controversia sobre la misma.

La ponderación de las normas internacionales y constitucionales que sustantivamente protegen los derechos y bienes colectivos indígenas en el caso de esas medidas estatales para las cuales se prevé que se ha de obtener el consentimiento, tendrá que ser una respuesta a la luz del caso concreto, donde se defina si ha de prevalecer el derecho colectivo del grupo indígena o si existen motivos objetivos, razonables y proporcionales a un interés legítimo en una sociedad democrática para que prevalezca la medida; mas no puede establecerse como parte del proceso de consulta una regla general de vinculatoriedad de los resultados de ésta, cualesquiera que hayan sido; sino que debe dejarse a una valoración casuística si la protección a los derechos y bienes indígenas debe privilegiarse o si deben ceder frente a la medida, pero esto, ya no es parte del cumplimiento del derecho y el proceso de consulta.

De modo que fue con base en estas premisas que orienté mi voto sobre la regularidad constitucional y convencional de las normas impugnadas, en los apartados subsecuentes.

2. Respecto del apartado “VI.3 Estudio de constitucionalidad de las normas que establecen finalidades específicas de las consultas”.

Compartí parcialmente la propuesta, pues como lo precisé, coincido en que la finalidad general de todo proceso de consulta sí es obtener el consentimiento o llegar a un acuerdo.

¹ Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, **sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa.** Cuando no pueda obtener su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

² **Artículo 10.** Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado **sin** el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, **ni sin un acuerdo previo** sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados **sin su consentimiento libre, previo e informado** o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 28.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados **sin su consentimiento libre, previo e informado.**

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas **sin su consentimiento libre, previo e informado.** (...).

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. 2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas **a fin de obtener su consentimiento libre e informado** antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

En ese sentido, estimo que sí es válido el artículo 11, en su primer párrafo, porción normativa “(...) *la consulta tendrá las siguientes finalidades*” y en sus fracciones I y II, pues ambas fracciones suponen el mismo fin, y la única diferencia es que en una de ellas se prevé la posibilidad de celebrar un acuerdo específico, pero que igual supone alcanzar el consentimiento.

De igual modo, comparto la declaración de invalidez del artículo 20, párrafo segundo, por la misma razón, pues limita la finalidad de la consulta de medidas legislativas sólo a obtener opiniones y propuestas, siendo que también respecto de esta clase de medidas la finalidad de toda consulta es obtener el consentimiento, al margen de que en el proceso de diálogo que implica la consulta se expresen opiniones, propuestas, recomendaciones, etcétera; en la inteligencia que, la finalidad referida no es incompatible con las facultades de representación directa del legislador, éste sigue gozando de ellas para discernir finalmente sobre la emisión de la medida acorde con el sistema jurídico constitucional.

En la misma lógica, comparto también el reconocimiento de validez del artículo 87, párrafo último, con excepción de la porción normativa “*Si el caso requería el consentimiento*”; dicho precepto sólo prevé la posibilidad de que los pueblos y comunidades indígenas interesados puedan pedir a la autoridad que emitió la medida o al órgano técnico designado para intervenir en la consulta, que suspenda dicha medida si no se consultó o si no se obtuvo el consentimiento, lo cual, advierto válido conforme al derecho de consulta.

3. Respecto del apartado “VI.4 Estudio de constitucionalidad de las normas que establecen la vinculatoriedad de la consulta”.

En relación con esta parte de la resolución coincidí con la invalidez del artículo 14 únicamente en su fracción IV, ello, en congruencia con mi postura en relación con el diverso 11, de que no es propiamente la finalidad de la consulta “*Emitir opiniones, propuestas y recomendaciones*”, sino obtener el consentimiento o llegar a acuerdos, sin hacer distinción en razón del tipo de medida a consultar.

También compartí la resolución aprobada respecto de la invalidez del artículo 15, párrafo primero, en la porción normativa: “*Los resultados de la consulta indígena serán vinculantes para las partes*”, pero me separé de consideraciones, como ya anticipé en apartado anterior, considero que no es viable establecer una regla general de vinculatoriedad de los resultados de la consulta para la autoridad pública, con independencia del caso en que se hubiere celebrado un Acuerdo en torno a las condiciones en que se ejecutaría una medida, donde la vinculatoriedad se da por efectos del propio pacto, lo que ya está regulado por el resto del artículo 15 que no fue impugnado.

En este punto, reitero la postura que externé en la discusión de la acción de inconstitucionalidad 113/2022, en la que sostuve:

- (i) Que aun cuando la finalidad de las consultas sea procurar, de buena fe, llegar a consensos o acuerdos con pueblos y comunidades indígenas para obtener su consentimiento, ello no puede llegar al extremo de configurar **un derecho de veto** en favor de éstos, ni una condición sine qua non para que el Estado tome válidamente decisiones que pudieren afectarles si tales decisiones se justifican por la consecución de un objetivo constitucional de suficiente importancia, y son idóneas, necesarias y proporcionales.
- (ii) El solo hecho de que en la consulta se alcancen consensos no vuelve vinculante el resultado, pues podría darse el caso de que éstos sean contrarios a derechos humanos o a las instituciones fundamentales del Estado establecidas por la Constitución, y estarían proscritos por el artículo 2 de ésta, que establece nítidamente tales límites a los derechos de pueblos y comunidades indígenas.
- (iii) Si bien la consulta pretende tutelar los bienes colectivos de los que son titulares pueblos y comunidades indígenas, tales bienes no son los únicos merecedores de protección, por lo que no puede descartarse, en abstracto, que existan otros cuya protección deba preferirse desde el punto de vista constitucional, por ejemplo: la igualdad entre mujeres y hombres, la preservación del equilibrio ecológico, o la consecución de objetivos vitales para el desarrollo nacional, por mencionar algunos.
- (iv) La consulta indígena no constituye un mecanismo de referéndum o plebiscito que sustituya los mecanismos de representación democrática para aprobar una ley o un acto administrativo que eventualmente impacte en derechos o bienes colectivos indígenas; debe estar orientada a procurar,

en la mayor medida posible, jurídica y fácticamente, obtener el consentimiento de la comunidad, y si bien el legislador está obligado a considerar de buena fe y seriamente el resultado de la misma, ello no lleva al extremo de considerarlo vinculante para éste, si hay razones constitucionales de peso para obrar en un sentido diverso.

Razones del voto particular.

1. Respecto del apartado “VI.3 Estudio de constitucionalidad de las normas que establecen finalidades específicas de las consultas”.

Disentí parcialmente de la resolución aprobada, en congruencia con mi postura de que la finalidad general y última de toda consulta sin importar el tipo de medida a consultar, es obtener el consentimiento o llegar a un acuerdo, y la expresión de opiniones, propuestas y recomendaciones sólo puede ser parte del proceso de diálogo que implica la consulta.

En esa lógica, estimo inválido el artículo 11, en su primer párrafo, porción normativa “Atendiendo a su naturaleza o modalidad”, y en su fracción III. Ello, pues de inicio, la norma puede generar inseguridad jurídica en tanto no deja claro si se refiere a la naturaleza o modalidad de la medida a consultar o de la consulta; por otra parte, en mi opinión, no es admisible considerar que puede haber distintos tipos de consultas, clasificadas en modalidades o según su naturaleza en función de su finalidad³; por lo mismo, tampoco puedo compartir la fracción III de dicho precepto que otorga el carácter de una “finalidad” de la consulta a la mera recabación de opiniones, propuestas y recomendaciones de los consultados.

Asimismo, considero inválido el artículo 12, *por seguridad jurídica*. Es cierto que las hipótesis allí enumeradas encuentran coincidencia sustancial con los supuestos previstos en el diverso 16, numeral 2, del Convenio 169 de la OIT (la fracción II) y en los numerales 10, 11, 28, 29 y 32 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (las fracciones I, III, IV y V), para los cuales se prevé que debe existir el consentimiento de ese grupo tratándose de las medidas estatales allí referidas, además de añadirse una hipótesis genérica adicional (la fracción VI); de modo que por cuanto al contenido de las distintas fracciones no prejuizo ni pongo a discusión su validez en el caso.

Sin embargo, también es cierto que este artículo enuncia taxativamente los casos en que la consulta “tendrá como finalidad” obtener el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de manera que en congruencia con mi postura de que toda consulta tiene como finalidad obtener el consentimiento o llegar a un acuerdo en términos del artículo 11, entonces, estimo que este artículo 12 genera inseguridad jurídica, pues supone y admite ser leído en el sentido de que sólo los casos allí previstos tendrán dicha finalidad y no otros, por ende, que cualquier medida distinta que pudiese no encuadrar en sus supuestos no podría tener esa finalidad, como puede ser el caso de medidas legislativas que sólo se ocupen de regular derechos para este colectivo; sin que me parezca apropiado hacer alguna interpretación conforme como la que asume tácitamente la resolución aprobada, ya que la norma tiene una redacción categórica y taxativa cerrada.

Por otro parte, también en congruencia con mi postura sobre la finalidad de la consulta, considero inválido el artículo 87, párrafo último, en la porción normativa “*Si el caso requería el consentimiento*”, dado que esta frase nuevamente supone que tratándose de medidas administrativas habrá consultas en las que su finalidad no será obtener el consentimiento o llegar a acuerdos, de hecho, este numeral 87 en esta parte aludida evidentemente se relaciona con el diverso 12 que enumera supuestos donde se afirma su finalidad será lograr el consentimiento.

2. Respecto del apartado “VI.4 Estudio de constitucionalidad de las normas que establecen la vinculatoriedad de la consulta”.

No compartí la resolución aprobada en cuanto declara inválido el artículo 14, en sus fracciones I a III, en las que se listan los posibles resultados de la consulta, pues considero que al margen de la finalidad de todo proceso de consulta, su resultado es un aspecto diverso, y en mi opinión, los que refiere dicha norma en esas fracciones son los que pudieren presentarse, ya que si se obtiene el consentimiento ello se corresponde con la aceptación lisa y llana de la medida; si no se obtiene consentimiento se tratará del rechazo de la medida; si

³ En este punto, no pasa inadvertido que el artículo 23 de la ley en análisis (no impugnado) alude a que las consultas podrán tener “modalidades” según la forma de organización interna y de representación que tengan pueblos y comunidades indígenas a su interior; pero esto es distinto a considerar que hay “modalidades” de consulta, según la finalidad, pues ésta, se reitera, es la misma para cualquier consulta.

se obtiene con condiciones, ello se corresponde con la celebración de un acuerdo; si no se obtiene consentimiento pero se deja abierta la posibilidad de presentar otra opción o modificaciones a la medida (lo que es factible en los casos de proyectos de desarrollo y medidas similares), ello también es factible como resultado de una consulta.

En el entendido que la norma precisa que esos resultados *“pueden”* presentarse, es decir, se trata de una posibilidad, lo cual es correcto, pues insisto en que, en mi punto de vista, *para tener por satisfecho este derecho de participación y por cumplido el proceso de consulta*, no es indispensable que se alcance la finalidad y se den los resultados buscados; no se trata, como se precisa en la resolución, de resultados *“inflexibles”* que sólo reflejen la postura de los consultados; simplemente se trata de la enunciación de posibilidades que son las que efectivamente podrían derivar de la consulta en orden a su finalidad general.

3. Respecto del apartado *“VI.6 Estudio de constitucionalidad de la norma que se refiere a la consulta sobre medidas legislativas”*.

Mi voto fue en contra de declarar inválido el artículo 20, en su último párrafo, en el que se establece que tratándose de medidas legislativas, si la consulta se realiza en la fase de elaboración de la iniciativa, ya no será necesaria otra consulta en las fases subsecuentes.

Al respecto, advierto que el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo dispone la obligación de consultar a cargo de *“los gobiernos”* (desde luego refiriéndose a las autoridades públicas de los Estados Parte) cuando se trate de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a dichos pueblos y comunidades indígenas; y si bien es cierto que el cumplimiento del derecho de consulta cuando se trata de medidas legislativas, por regla general, tendría que satisfacerse abriendo una fase en el proceso legislativo por parte del órgano correspondiente, inclusive, he considerado que cuando no se realiza la consulta ello constituye un vicio atribuible al procedimiento legislativo; me parece que es factible admitir, atendiendo a la circunstancias de cada caso, que el derecho y correlativa obligación de consulta se pueda ver satisfecho aun cuando ésta se haya realizado antes de iniciarse el procedimiento, en la fase de creación de la iniciativa, por ejemplo, por el Ejecutivo, por algún grupo parlamentario, o cualquier autoridad pública que estuviere facultada para presentar una determinada iniciativa de ley.

Ello, porque en mi consideración, lo esencial tratándose del derecho a la consulta, es que la materialidad de la medida que se pide legislar sea debidamente consultada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que serán sus destinatarios, y no que necesariamente la consulta tenga que dirigirla una determinada autoridad.

En ese sentido, me parece razonable admitir que, si se realiza una consulta por parte de alguna autoridad para informar y generar consensos sobre alguna medida que se busca elevar a un órgano legislativo para que se emita una ley, éste pueda tener en cuenta esa consulta para efectos del proceso legislativo; en el entendido que de cualquier modo es obligación del legislador examinar y ponderar esa consulta (la actividad desarrollada, los temas consultados, los resultados obtenidos, etcétera), para determinar si a su juicio, satisface los requisitos propios de la consulta para efectos del derecho relativo, y si es útil y suficiente para los fines del proceso legislativo, de modo que ya no sea necesaria la realización de otra, o si no es así y la materialidad de la consulta no es suficiente para satisfacer ese derecho.

Lo relevante, en todo caso, es que la materia sobre la cual versó la consulta (las medidas consultadas) se correspondan con el contenido sustancial de la iniciativa y del producto legislativo, y que la consulta cumpla con sus fases y exigencias materiales, de modo que el legislador la pueda hacer suya para efectos del proceso legislativo, asumiendo la responsabilidad sobre la satisfacción del derecho de consulta de los destinatarios de las normas (los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas).

De manera que en mi opinión, esta norma debe ser entendida bajo la premisa de que subyace la obligación del legislador de valorar la consulta realizada examinando si en su consideración cumple con los requisitos exigibles para tener por satisfecho el derecho relativo; y que la medida consultada es esencialmente la misma que la de la iniciativa, y de la norma o legislación aprobada; por ende, no se debe entender que el precepto 20, párrafo último impugnado, contiene una regla que indefectiblemente autoriza al legislador a dejar de consultar una medida legislativa cuando ya hubo dicho ejercicio en la fase de elaboración de la iniciativa, sino que se trata de un precepto que parte de una premisa de no necesidad, porque supone que la medida legislada ya fue consultada.

4. Respecto del apartado “VI.7 Estudio de constitucionalidad de normas que dependen de los artículos impugnados”.

En este apartado mi voto fue en contra de reconocer la validez de los artículos 34, fracción I, en la porción normativa “y finalidades” y 60, fracción IV.

En mi opinión, estos dispositivos se impugnaron como parte del sistema normativo contenido en la ley examinada, en cuanto al establecimiento de distintas finalidades según el tipo y modalidad de la consulta, que a su vez, se entiende, se refiere a la medida a consultar, si es legislativa o administrativa y sus implicaciones.

De modo que conforme a la postura que he venido sosteniendo sobre la finalidad general de toda consulta sin distinción, estimo que el artículo 34, fracción I, en la parte referida, es innecesario y de prevalecer generaría inseguridad jurídica en tanto sugiere que la finalidad podrá ser distinta en cada consulta y por tanto tiene que determinarse en cada caso por el órgano técnico en conjunto con la autoridad responsable y los sujetos de consulta.

El mismo observo en el artículo 60, fracción IV, en tanto encomienda al órgano técnico, que el protocolo que se elabore para cada consulta, contenga disposiciones sobre la “*Determinación del objeto o finalidad de la consulta*”, pues se reitera, ello entraña que cada consulta podrá tener una finalidad distinta, tal como inicialmente diseñó el sistema el legislador local, lo que no comparto.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de los votos aclaratorio, concurrente y particular formulados por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del veintidós de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 135/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO por el que se comunica el impedimento para contratar a la empresa Desarrollo e Integración de Construcciones, S.A. de C.V., declarado por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

AVISO POR EL QUE SE COMUNICA EL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR A LA EMPRESA DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., DECLARADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, 299, fracción IV, inciso d) y 300 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo; en cumplimiento al acuerdo Tercero emitido por la Comisión de Administración en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de dos mil veinticuatro contenido en el oficio STCA/0684/2024, se comunica que se acordó declarar impedimento para contratar a la empresa **Desarrollo e Integración de Construcciones, S.A. de C.V., y a sus socios por un plazo de 5 años** contado a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, al haber incumplido con las obligaciones derivadas del contrato CJF-28/AD/ADJDMC/2011, celebrado para la ejecución de la obra denominada “Adecuación de Áreas para la instalación de un Juzgado de Distrito Ordinario en Materia Mixta en el Octavo Circuito y Obras Complementarias”.

El presente aviso se emite en la Ciudad de México, el dos de mayo de dos mil veinticuatro.- La Maestra **Lilia Miguel Ortega**, Secretaria Técnica de la Comisión de Administración.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.8072 M.N. (dieciséis pesos con ocho mil setenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez.**- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos.**- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez De Celis López.**- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2400%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4132%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5710%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez.**- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos.**- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez De Celis López.**- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.02 por ciento.

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez.**- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos.**- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez De Celis López.**- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los conteos rápidos y protocolo para la selección de las muestras, que serán utilizados para la realización de los conteos rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 2 de junio de 2024, con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG444/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS Y PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS”, QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS DE LOS RESULTADOS EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL 2 DE JUNIO DE 2024, CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024

GLOSARIO

AEC	Acta(s) de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
CAE	Persona(s) Capacitadora(s) Asistente(s) Electoral(es).
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTECORA/ Comité	Comité(s) Técnico(s) Asesor(es) de los Conteos Rápidos.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
Criterios	Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso Electoral Federal.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática.

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Las actividades relacionadas con los Conteos Rápidos para el PEF 2023-2024, se encuentran referidas dentro del proceso denominado Conteos Rápidos Institucionales.

- 2. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el PEF 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el PEF 2023-2024, mediante Acuerdo INE/CG446/2023.

Las actividades relacionadas con los Conteos Rápidos para los PEL Concurrentes con el PEF23-24, se encuentran dentro del subproceso esencial 19 del citado documento.

3. **Inicio del PEF y los PEL 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio el PEF 2023-2024 y, a partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF 2023-2024 en las entidades federativas, de conformidad con su legislación local.
4. **Asunción parcial para implementar el Conteo Rápido en las elecciones de Gubernatura en los PEL 2023-2024.** El 8 de septiembre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG530/2023, ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el Conteo Rápido para las elecciones de las personas titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
5. **Determinación de la realización de los Conteos Rápidos y creación del COTECORA 2023-2024.** El 23 de octubre de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG588/2023, determinar la realización del Conteo Rápido para las elecciones ordinarias de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, Gubernatura en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del PEF y los PEL 2023-2024, así como la creación e integración del COTECORA 2023-2024.
6. **Plan de Trabajo del COTECORA 2023-2024.** El 9 de enero de 2024, el Comité aprobó su Plan de Trabajo, en cuyo cronograma se estableció la ruta para la elaboración y revisión de los Criterios. Dicho instrumento fue ratificado por la CRFE y este Consejo General en sesiones celebradas los días 22 y 25 de enero de 2024, respectivamente.
7. **Presentación de la propuesta de Criterios por parte del COTECORA 2023-2024.** El 5 de abril de 2024, el COTECORA 2023-2024, presentó la propuesta de Criterios.
8. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 15 de abril de 2024, mediante Acuerdo INE/CRFE17/02SO/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Criterios, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 2 de junio de 2024, con motivo de los PEF y PEL 2023-2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Criterios, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 2 de junio de 2024, con motivo de los PEF y PEL 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 220, párrafo 1 de la LGIPE; 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del INE; 357, párrafo 1; así como, 374 del RE, actividad 10 del Plan de Trabajo del COTECORA 2023-2024.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29, párrafo 1, y 30, párrafo 2 de la LGIPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la citada Base V, Apartado A, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que, para los procesos electorales federales y los PEL, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes, entre otros, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la CPEUM, se prevé que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de este Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; entre otras, la relativa a los conteos rápidos, como se indica en el numeral 8, del párrafo primero, del propio Apartado C de la disposición en cita.

Por su parte, el artículo 29 de la LGIPE, indica que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Ahora bien, el artículo 42, párrafo 13 de la LGIPE, señala que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y con la aprobación de por lo menos ocho votos a favor de las personas Consejeras Electorales, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, estrictamente para el cumplimiento de tareas especializadas que le son encomendadas por la propia LGIPE al INE y, en ningún caso, para el desarrollo o con motivo de concursos, convocatorias, planes o equivalentes que emita el Instituto en ejercicio de sus facultades de capacitación, educación cívica o promoción de la participación ciudadana en democracia.

A su vez, el artículo 43, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que las resoluciones o acuerdos de este Consejo General podrán publicarse en extractos en el Diario Oficial de la Federación, en los que se indicará la dirección electrónica en que se encuentre el texto íntegro disponible para garantizar su consulta.

El artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la LGIPE, dispone, entre las atribuciones de este Consejo General, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como, en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de los PEL, conforme a las normas contenidas en la propia LGIPE.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo en cita advierte que, para los efectos de la organización de PEL se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto de acuerdo con las disposiciones de la propia LGIPE.

En ese sentido, el artículo 45, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, establece que es atribución de la Presidencia de este Consejo General ordenar, previa aprobación del mismo órgano de dirección, la realización de encuestas nacionales basadas en AEC a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.

El artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE, refiere que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del INE apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la o el consejero presidente.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE, indica que corresponderá al INE realizar y asumir los conteos rápidos de los resultados de las elecciones de las gubernaturas de las entidades federativas.

Los párrafos 2 y 3 de la disposición aludida, señalan que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Por su parte, el artículo 355 del RE, instruye que las disposiciones del Capítulo III, "Conteos Rápidos Institucionales", del Libro Tercero, relativos a los actos posteriores a la elección, son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y los PEL que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

Bajo esa tesitura, el artículo 356, párrafo 1 del RE, señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC, o en su caso de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

El párrafo 2 de la disposición referida, señala que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el COTECORA deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo en comento, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el COTECORA, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafo 1 del RE, establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.

Por su parte, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, prevé que los OPL deberán realizar Conteos Rápidos en el caso de elecciones de Gubernatura de la entidad federativa o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. El INE podrá realizar el Conteo Rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción/asunción. Con la finalidad de optimizar recursos en las elecciones concurrentes, el INE realizará preferentemente los Conteos Rápidos, previo ejercicio de la facultad de atracción o asunción correspondiente.

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2 del RE, la Presidencia de este Consejo General o del órgano superior de dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los Conteos Rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los Conteos Rápidos.

Los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida, señalan que, en las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del INE, participarán la DERFE, la DEOE y la UTSI. Dichas áreas, en sus respectivos ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

El artículo 360 del RE, prevé que el INE y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 367 del RE, el COTECORA tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;

- c) Poner a consideración de este Consejo General o del Consejo del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;
- d) Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos;
- e) Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos, y
- g) Presentar los informes señalados en el artículo 368 del propio RE.

En términos del artículo 371 del RE, el COTECORA deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra; los cuales, se harán del conocimiento de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según el caso.

Por su parte, el artículo 373 del RE, determina que las muestras, entendidas como un subconjunto del espacio muestral, con que se inferirán los resultados de la elección respectiva, deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Que todas y cada una de las casillas del marco muestral construido, tengan una probabilidad conocida y mayor que cero, de ser seleccionadas;
- b) Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de las muestras, que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño;
- c) Que considere la posibilidad que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible, y
- d) La muestra deberá diseñarse con una confianza de 95%, y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

Según lo dispuesto en el artículo 374 del RE, este Consejo General o el órgano superior de dirección del OPL correspondiente, en el mes anterior a la celebración de la jornada electoral respectiva, deberá aprobar:

- a) El protocolo de selección de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de la votación;
- b) Los procedimientos de resguardo de la muestra, de la cual tendrán copia el COTECORA y el INE, o el OPL, según corresponda, y
- c) Los periodos que amparan la custodia de la muestra.

En atención al artículo 375, párrafo 1 del RE, la selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el INE y el OPL, en su respectivo ámbito de competencia.

Los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, contemplan que la selección referida se llevará a cabo entre el miércoles y el sábado previos a la jornada electoral. Además, el INE deberá recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial.

De acuerdo con el artículo 376 del RE, el acto protocolario deberá estar presidido por la o el Secretario Técnico del COTECORA, con la asistencia de las y los asesores técnicos del comité y una persona fedataria que haga constar el acto. La o el Secretario Técnico invitará a este acto a las personas integrantes de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según el caso, así como a las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Con base en lo previsto en el artículo 378, párrafo 1 del RE, el INE o el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los Conteos Rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.

Asimismo, con motivo de lo manifestado en el párrafo 2 del propio artículo, el INE y el OPL, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral que corresponda, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación de cada autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:

- a) Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral;
- b) El proceso operativo en campo;
- c) El ritmo de llegada de la información de las casillas;
- d) Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra;
- e) Los métodos de estimación, y
- f) La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a las personas integrantes de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según corresponda.

El párrafo 3 del citado artículo, alude que las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes, podrán asistir a los simulacros.

Según lo señalado en los párrafos 1 y 2 del artículo 380 del RE, las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el COTECORA de acuerdo con los métodos de estimación establecidos, y deberán notificarse al INE o al OPL correspondiente, conforme a los criterios definidos en el propio RE.

El día de la jornada electoral, el COTECORA deberá rendir un informe de avance de la integración de la muestra a este Consejo General o el Consejo del OPL respectivo. El informe deberá realizarse cada hora a partir de las 21:00 horas de ese día y hasta la entrega de los resultados finales que haga el citado comité a los propios órganos superiores de dirección.

Con base en los párrafos 3 y 4 del mismo artículo, sea cual fuere la muestra recabada y los resultados obtenidos, el COTECORA deberá presentar un reporte a este Consejo General, en el que indique, además, las condiciones bajo las cuales se obtuvieron los resultados, así como las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deberán presentarse en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. Una vez que el COTECORA haga la entrega del reporte referido, el INE procederá de inmediato a su difusión.

En términos del párrafo 1 del artículo 382 del RE, a más tardar al día siguiente de la jornada electoral, y al menos durante los próximos seis meses, el INE y el OPL, en su ámbito de competencia, deberán publicar en sus páginas electrónicas lo siguiente:

- a) El protocolo de selección de la muestra;
- b) Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método establecido;
- c) El reporte de resultados de los Conteos Rápidos del día de la elección, y
- d) La base numérica utilizada en las estimaciones de los Conteos Rápidos, que deberá contener, al menos, la siguiente información: casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.

Por su parte, de conformidad con el numeral 2 del punto sexto del Acuerdo INE/CG588/2023, por el que este Consejo General aprobó, entre otros, la creación del COTECORA 2023-2024, se instruyó a la DERFE a presentar a la CRFE, entre otros documentos, el relativo a la propuesta de Criterios que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos.

Finalmente, en el Plan de Trabajo del COTECORA 2023-2024, se establece en el numeral 17 de su calendario de actividades y sesiones ordinarias, que se deberá presentar a este Consejo General, previo conocimiento de la CRFE, la propuesta de Criterios, para su aprobación.

Por las consideraciones expuestas, este Consejo General es competente para aprobar los Criterios, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 2 de junio de 2024, con motivo de los PEF y PEL 2023-2024.

TERCERO. Motivos para aprobar los Criterios.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF y los PEL, entre las cuales destaca el establecimiento de las directrices y los procedimientos a los que deberá sujetarse este Instituto para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

El Conteo Rápido se define como el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC o, en su caso de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo con un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

La implementación de los Conteos Rápidos ha permitido estimar con oportunidad las tendencias de los resultados de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que se emplee y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

En ese sentido, de acuerdo con las funciones que le fueron atribuidas al COTECORA 2023-2024, dicho órgano técnico propuso los Criterios que serán utilizados en la estimación de las tendencias de los resultados y en el proceso de acopio de los datos de los cuadernillos para hacer las operaciones del escrutinio y de cómputo, con base en la probabilidad y en la estadística, que se usarán para estimar el porcentaje de votos efectivos a favor de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular para las siguientes elecciones, en el marco de los PEF y PEL 2023-2024:

1. Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Senadurías.
3. Diputaciones Federales.
4. Gubernatura de Chiapas.
5. Gubernatura de Guanajuato.
6. Gubernatura de Jalisco.
7. Gubernatura de Morelos.
8. Gubernatura de Puebla.
9. Gubernatura de Tabasco.
10. Gubernatura de Veracruz.
11. Gubernatura de Yucatán.
12. Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, los Criterios también serán utilizados para estimar el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que acudan a votar en las jornadas electorales de las elecciones aludidas.

El objetivo general de la operación logística es proveer al COTECORA 2023-2024, de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de la votación de las casillas de la muestra, con la finalidad de que ese órgano técnico elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de la votación de las elecciones antes referidas.

En tal virtud, de manera general, en la determinación de los Criterios, se precisa lo siguiente:

I. Definición de los criterios científicos, logísticos y operativos.

Los **criterios científicos** del Conteo Rápido son los procedimientos estadísticos, diseñados con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.

Estos procedimientos, sustentados en la probabilidad y estadística, se usarán para estimar el porcentaje de votos a favor de cada una de las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y de las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno en entidades con elección de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como para estimar la conformación por Partido Político del Congreso de la Unión. Adicionalmente, con los Conteos Rápidos también se estimará el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que acudan a votar.

Los resultados de los Conteos Rápidos se presentarán la noche de la jornada electoral, con base en el diseño muestral definido para cada elección.

Para tal efecto, las estimaciones para cada entidad federativa estarán basadas en la misma información muestral y deberán realizarse bajo las siguientes consideraciones:

- a) Los resultados de dichas estimaciones se darán mediante intervalos de confianza/probabilidad.
- b) Las estimaciones se basarán en los resultados de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo en casilla, obtenidos de las muestras de casillas.
- c) Las muestras y los modelos de estimación se diseñarán de tal manera que alcancen el 95% de confianza y una precisión que genere certidumbre estadística.
- d) El reporte de resultados que se presentará y será difundido la noche de la jornada electoral, especificará las condiciones bajo las cuales se obtuvieron las estimaciones.
- e) El diseño muestral será estratificado, en cada estrato se seleccionarán casillas mediante un muestreo aleatorio simple sin reemplazo, con lo cual se atenderá lo estipulado en el artículo 373 del RE, el cual determina que la muestra debe abarcar la mayor dispersión geográfica posible.

En ese contexto, cada una de las personas integrantes del COTECORA 2023-2024 calculará un intervalo al 95% de confianza o de probabilidad, según corresponda, con base en los procedimientos definidos para tal efecto. Para emitir estimaciones únicas se construirá un intervalo consolidado cuyo procedimiento será definido una vez que se realicen algunas simulaciones y sean discutidas por el citado Comité.

Es importante señalar que la simultaneidad de los Conteos Rápidos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos con los de Diputaciones, Senadurías y los nueve Conteos Rápidos locales requiere establecer un diseño que facilite el trabajo operativo para recabar los datos el día de la jornada electoral, para lo cual se estableció la estrategia que resultó más adecuada.

Al respecto, el COTECORA 2023-2024 concluyó que operativamente los escenarios favorables son:

1. Que una misma CAE reporte los resultados de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y elección local.
2. Que una misma casilla no sea seleccionada en las muestras de elecciones:
 - a) Local-Presidencial, y
 - b) Alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Para abordar el punto 1, el COTECORA 2023-2024 acordó armonizar las muestras de la elección Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y de elección local, de tal manera que, en las entidades con elección local, las casillas que formarán parte de la muestra de la elección presidencial

serán un subconjunto de las casillas seleccionadas para la elección local o viceversa, dependiendo qué diseño tenga mayor tamaño de muestra en cada estado. En las entidades sin elección local, se seleccionará una muestra de elección presidencial de acuerdo con el diseño acordado.

Para atender al punto 2, el Comité acordó que la selección de la muestra se realice por etapas, asegurando que no haya traslape alguno entre las casillas seleccionadas en las muestras de las elecciones Local-Presidencial y de las Cámaras.

En todos los casos, los diseños muestrales seleccionados y la estrategia de selección propuesta no impactarán los métodos de estimación ni las precisiones objetivo, propuestas para cada Conteo Rápido individual.

Por su parte, la evaluación de diseños de muestra para cada elección se realizó de manera independiente, considerando las necesidades de precisión de cada PEF y PEL y la presión a las CAE asignadas.

En todos los casos, los diseños de muestra evaluados fueron diseños estratificados, y para asegurar que las casillas entre las muestras de las elecciones Local-Presidencial y de las Cámaras no se traslapen, los diseños seleccionados en los Conteos Rápidos locales se restringieron a estratificaciones definidas por distritos federales.

Es importante hacer mención que el COTECORA 2023-2024 consideró que restringir los diseños a estratos derivados de distritos federales dan precisión y representación aceptable para los objetivos de cada Conteo Rápido individual, bajo la restricción de la armonización de las muestras.

Es así que los diseños muestrales seleccionados son los siguientes:

ELECCIÓN	NÚMERO DE CASILLAS	ESTRATIFICACIÓN
Presidencial	7,500 ¹	Distritos federales electorales
Senadurías	1,620	Estados
Diputaciones	4,620	Distritos federales electorales
Chiapas	600	Distritos federales electorales
Ciudad de México	600	Distritos federales electorales
Guanajuato	500	Distritos federales electorales
Jalisco	500	Distritos federales electorales
Morelos	200	Distritos federales electorales
Puebla	450	Distritos federales electorales
Tabasco	200	Distritos federales electorales
Veracruz	350	Distritos federales electorales
Yucatán	350	Distritos federales electorales

Por su parte, los **criterios logísticos y operativos** consisten en la operación logística del Conteo Rápido que considera la definición de los recursos necesarios para planear el operativo de campo, así como de las acciones que se implementarán para asegurar el adecuado flujo de la información de las casillas electorales de las muestras al COTECORA 2023-2024 el día de la jornada electoral.

En esa línea, los criterios logísticos y operativos tienen como objetivo proveer al COTECORA 2023-2024, de manera confiable y oportuna, la información de los resultados de las votaciones asentados en la hoja de operaciones de las casillas que conforman la muestra para los Conteos Rápidos Institucionales, a fin de que realice las estimaciones estadísticas del porcentaje de votación de cada uno de los contendientes de las elecciones y del nivel de participación ciudadana.

¹ Adicional a las 7,500 casillas para la muestra de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se seleccionará en las entidades de Baja California Sur y Sinaloa un porcentaje de sobremuestra de 27.3% y 39.0%, respectivamente.

Para el cumplimiento de este propósito, se definieron tres principios de implementación, los cuales tienen un carácter de observancia para el personal involucrado en el Operativo de Campo del Censo Rápido Institucional:

- 1) **Confidencialidad.** Garantiza que la información sea conocida solo por las personas responsables de la información.
- 2) **Integridad.** Asegura que los datos reportados sean verídicos y estén completos.
- 3) **Oportunidad.** Garantiza que la información requerida se reporte dentro del horario establecido.

Cabe señalar que, para este ejercicio, la DEOE implementará el Operativo de Campo del Censo Rápido Institucional, en coordinación con las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

Ahora bien, con la finalidad de cumplir con el objetivo del citado operativo, la DEOE impartirá capacitaciones al personal involucrado, a fin de dotar los conocimientos y habilidades para que realicen todas las actividades de manera precisa, oportuna y con apego a los procedimientos establecidos.

Dicho ello, el 2 de junio de 2024, al cierre de la casilla iniciará el Operativo de Campo del Censo Rápido Institucional. Previamente la CAE o la persona Supervisora Electoral entregará a la Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, la carta de aviso en la que se le informará que su casilla podría ser seleccionada para el Censo Rápido, así como el tríptico que describe las actividades del mismo en las que participarán las personas Funcionarias de la Mesa Directiva de Casilla.

Cabe precisar que, el detalle sobre los aspectos específicos de los criterios científicos, logísticos y operativos se encuentra en los Criterios, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

II. Definición del protocolo para la selección de las muestras.

Las muestras con las que se estimará la votación a favor de las personas candidatas a Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Gubernaturas de cada una de las entidades con elección y Jefatura de Gobierno; así como de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para la elección de las Cámaras del Congreso de la Unión, se obtendrán en un acto público el 31 de mayo de 2024. En el acto estará presente una persona fedataria que atestiguará el desarrollo del protocolo, desde la instalación del software requerido, hasta la obtención y resguardo de las muestras.

En ese tenor, para seleccionar las muestras se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con software estadístico. El marco muestral será el listado de las casillas aprobadas para las elecciones del 2 de junio de 2024 y la selección se realizará de acuerdo con el diseño muestral establecido por el COTECORA 2023-2024.

Así, el esquema general para la selección y resguardo de las muestras, en la que participarán las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA 2023-2024, entre otras figuras, contempla las siguientes etapas:

1. **Instalación.** El personal de la DERFE realizará ante la persona fedataria la validación del equipo de cómputo donde se instalará el programa para la obtención de las muestras. El COTECORA 2023-2024 entregará el software necesario para la selección de las muestras junto con sus códigos de integridad (programa e insumos para la selección de las muestras y la base de datos de casillas).

Luego entonces, el personal de la DERFE obtendrá los códigos de integridad de los archivos entregados por el Comité y los comparará con los previamente entregados. La persona fedataria validará que se trata del mismo código de integridad.

De esta manera, a la vista de las y los asistentes se instalará el software estadístico. Se solicitará a una persona asesora técnica del COTECORA 2023-2024 iniciar la etapa de ejecución de la selección de las muestras.

2. **Selección de las muestras.** Para seleccionar las muestras se requiere de un número aleatorio denominado semilla, el cual se utilizará para generar las 9 muestras, una para cada entidad federativa —en el caso de las elecciones para la persona titular del Poder Ejecutivo Local— y para generar las 3 muestras de los Conteos Rápidos de las elecciones federales. La semilla se construirá con tres números de seis dígitos.

Para construir y capturar los tres números se requiere la participación de seis personas elegidas entre las asistentes. Tres de ellas anotarán un número en un formato diseñado para tal efecto y lo ingresarán en el programa. Para asegurar el correcto ingreso, el programa solicitará la confirmación de los números, los cuales serán nuevamente ingresados por las tres personas restantes.

A la vista de la persona fedataria, los números se ingresarán en el programa de selección de las muestras. Las demás personas asistentes no conocerán estos números.

Una vez ingresados los números para construir la semilla, se ejecutará el programa para seleccionar las muestras. Estas últimas quedarán grabadas en el disco duro.

Posteriormente, se generará un código de integridad de las muestras. El código de integridad será impreso y se entregará a la persona fedataria y a las y los asistentes que lo soliciten.

3. **Resguardo de las muestras.** Las muestras serán grabadas en dos dispositivos/medios de almacenamiento removibles. Un dispositivo removible será entregado al Secretario Técnico del COTECORA 2023-2024 para su respectiva distribución, con el fin de que se preparen los trabajos de acopio de las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casilla.

El otro dispositivo con las muestras, los códigos de integridad y los formatos en los que se anotarán los números para construir la semilla serán guardados en un sobre. Asimismo, el equipo de cómputo en el cual fueron generadas las muestras se resguardará en un sobre. Ambos sobres serán sellados y rubricados por la persona fedataria.

La persona fedataria entregará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE, o bien, a la persona que ésta última designe, los sobres previamente referidos.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE y el Secretario Técnico del COTECORA 2023-2024, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del resguardo y la secrecía de las muestras, hasta que se publiquen los reportes de las estimaciones de los resultados de cada elección.

Cabe precisar que, los aspectos específicos del protocolo para la selección de las muestras se encuentran contenidos en los Criterios, documento que conforma el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Es pertinente destacar que, los Criterios fueron determinados en estricto apego a lo dispuesto en el RE y, además, fueron evaluados y definidos por las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA 2023-2024, que es el órgano que brinda asesoría técnico-científica, conformado por un grupo de personas expertas e imparciales, que poseen los conocimientos necesarios para elaborar los modelos estadísticos que estimen los resultados electorales, así como los procesos técnicos del diseño muestral, quienes se encuentran respaldadas por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada una de ellas ha desempeñado. Asimismo, en la elaboración de los contenidos de los Criterios, dicho Comité contó con el apoyo y la colaboración de la DEOE, la DERFE y la UTSI.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CRFE conoció el proyecto de acuerdo y la propuesta de Criterios, y atendió las observaciones y propuestas de adecuación que se realizaron, a efecto de someterlo a la aprobación de este órgano superior de dirección.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los Criterios, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 2 de junio de 2024, con motivo de los PEF y PEL 2023-2024, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras”, que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en las elecciones a celebrarse el 2 de junio de 2024, con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la selección de cada una de las muestras para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, Gubernatura en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, se obtenga el día 31 de mayo de 2024, en un acto público en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán, lo aprobado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos 2023-2024, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General, y concluirá su vigencia al término de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

SEXTO. Publíquense el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-18-de-abril-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202404_18_ap_5.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se da respuesta a los escritos de consulta identificados como REP-PRI-INE-CL-SINALOA-004/2024, TESO/050/2024, PVEM-INE-235/2024, CDE/CG-005/2024, CDE/CG-006/2024 y escrito sin número, suscritos por Jesús Ricardo Salazar Leyva, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; Omar Francisco Gudiño Magaña, Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional; Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; Hugo Campos Cabrera, Contralor General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla y Alfonso Javier Bermudez Ruiz, representante de Morena ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG457/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE CONSULTA IDENTIFICADOS COMO REP-PRI-INE-CL-SINALOA-004/2024, TESO/050/2024, PVEM-INE-235/2024, CDE/CG-005/2024, CDE/CG-006/2024 Y ESCRITO SIN NÚMERO, SUSCRITOS POR JESÚS RICARDO SALAZAR LEYVA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA; OMAR FRANCISCO GUDIÑO MAGAÑA, TESORERO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; FERNANDO GARIBAY PALOMINO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; HUGO CAMPOS CABRERA, CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA Y ALFONSO JAVIER BERMUDEZ RUIZ, REPRESENTANTE DE MORENA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RF	Reglamento de Fiscalización
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
CF	Comisión de Fiscalización
RP	Representación Proporcional
CGIEES	Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
IEES	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional en materia político electoral.** Mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la

Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.

- II. **LGIPE.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la CF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. **LGPP.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP.
- IV. **RF.** En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.

En sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 25 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG522/2023, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
- V. **Comisión de Fiscalización.** El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, el Consejo General del INE aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del INE, en cuyo punto de acuerdo PRIMERO, numeral I, inciso h), se aprobó que la CF estará integrada por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, junto con los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez, Uuc-kib Espadas Ancona y presidida por el Consejero Electoral Jorge Montaña Ventura.
- VI. **Consulta del PRI Sinaloa a la UTF.** El 11 de marzo de 2024, mediante escrito número REP-PRI-INE-CL-SINALOA-004/2024, Jesús Ricardo Salazar Leyva, representante suplente del PRI ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (en adelante IEES), realizó una consulta a la UTF, respecto de gastos de campaña para candidaturas de Representación Proporcional, gastos de campaña y prorrateo.
- VII. **Consulta del PAN a la UTF.** El 14 de marzo de 2024, mediante escrito identificado como TESO/050/2024, Omar Francisco Gudiño Magaña, Tesorero Nacional del PAN, realizó una consulta a la UTF, mediante la cual solicita se le indique cual es la aplicación de las reglas de prorrateo, ya que recientemente dicha figura fue modificada por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG522/2023.
- VIII. **Consulta del PVEM a la UTF.** El 20 de marzo de 2024, mediante escrito número PVEM-INE-235/2024, Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del PVEM ante el Consejo General del INE, realizó una consulta a la UTF, respecto de gastos de campaña para candidaturas plurinominales federales al Senado, tope de gastos y prorrateo de propaganda de candidaturas locales y federales.
- IX. **Consulta del PRI Puebla a la UTF.** El 20 de marzo de 2024, mediante escrito identificado como CDE/CG-005/2024, Hugo Campos Cabrera Contralor General del Comité Directivo Estatal del PRI en el estado de Puebla, realizó una consulta a la UTF, respecto de la aplicación del artículo 219 del RF en las coaliciones parciales y flexibles.
- X. **Consulta PRI Puebla a la UTF.** El 21 de marzo de 2024, mediante escrito identificado como CDE/CG-006/2024, Hugo Campos Cabrera Contralor General del Comité Directivo Estatal del PRI en el estado de Puebla, realizó una consulta a la UTF, respecto de las prohibiciones dentro del procedimiento de prorrateo.
- XI. **Consulta de Morena Puebla a la UTF.** El 9 de abril de 2024, mediante escrito sin número, signado por Alfonso Javier Bermúdez Ruíz Representante propietario de Morena ante el Instituto Electoral del estado de Puebla, realizó una consulta a la UTF, respecto a las reglas de prorrateo entre partidos coaligados y candidaturas comunes de distintos partidos políticos.

XII. Comisión de Fiscalización. En la Séptima Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, de la CF del CG del INE se listó el presente proyecto de acuerdo, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de dicha Comisión: Carla Astrid Humphrey Jordan, Dania Paola Ravel Cuevas, Jaime Rivera Velázquez, Uuc-Kib Espadas Ancona, así como por el Presidente de la Comisión, Jorge Montaña Ventura.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base II de la CPEUM señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.
2. Que dicho artículo en su base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. Que de conformidad con el artículo 6, numeral 3 de la LGIPE el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de igualdad de género y no discriminación, contribuyendo a promover la representación política de las mujeres.
6. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General del INE vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita el propio Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la CF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la UTF.
8. Que el artículo 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por dicha ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP, además que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su CF.
9. Que conforme al artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, se establece que el Consejo General del INE está facultado para emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, así como vigilar que en el origen y aplicación de sus recursos observen las disposiciones legales conducentes.
10. Que el artículo 192, numerales 1, inciso j) y 2, de la LGIPE señala que la CF tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos, así como para el cumplimiento de sus funciones, contará con la UTF.

11. Que de conformidad con el artículo 16, numeral 6 del RF, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta de carácter obligatorio o, en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, el proyecto de respuesta será remitido a la CF, para que a su vez lo someta para su discusión y eventual aprobación por parte del Consejo General del INE.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 192, numerales 1, inciso j) y 2; 199, numeral 1, inciso m) de la LGIPE y 16, numeral 6 del RF se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a los escritos de consulta presentados ante la UTF, en los términos siguientes:

I. Consultas

- **Jesús Ricardo Salazar Leyva, Representante Propietario del PRI ante el IEES.**

“(…)

En el caso concreto, el militante Héctor Melesio Cuén Ojeda al ser un Candidato a Diputado Federal por el Principio de Representación, en la quinta formula del listado de la primer circunscripción por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral federal 2023-2024, mismo en el que coexistirán durante el proceso electoral con los candidatos a diputados federales, senadores y demás posiciones del proceso electoral local que se encuentran coaligados a través de convenio de coalición total y/o flexible respectivamente se hace necesaria la realización de una serie de planteamientos, preguntas y cuestiones con el propósito de tener certeza jurídica respecto de si él mismo es un sujeto fiscalizable a pesar de que en el formato del SNR éste haya especificado que no realizaría proselitismo. Por lo anterior se formula la siguiente:

CONSULTA

En ese contexto, de la manera más atenta, someto a la consideración de la instancia competente de ese Instituto respetuosa consulta al tenor de los siguientes planteamientos:

1. *¿Existe en el marco normativo constitucional, legal y/o reglamentario aplicable a la determinación precisa de los criterios a aplicar para el seguimiento de las actividades de los candidatos de representación proporcional, así como la determinación de que actividades pudieran ser consideradas gastos de campaña, de existir mencionarla e interpretar los alcances de la o las mismas.*
2. *¿Pueden prorratear gasto de campaña las candidaturas de representación proporcional con las candidaturas que en el proceso electoral federal 2023-2024 de la coalición que integra el partido que me está postulando a la diputación federal?*
3. *¿Pueden prorratear de campaña las candidaturas de representación proporcional con las candidaturas que en el proceso electoral local en el Estado de Sinaloa 2023-2024 de la coalición que integra el partido que me está postulando a la diputación federal?*
4. *¿Cuáles serían las reglas precisas de prorrateo que me serían aplicadas de ser determinado que alguna de mis actuaciones como campaña electoral?; en el mismo orden de ideas ¿cuál sería el procedimiento que tendría que seguir para cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización correspondientes?*

Ahora bien, y a partir de las interrogantes anteriores, esta representación formula una serie de preguntas y consultas con base en escenarios y contextos que involucren la eventual participación de personas que ostenten candidaturas por el principio de representación proporcional en el marco de las actividades de proselitismo:

CONTEXTO #2

En entidades federativas como el Estado de Sinaloa, nuestro Instituto político participa en elección federal en forma conjunta con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a través de la figura asociativa denominada coalición (Fuerza y corazón por México).

De los siete distritos electorales uninominales federales en los que se divide esta entidad federativa, los tres partidos participamos en forma coaligada en la totalidad de distritos, y por ende, no hay una sola demarcación en la que cada uno postule de manera individual.

Las candidaturas para acceder a cargos de Diputaciones Federales o Senadurías de la República por el principio de representación proporcional sólo es posible que sean postuladas a través de listas por circunscripción o en lista nacional de manera respectiva por cada partido político.

En el entendido de que alguna persona titular de candidatura de representación proporcional por nuestro partido, quisiera participar de manera activa y mediante discursos en mítines, actos proselitistas, y eventos propagandísticos, se formula la siguiente:

CONSULTA

- 1. ¿Podría participar de manera válida en los eventos agendados ante el Sistema Integral de Fiscalización por las candidaturas postuladas mediante coalición?*
- 2. De ser afirmativa la respuesta, ¿cuál sería el esquema de topes de gasto aplicable en dichos casos?*
- 3. ¿Cuáles serían específicamente las reglas en materia de fiscalización a las que se encontraría sujeto?*
- 4. ¿Se aplicarían las reglas de prorrateo de gasto?*
- 5. De ser afirmativa la respuesta ¿Cuáles serían las reglas aplicables, de manera específica para su realización?*

Ahora bien, en caso de que no pudiera participar en ese tipo de campañas conjuntas

- 6. ¿Qué actividades podría realizar de manera válida en el contexto de las campañas electorales?*

CONTEXTO #3

En el estado de Sinaloa, para participar en el proceso electoral local concurrente, los partidos políticos nacionales mencionados en el escenario anterior, igualmente lo hacen mediante la figura asociativa denominada coalición, la cual cuenta con el carácter de total en lo que se refiere a los 24 distritos electorales uninominales locales en que se divide la entidad, y parcial en lo que respecta a 17 de los 20 municipios en los que habrá elecciones de ayuntamientos.

De manera adicional, forma parte de la coalición local el partido político estatal denominado Partido Sinaloense (PAS).

Algunas de las personas que actualmente ostentan la calidad de dirigentes estatales, o bien municipales de estos partidos, eventualmente podrían ser registradas en candidaturas a diputaciones locales o a regidurías por el principio de representación proporcional, casos en los que, de conformidad con nuestras respectivas normativas internas no necesariamente tendrían que separarse de dichas responsabilidades partidarias internas.

Las candidaturas para acceder a cargos de diputaciones locales por el principio de representación proporcional sólo es posible que sean postuladas a través de lista estatal por cada partido político en lo individual.

En el entendido de que dichas personas que ostentan por una parte un cargo de dirección partidaria, y por otro, candidaturas por el principio de representación proporcional, quisieran participar de manera activa y mediante discursos en mítines, actos proselitistas, y eventos propagandísticos, se formula la siguiente:

CONSULTA

1. *¿Podrían participar de manera válida en los eventos agendados ante el Sistema Integral de Fiscalización por las candidaturas postuladas por la coalición local?*

2. *De ser afirmativo, ¿cuál sería el esquema de topes de gasto aplicable en dichos casos?*

3. *¿Cuáles serían específicamente las reglas en materia de fiscalización a las que se encontrarían sujetos?*

Ahora bien, en caso de que no pudieran participar en ese tipo de campañas conjuntas,

4. *¿Qué actividades podrían realizar de manera válida en el contexto de las campañas electorales locales?*

(...)"

- **Omar Francisco Gudiño Magaña, Tesorero Nacional del PAN**

"(...)

II. CONSIDERACIONES PARTICULARES DE LA CONSULTA.

Hecha esta transcripción, se advierte que se cuenta con nuevos supuestos y parámetros para la aplicación de las reglas de prorrateo aplicable al período de campañas. De ahí que surgen dudas sobre el régimen aplicable y la posibilidad de permitir el prorrateo entre partidos coaligados tanto en el ámbito federal y local, así como con candidaturas comunes y candidaturas que postulen estos institutos políticos en lo individual.

Por esa razón, ejerciendo el derecho de consulta que se tiene ante esta autoridad fiscalizadora a través de la Comisión de Fiscalización o, en su caso ante el CG del INE por considerarse el establecimiento de un criterio general en relación con el prorrateo, me permito formular los siguientes:

CUESTIONAMIENTOS

1. *¿Cuál es el régimen de prorrateo aplicable entre candidaturas coaligadas en el ámbito federal y local, candidaturas comunes (de los mismos partidos que conforman las coaliciones federales), así como candidaturas postuladas en lo individual por dichos institutos políticos?*
2. *¿Existe alguna prohibición para que partidos políticos coaligados en lo federal prorrateen gasto con partidos políticos coaligados en lo local y viceversa, aun cuando los partidos coaligados no coincidan en su totalidad y tengan un siglado diferenciado (de un partido con acreditación local)?*
3. *¿Existe alguna prohibición para que partidos políticos coaligados en lo federal prorrateen gastos con partidos políticos que celebren candidaturas comunes en lo local (de los mismos partidos que conforman las coaliciones federales) y estos coincidan en su totalidad o parcialmente con la coalición federal?*
4. *¿Existe alguna prohibición para que partidos políticos coaligados en lo federal prorrateen gastos con candidaturas en el ámbito local postuladas por los partidos políticos en lo individual?*
5. *En caso de resultar afirmativas las respuestas a los cuestionamientos anteriores, ¿Cuáles serían los porcentajes y beneficio aplicable a las candidaturas coaligadas en el ámbito federal o local (coincidan total o parcialmente), candidaturas comunes y candidaturas postuladas en lo individual?*
6. *¿Cuáles serían las cuentas que se habilitarían en el catálogo de cuentas para aplicar estas reglas de prorrateo?*

(...)"

- **Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente del PVEM ante el Consejo General del INE**

“(…)

Esto es así, pues de la consulta formulada por mi representada se advierte que la pretensión final es que la Comisión de Fiscalización o en su caso el Consejo General del INE, establezcan de manera clara los siguientes supuestos:

- 1. Las candidaturas plurinominales federales al Senado que realicen campaña a que tope de gastos de campaña deben ajustarse.*
- 2. Los candidatos plurinominales al Senado deben prorratear su propaganda en la circunscripción electoral del distrito donde coloquen su propaganda, o deberán realizarlo en la circunscripción nacional, es decir a todos los candidatos plurinominales al ser el senado en representación proporcional una lista nominal, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 3. El prorrateo de los partidos políticos se da entre las candidaturas que son postuladas por las candidaturas propuestas por un solo partido político o coalición, esto porque los plurinominales son solo propuestos por un partido, y el prorrateo no se puede dar entre coligados y no coligados de conformidad con el artículo 219 del Reglamento.*
- 4. Y finalmente, la propaganda que realicen las candidaturas plurinominales deberá prorratearse entre candidaturas locales y/o federales.*

“(…)”

- **Hugo Campos Cabrera Contralor General del Comité Directivo Estatal del PRI en el estado de Puebla.**

✓ **Consulta oficio CDE/CG-005/2024**

“(…)”

En virtud de la confusión que resulta interpretar gramaticalmente lo estipulado en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a la participación de candidatos que no pertenecen a una candidatura en coalición, sino que las mismas son registradas por un partido político o en candidatura común, se tiene las consultas siguientes:

PRIMERA. - El artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, sólo es aplicable para coaliciones parciales o flexibles, es decir dicha disposición no es aplicable para coaliciones totales?

SEGUNDA. - Un mismo gasto (propaganda o eventos) puede beneficiar a candidatos de una coalición federal y una coalición estatal?

TERCERA. - Cuando el numeral 1, inciso a) del artículo 219 del Reglamento de Fiscalización señala: que un mismo gasto no podrá beneficiar, en el mismo ámbito, a candidaturas postuladas por una coalición y a candidaturas postuladas por alguno de los partidos que lo integran; en cuanto a candidaturas postuladas por alguno de los partidos que lo integran se refiere a únicamente a los candidatos que no formaron parte de ese convenio de coalición?

CUARTA. - En términos de los numerales 1 y 2 del artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, un mismo gasto (propaganda o eventos) puede beneficiar a este tipo de candidatos: Presidente de la República, Senador de la República (en la modalidad de coalición parcial) y Diputado de Mayoría Relativa Federal (en la modalidad de coalición parcial). Gobernador del Estado, Diputado de Mayoría Relativa (en la modalidad de coalición parcial) y Presidente Municipal de Ayuntamiento (candidatura común); y en caso de no ser viable que el gasto pueda beneficiar a los candidatos señalados, cuales únicamente si podrían ser beneficiados?

QUINTA. - En el caso en el que las disposiciones del numeral 1 del artículo 219 del Reglamento de Fiscalización no se cumplan, los partidos involucrados serán sancionados de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General. ¿Cuáles son esos criterios y sanciones y en qué documento se encuentran plasmados (acuerdo, lineamiento, etc)? y en caso de haber un documento remitir copia del mismo.

SEXTA. - El único ordenamiento legal que regula la participación de candidatos que no pertenecen a una candidatura en coalición, es el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, o la Comisión de Fiscalización ha emitido otro Acuerdo, mediante el cual se emiten criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos genéricos y conjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 3 del reglamento de fiscalización. (CF/010/2021).

(...)”

✓ **Consulta oficio CDE/CG-006/2024**

“(...)”

PRIMERA. El numeral 1, inciso d) del artículo 219 del Reglamento de fiscalización, señala:

d) En el caso en que las disposiciones anteriores no se cumplan, los partidos involucrados serán sancionados de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General.

Por lo anterior, se solicita señalar si en el caso de que uno o más candidatos se beneficien con el gasto de un evento, en virtud de que su presencia sea activa en dicho evento en términos del artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, pero no esté autorizado a que dicho gasto sea en parte beneficiado o prorrateado su candidatura, toda vez que su candidatura no encuadra en ninguna de las hipótesis de los incisos a), b), c), d) del numeral I bis del artículo 219 del Reglamento de Fiscalización: el gasto que debe reconocerse como beneficio de dicha candidatura(s), si debe o no debe reconocerse en la contabilidad del candidato, puesto que como ya se mencionó los incisos de referencia no lo autorizan; no obstante que, en su caso, pudieran ser sancionados por no cumplir las disposiciones correspondientes.

SEGUNDA. El numeral 1, inciso a) del artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, señala:

a) un mismo gasto no podrá beneficiar, en el mismo ámbito, a candidaturas postuladas por una coalición y candidaturas postuladas por alguno de los partidos que la integran.

Por lo anterior, se solicita precisar si dicha prohibición abarca a cualquier candidato registrados por alguno de los partidos políticos nacionales integrantes de la coalición parcial o flexible, según sea el caso, y cuyo registro haya sido por un partido en forma individual o en candidatura común, o sólo es para candidaturas a Senadores de la República o Diputados de Mayoría Relativa Federales o Diputados de Mayoría Relativa Estatales o presidentes municipales de Ayuntamientos, que hayan quedado fuera o no contemplados dentro del convenio de coalición parcial o flexible que corresponda.

(...)”

• **Alfonso Javier Bermúdez Ruiz Representante Propietario de Morena ante el Instituto Electoral del estado de Puebla**

“(...)”

En entidades federativas como en el Estado de Puebla, dos Partidos Políticos Nacionales, MORENA y del Trabajo, postulan a través de una Coalición, entre otras, a la candidatura a la presidencia municipal de Puebla capital.

Asimismo, los Partidos Políticos Verde Ecologista de México (nacional), Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla (con registro local estos dos últimos), postulan a la misma candidatura a la presidencia municipal de Puebla capital a través de una Candidatura Común.

Es decir, la misma persona candidata a la presidencia municipal en Puebla capital es promovida por cinco Partidos Políticos: dos de ellos asociados bajo la figura de la Coalición y tres mediante una Candidatura Común.

(...)

En este contexto, las Consultas que vengo a formularle a la Comisión de Fiscalización del INE, son las siguientes:

1.¿Cuál es el régimen de prorrateo aplicable en este caso cuando dos Partidos postulan a la misma persona candidata en Coalición y tres Partidos postulan a esa misma persona en Candidatura Común?

2.¿Cómo reportar los gastos de campaña cuando un evento, por ejemplo, es promovido por los cinco partidos políticos que promueven a la persona candidata a la presidencia municipal en Puebla? Considerando que la misma persona es promovida por cinco Partidos Políticos: dos en Coalición y tres mediante Candidatura Común.

3.¿Existen prohibiciones de prorrateo específicas en este caso en el que la misma persona es promovida por dos Partidos Políticos en Coalición y tres mediante Candidatura Común?

(...)

Al respecto, de la lectura integral al cumulo de consultas recibidas por la UTF, se advierte que los consultantes solicitan información relativa al procedimiento general de prorrateo en los siguientes términos:

• **Representante del PRI ante el IEES**

1. Solicita se le aclare: si una candidatura de Representación Proporcional es fiscalizable, aunque en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (en adelante SNR) se haya especificado que no haría proselitismo;
 - a) Si en la normatividad electoral existen preceptos diferenciados que regulen las actividades de los candidatos por el principio de Representación Proporcional (en adelante RP) y cuales se consideran gastos de campaña;
 - b) si los gastos de campaña de las candidaturas por el principio de RP son susceptibles de prorratearse con las diversas candidaturas que postula la coalición integrada por el PRI;
 - c) sí es posible prorratear los gastos de campaña de Diputación Federal por el principio de RP con las candidaturas de la coalición integrada en parte por el PRI en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Sinaloa;
 - d) las reglas de prorrateo aplicables para el caso de que alguna de sus actividades sea considerada inherente a la campaña; y, las reglas que debe cumplir en materia de fiscalización.
2. Para el caso en que un candidato por el principio de RP tenga la intención de participar de manera activa en actos de campaña, requiere se le informe:
 - a) Si la normatividad permite su participación en los eventos agendados en el SIF por otras candidaturas postuladas por la coalición;
 - b) el tope de gastos de campaña aplicable;
 - c) las reglas en materia de fiscalización a que estaría constreñido;
 - d) si son aplicables las reglas de prorrateo y cuáles específicamente; y, que actividades inherentes a la campaña electoral pudiera llevar a cabo en el supuesto de existir prohibición para participar activamente en los actos públicos de las diversas candidaturas de la coalición.
3. Bajo el supuesto de que en una misma persona recaiga la calidad de dirigencia partidista de un partido político local y la candidatura por RP a un cargo de elección popular local y participara en actos de campaña, pide le sea informado:
 - a) Si es normativamente permitida su intervención en los eventos agendados en el SIF por las diversas candidaturas postuladas por la coalición local;
 - b) el tope de gastos de campaña aplicable;
 - c) la normatividad aplicable en materia de fiscalización; y,
 - d) para el caso de no estar permitida la participación referida, cuáles serían las actividades que podría desarrollar en el marco de la campaña electoral local.

- **Tesorero del PAN**

Derivado de la modificación realizada por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG522/2023 en el cual se reforma el RF, respecto de las reglas de prorrateo:

1. ¿Cuál es el régimen de prorrateo aplicable entre candidaturas coaligadas en el ámbito federal y local, candidaturas comunes (de los mismos partidos que integran las coaliciones federales) y en lo individual por los institutos políticos?
2. Existen prohibiciones vigentes en materia de prorrateo entre partidos políticos coaligados en lo federal, partidos coaligados en lo local y viceversa, aun cuando los partidos coaligados no coincidan en su totalidad y tengan un siglado diferenciado.
3. Prohibiciones para partidos coaligados en lo federal, para que prorrateen gastos con partidos políticos que celebren candidaturas comunes en lo local (de los mismos partidos que integran coaliciones federales) coincidentes en su totalidad o parcialmente con la coalición federal.
4. Existe prohibición para que partidos coaligados en lo federal, prorrateen gastos con candidaturas locales postuladas por partidos políticos en lo individual.
5. En caso de ser afirmativas las cuestiones anteriores, cuáles son los porcentajes y beneficio aplicable a las candidaturas coaligadas en el ámbito federal o local totales o parciales, candidaturas comunes y candidaturas postuladas en lo individual.
6. Las cuentas que se habilitarán en el catálogo de cuentas para aplicar las reglas de prorrateo.

- **Representante Suplente del PVEM**

Solicita se le establezcan de manera clara los siguientes supuestos:

1. Cuál es el tope de gastos al que deben ajustarse las candidaturas plurinominales federales al Senado que realicen campaña.
2. Los candidatos plurinominales al Senado deben prorratear su propaganda en la circunscripción electoral del distrito donde coloque su propaganda, o deben realizarlo en la circunscripción nacional.
3. El prorrateo de los partidos políticos se da entre las candidaturas que son postuladas por las candidaturas propuestas por un solo partido político o coalición, ya que los plurinominales son propuestos por un partido político, y el prorrateo no se puede dar entre coaligados y no coaligados de conformidad con el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.
4. La propaganda que realicen las candidaturas plurinominales debe prorratearse entre candidaturas locales y/o federales.

- **Contralor General del PRI Puebla**

- ✓ **Oficio CDE/CG-005/2024**

1. El artículo 219 del RF, ¿sólo es aplicable para coaliciones parciales o flexibles, o también es aplicable para coaliciones totales?
2. Un mismo gasto ¿puede beneficiar a candidatos de una coalición federal y una coalición estatal?
3. Si la prohibición señalada en el artículo 219, numeral 1 inciso a) del RF, se refiere únicamente a los candidatos que no formaron parte del convenio de coalición.
4. Si en términos de los numerales 1 y 2 del artículo 219 del RF, un mismo gasto puede beneficiar a candidaturas postuladas a la presidencia de la República, Senadurías de la República (en la modalidad de coalición parcial) diputaciones federales de mayoría relativa (en la modalidad de coalición parcial) gubernatura, diputado de mayoría relativa (en la modalidad de coalición parcial) y presidente municipal de ayuntamiento (candidatura común); en caso contrario, que candidaturas podrían ser beneficiadas?
5. En caso de que no se cumpla lo dispuesto en el numeral 1 artículo 219 del RF, cuáles son los criterios de sanción y en que documento se encuentran plasmados.
6. Si el único ordenamiento legal que regula la participación de candidaturas que no pertenecen a una candidatura en coalición, es el artículo 219 del RF, o la COF ha emitido un diverso acuerdo al identificado como CF/010/2021 en el que se emitan criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos genéricos y conjuntos.

✓ **Oficio CDE/CG-006/2024**

1. En caso de que uno o más candidatos se beneficien con el gasto de un evento, pero no este autorizado por las reglas del prorrateo por no encontrarse en ninguna de las hipótesis de los incisos a), b), c) y d) del numeral 1 bis del artículo 2019 del RF, el gasto debe reconocerse como beneficio de la candidatura, debe o no reconocerse en la contabilidad de la candidatura.
2. Se precise si la prohibición señalada en el numeral 1 inciso a) del artículo 219 del RF abarca a cualquier candidato registrado por alguno de los partidos políticos nacionales integrantes de la coalición, parcial o flexible y cuyo registro haya sido por un partido en forma individual o en candidatura común o para candidaturas de senadores, diputados de mayoría relativa federales o estatales, o presidencias municipales que hayan quedado fuera de un convenio de coalición.

● **Representante de Morena en el estado de Puebla**

1. Cuál es el régimen de prorrateo, cuando dos partidos nacionales postulan a una persona candidata en coalición y tres partidos postulan a la misma persona en candidatura común.
2. Cómo se reportan los gastos de campaña derivados de un evento en donde los cinco partidos promuevan a la misma persona candidata.
3. Existe prohibición de prorrateo en el caso de que una misma persona sea promovida por dos partidos en coalición y tres en candidatura común.

Expuestos los cuestionamientos de los consultantes, se procede a desglosar el siguiente:

I. Marco normativo

De conformidad con el artículo 41, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

Asimismo, el propio artículo 41 en su Base V, Apartado B, párrafos penúltimo y último de la CPEUM, prevén que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas estará a cargo del Consejo General del INE, para lo cual, la ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

En ese tenor, es menester señalar que la naturaleza de la fiscalización radica en la revisión de los recursos de los sujetos obligados, dicha definición fue materia de estudio en la sentencia identificada como SUP-RAP-04/2024¹ dictada por la Sala Superior del TEPJF, del cual se desprende lo siguiente:

“(…)

La fiscalización electoral es el proceso de revisión del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que utilizan los partidos políticos, candidatos, candidaturas independientes y otras organizaciones durante los procesos electorales.

Entre los objetivos de la fiscalización se encuentran el de asegurar que las reglas del financiamiento se cumplan y que las fuentes de ingresos sean legales y transparentes; de igual manera promueve la rendición de cuentas de los sujetos obligados ante la ciudadanía y las autoridades competentes; y previene y sanciona las irregularidades relacionadas con el manejo de los recursos.

“(…)”

De esta manera, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI y 190 de la LGIPE, precisa que es atribución del INE fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos en términos de los procedimientos previstos por la ley de conformidad con las obligaciones dispuestas en la LGPP; atribución que se encuentra a cargo del Consejo General del INE y la ejerce por conducto de la CF.

¹ https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/RAP/4/SUP_4-1327967.pdf

En términos de lo previsto por los artículos 196, numeral 1 y 199, numeral 1 inciso m) de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, encontrándose facultada para orientar, asesorar y capacitar a los partidos políticos respecto al cumplimiento de sus obligaciones.

■ **Gastos de campaña de los candidatos por Mayoría Relativa o Representación Proporcional.**

El artículo 56 de la CPEUM, establece que la Cámara de Senadores estará integrada por 128 senadores y senadoras de los cuales 64 son electos por el principio de mayoría relativa, dos por cada Entidad Federativa; 32 más son asignados a la primera minoría de la elección válida de cada entidad federativa; dando un total de 96 senadores; las 32 senadurías restantes, serán elegidas por el principio de representación proporcional, la cual se determina mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

De conformidad con los artículos 52 y 53 de la CPEUM, la Cámara de Diputados estará integrada por 500 diputadas y diputados, de los cuales 300 son electos de acuerdo con el principio de mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 serán electos por el sistema de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales.

El artículo 11 de la LGIPE, establece que los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente más de 60 candidatos a diputados federales en un mismo proceso electoral por mayoría relativa y representación proporcional, asimismo, no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.

Por su parte, el artículo 242, numerales 1, 2, 3 y 4 de la LGIPE, describe a la campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, señalando además, que la propaganda electoral se conforma por el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, además, define a los actos de campaña como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas; así mismo, refiere que la propaganda electoral y las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De la misma manera, al artículo 64 de la LGPP, establece que el concepto de propaganda utilizada en vía pública se entenderá como toda aquella que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

En otro orden de ideas, el artículo 72 numeral 1 inciso e) de la LGPP, establece que la propaganda institucional únicamente se referirá a la difusión del emblema de los partidos políticos y las campañas de consolidación democrática, sin que se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera un posicionamiento político, dicha propaganda formará parte del rubro de gasto ordinario.

Bajo ese tenor, el artículo 76, numeral 1, incisos a) y e) de la LGPP considera como gastos de campaña, aquellos de propaganda realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; además, los que tienen por propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción de especificar, como propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto.

Así, el artículo 83, numeral 1, inciso a) y numeral 2 de la LGPP, establece que los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, identificando dichos gastos como los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña; además, de establecer las reglas para distribución de los gastos de campaña cuando se promocionen dos o más candidatos a cargos de elección popular.

Cabe señalar que la propaganda genérica se refiere a la publicidad o difusión del emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular.

En este contexto, los gastos genéricos son susceptibles de prorrateo entre las candidaturas beneficiadas para ser acumulados a los gastos reportados en campaña.

En el mismo orden de ideas, en tratándose del prorrateo de gastos genéricos, la Sala Superior del TEPJF, emitió la Jurisprudencia **16/2018**, cuyo rubro señala:

"PROPAGANDA GENÉRICA. LOS GASTOS REALIZADOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS SON SUSCEPTIBLES DE PRORRATEO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 29, 32, 32 bis, 195, 216 y 218, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se considera como gastos de precampaña o campaña la propaganda que los partidos políticos difundan por cualquier medio, como pueden serlo anuncios espectaculares o bardas. La propaganda que se difunde en estos medios se puede clasificar, según su contenido, como genérica, conjunta o personalizada, siendo genérica aquella en la que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular. En este orden de ideas, si bien los partidos políticos pueden difundir propaganda genérica fuera de los periodos de precampaña y campaña, en caso de que no sea retirada al iniciar esas fases de la etapa de preparación del procedimiento electoral y permanezca durante la precampaña o campaña, los gastos deben ser contabilizados y prorrateados entre las precampañas o campañas beneficiadas, para cuya determinación, es necesario atender al ámbito geográfico donde se coloca o distribuye la propaganda de cualquier tipo y tomar en consideración las precampañas o campañas que se desarrollen."

Por su parte, el artículo 29, numeral 1, fracción I, inciso a) y fracción II incisos a) y b) del RF, define que dentro los gastos susceptibles de ser prorrateados se encuentran los genéricos de campaña, mismos que a su vez, identifica como los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña; que a su vez se pueden identificar como de conjunto o personalizados.

Para efectos de lo anterior, el artículo 29, numeral 2 del RF señala que el procedimiento para prorratear los gastos genéricos de campaña se prevé en el artículo 218 del RF.

Adicionalmente, el artículo 37, numeral 1 del RF, determina que los partidos políticos, las precandidaturas y candidaturas están obligadas a elaborar y entregar los informes respecto del origen y uso de sus recursos utilizando el sistema de contabilidad en línea; sistema que en términos del artículo 35 del RF, es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los sujetos obligados los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

Bajo este contexto, el artículo 223, numeral 6, incisos a) y b) del RF, estipula la obligación de las precandidaturas y candidaturas postuladas por un partido político de presentar ante este, su informe de gastos de precampaña o campaña, además, de reportar los informes de los recursos recibidos en dinero o en especie, cuyo destino ha sido su precampaña o campaña.

En esa tesitura, el mismo artículo 223, numeral 7, incisos a) y c) del RF refiere que los partidos políticos son responsables de presentar los informes de gastos de sus precandidatos y candidatos, así como, de la información presentada en el sistema de contabilidad.

No se omite hacer mención, de lo estipulado en los numerales 2 y 3 del artículo 243 del RF, al señalar que los candidatos por el principio de RP que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo, así como identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, los cuáles serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del RF.

■ **Tope de gastos de campaña determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

La CPEUM y la legislación secundaria no establecen distinción alguna respecto del tope de gastos para los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, por lo que se concluye que tendrán derecho a participar del financiamiento que, para esos efectos, se entrega a los partidos políticos nacionales para gastos de campaña, el cual podrá ser utilizado por los citados candidatos, bajo las condiciones que determinen los propios partidos políticos.

El artículo 44, numeral 1, inciso p) y 229 numeral 1 de la LGIPE establecen que el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección.

Bajo ese tenor, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2023, mediante acuerdo INE/CG554/2023 se aprobaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Lo anterior, entendido como un solo tope de gastos de campaña que comprende tanto los gastos efectuados por las candidaturas de Mayoría Relativa como los de Representación Proporcional.²

De acuerdo con el artículo 243 de la LGIPE, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, y quedan comprendidos los conceptos indicados en el artículo 243, numeral 2, incisos a), b), c) y d), del citado ordenamiento.

Así, el artículo 32 del RF determina los criterios para la identificación del beneficio en una campaña electoral, resaltando lo estipulado en el numeral 2, inciso g), en donde se establece que tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como beneficiadas únicamente aquellas donde las candidaturas correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando se participe en los eventos de manera activa, emitiendo mensajes por sí mismos o por terceros, así como, por la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

Así, el artículo 146, fracción XXX de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (en adelante LIPEES), establece que, es atribución del Consejo General del IEES fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidatos, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes.

En esa tesitura, en sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2024, mediante los acuerdos IEES/CG003/2024 e IEES/CG004/2024, el CGIEES aprobó respectivamente los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2024, así como, los topes de gastos de campaña para las elecciones a diputaciones e integrantes de ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024.

● **Ámbito territorial para realizar actos de campaña.**

Como lo establecen los artículos 14, 15, 16 y 18 de la LGIPE para la elección de diputados y diputadas según el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, este principio de elección define la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica por sus representantes de mayoría relativa.

Ahora bien, el artículo 88 de la LGPP define lo que se entiende por coalición total, parcial y flexible, debiéndose hacer hincapié lo determinado en el numeral 2, que precisa que la coalición total es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral; es decir, únicamente será considerada como coalición total, cuando dos o más institutos políticos se unen para postular conjuntamente el 100% (cien por ciento) de las candidaturas a cargos de elección popular en el mismo ámbito, ya sea federal o local.

² Criterio adoptado en el Acuerdo INE/CG492/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-123/2018, relativa al oficio INE/UTF/DRN/26142/2018, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta a una consulta formulada por el Partido del Trabajo.

Además, el citado artículo 88, numerales 5 y 6 de la LGPP definen que la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Y se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

- **Gastos de campaña y propaganda electoral de candidaturas de representación proporcional.**

El artículo 243, numerales 3 y 4 del RF establece que las candidaturas por el principio de Representación Proporcional que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo, asimismo, los gastos reportados por las candidaturas plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de las candidaturas de mayoría relativa, las cuáles serán prorrateadas entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del RF.

De la misma manera, los artículos 30, 31, 32, y 219 del RF, describen lo concerniente al prorrateo en campañas locales que, en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará para campañas locales, como resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos del procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, definido en el diverso 218 del RF.

Se resalta que el 26 de mayo de 2015, la CF, aprobó el acuerdo CF/052/2015, por el cual se dio respuesta a una consulta planteada por Pedro Vázquez González, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el CG del INE, relativa a los actos de campaña, límites o ámbito territorial, permisiones, prohibiciones, topes de campaña y mecanismos para reportar gastos de campaña, respecto de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

- **Coaliciones y candidaturas comunes**

Es importante establecer la naturaleza de las figuras reguladas en el artículo 88 de la LGPP los cuales se agrupan de la siguiente manera:

- **Coalición Total.** Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- **Coalición Parcial.** Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- **Coalición Flexible.** Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al veinticinco por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- **Candidatura Común.** Es la figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local
- **Postulaciones de forma individual.** Son las registradas ante el Instituto o ante el Organismo Público Local Electoral por un partido político en las modalidades que prevé la LGIPE, **los cuales no van coaligados.**

Precisado lo anterior, se advierte que una coalición se traduce en un acuerdo entre partidos políticos respecto a la postulación conjunta, y como unidad, de un número determinado de candidaturas en el marco de un proceso electoral, es decir, una mancomunidad ideológica y política, esto más allá de los postulados propios de cada partido político, pues acuerdan con base en la situación particular de la entidad o su estrategia política, suscribir un convenio que contiene coincidencias (aunque sean mínimas), en ciertos temas de interés general que todos los integrantes de la coalición que habrán de postular.

Por otro lado, en **una candidatura común, cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato**, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.

Por lo que hace a **las postulaciones de forma individual**, como su nombre lo indica son de forma individual, representando únicamente los ideales políticos del partido que representan, por lo que no atienden a ningún tipo de alianza o asociación.

Resulta importante entender la diferencia entre estas figuras, pues la ley las concibe de manera separada a efecto de proteger el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones y que implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de candidaturas para las elecciones en las que participen de ese modo, toda vez que se trata de figuras distintas.

Asimismo, el artículo 87, numerales 4 y 5, de la LGPPP señalan que *ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición*, así como que *ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político*.

En virtud de lo anterior, el artículo 87, numeral 15 de la LGPP establece que las coaliciones deberán ser uniformes y que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Al respecto, dicho principio de uniformidad tiene como propósitos principales:

- Evitar el uso abusivo de la figura de las coaliciones.
- Ofrecer condiciones de gobernabilidad y estabilidad democrática.
- Evitar confusión y falta de certeza en la emisión del voto. Ello, porque sería difícil distinguir claramente cuáles partidos políticos participan en una u otra coalición si tienen igual denominación y se integran por algunos de los mismos institutos políticos.
- Prevenir controversias derivadas del prorrateo de ciertos gastos de campaña.

● **Reporte de gastos en el SIF**

El artículo 59, numeral 1 de la LGPP, establece que cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del INE y la Comisión de Fiscalización.

El artículo 61 de la LGPP, señala las obligaciones que deberán cumplir los partidos políticos en cuanto a su régimen financiero, asimismo, el artículo 62 establece los requisitos que deberán reunir los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, respecto de los gastos que realicen.

Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso d) del RF señala los requisitos de la contabilidad, por lo que los sujetos obligados deberán utilizar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que emita la Comisión de Fiscalización.

Adicionalmente, el artículo 41, numeral 1 del RF establece que todas las operaciones deberán registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización y sujetarse al propio RF, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora y al Catálogo de Cuentas.

Así, el artículo 220 del RF establece que el registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de una coalición en elecciones federales y locales será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición.

● **Criterios de prorrateo**

El 27 de abril de 2021, mediante acuerdo CF/010/2021 la CF emitió los criterios adicionales para orientar a los sujetos obligados respecto del procedimiento para la determinación de una campaña beneficiada por gastos conjuntos, sirviendo dichos criterios para que se aprobaran las autorizaciones y prohibiciones que hoy en día se encuentran establecidas en el artículo 219 del RF, ello a través del acuerdo INE/CG522/2023.

Derivado del marco conceptual descrito, se analizan los siguientes:

II. Casos concretos

Expuestos los preceptos jurídicos constitucionales, legales y reglamentarios que atañen al cúmulo de planteamientos formulados se responden de la manera siguiente:

- **Candidaturas postuladas por el principio de RP, son sujetas de fiscalización al igual que las candidaturas de Mayoría Relativa** (cuestionamientos 1 inciso a), 2, inciso a) y 3 incisos a), c) y d) del PRI Sinaloa)

En dicho cuestionamiento, esencialmente solicita se le informe si una candidatura postulada por el principio de RP debe ser fiscalizada aun y cuando en el SNR se haya especificado que no haría proselitismo, así como lo referente a la existencia de un marco normativo diferenciado para los candidatos postulados por el principio de RP y en todo caso la participación de candidaturas de RP en eventos.

Por lo anterior, es importante informar que para el caso en que se haya informado que una candidatura de RP no realizaría actos de campaña y dicha candidatura los lleve a cabo, deberán solicitar a la DEPPP para el caso de candidaturas del orden federal o a la UTF en el ámbito local la modificación del estatus de la candidatura con la finalidad de que pueda registrar sus operaciones contables, de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 243 del RF.

En ese orden de ideas, cabe precisar que el marco constitucional y la legislación secundaria no establecen distinción alguna para el seguimiento de las actividades de las candidaturas por el principio de RP.

Por ello, se informa que, al igual que los candidatos postulados por el principio de mayoría relativa, los candidatos registrados por el principio de RP tienen la posibilidad de realizar actos de campaña. Además, podrán participar en eventos proselitistas junto con otras candidaturas de mayoría relativa, conforme a su estrategia de campaña, como parte de su vida interna.

Aunado a lo anterior, es dable señalar que los actos de campaña que realicen los candidatos a diputados por el principio de RP, tal como sucede con los demás candidatos, partidos políticos y coaliciones, están sujetos a las reglas previstas para la rendición de cuentas de los gastos ejercidos por los partidos políticos durante el desarrollo de las campañas políticas.

De igual manera, no se omite informar que en términos del artículo 143 Bis del RF, deberán registrar en el módulo de agenda de eventos del SIF, dentro de los periodos establecidos para ello, los eventos de campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión de ese periodo.

Así, es menester precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante su tesis de jurisprudencia 33/2012, estableció que los candidatos postulados por el principio de RP, al igual que los candidatos postulados por el principio de mayoría relativa, pueden realizar actos de campaña en razón de que el marco normativo no les excluye expresamente de su realización; lo que se traduce en el pleno ejercicio de su derecho a ser votado, permite ejercer libremente la participación política y su libre expresión, ante el electorado.

CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PUEDEN REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA EN PROCESOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). De la interpretación, sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafos primero a tercero, 6º, 7º, 35, fracciones II y III, y 41, apartado 1, segundo párrafo de la Constitución Federal, así como de los artículos 19, apartados 1 y 2, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se obtiene que los candidatos de representación proporcional sí pueden realizar actos de campaña en los procesos electorales, en tanto que al igual que los candidatos de mayoría relativa, son electos de manera directa, y los preceptos normativos constitucionales y legales aplicables a las campañas electorales no excluyen de manera expresa la posibilidad de que los realicen, lo cual permite un ejercicio pleno de los derechos de votar y ser votado, de libre participación política y libre expresión de los candidatos que contienden bajo ese principio, aunado a que la exposición de sus propuestas de campaña incide de manera favorable en el derecho de información del electorado, en tanto le permite conocer a los actores políticos y sus propuestas políticas, así como de la plataforma ideológica del partido político que los postula, lo que otorga a la ciudadanía mejores condiciones para ejercer un voto razonado y libre, coadyuvando así a la realización de elecciones libres y auténticas, propio de un estado democrático."

En ese sentido, se puede advertir la posibilidad fáctica de que un candidato postulado por el principio de RP realice alguna actividad cuyo fin sea dirigirse al electorado para la obtención del voto a través de actos y eventos de campaña y que en términos del artículo 76 de la LGPP sea considerado gasto de campaña.

Determinándose que las actividades que podrán realizar las candidaturas postuladas por el principio de RP serán los actos de campaña y propaganda conforme a la estrategia que determinen, como eventos políticos, gastos en páginas de internet, en propaganda utilitaria, operativos de campaña, en anuncios colocados en la vía pública, en diarios, revistas y otros medios impresos, en propaganda en salas de cine, entre otros, que establece el artículo 199 del RF.

De la misma manera, es dable destacar el diverso criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente identificado bajo el alfanumérico SUP-RAP-193/2012 y retomado por la CF en el acuerdo CF/052/2015, que expresamente refiere, que a los candidatos a diputados registrados por el principio de representación proporcional, le son aplicables los principios y reglas jurídicas vigentes para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos nacionales.

- **Los gastos de campaña de las candidaturas de RP son susceptibles de prorrateo** (cuestionamiento 1, incisos b) y c) del PRI Sinaloa)

El artículo 243, numerales 3 y 4 del RF establece que las candidaturas por el principio de RP que realicen gastos de campaña deberán presentar el informe respectivo. Asimismo, los gastos reportados por las candidaturas plurinominales deberán identificar la campaña beneficiada de las candidaturas de mayoría relativa; las cuáles serán prorrateadas entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del RF.

- **Régimen General de Prorrateo para candidaturas de MR y RP y ámbitos de elección y tipos de campaña** (cuestionamientos 1 inciso d) y 2 incisos, c) y d) del PRI Sinaloa, 1 y 5 del PAN, 2 y 4 del PVEM, 2 del oficio CDE/CG-005/2024 del PRI Puebla y 1, 2 y 3 de Morena Puebla)

Cuestionamientos referentes al régimen general de prorrateo, así como el aplicable entre candidaturas postuladas por el principio de RP, candidaturas coaligadas en el ámbito federal y local, candidaturas comunes (de los mismos partidos que conforman las coaliciones federales), así como candidaturas postuladas en lo individual por los institutos políticos.

Se resalta, que **el artículo 243, numerales 3 y 4 del RF establece que las candidaturas por el principio de RP** deberán presentar el informe respectivo. Asimismo, los gastos reportados por las candidaturas plurinominales **deberán identificar la campaña beneficiada de las candidaturas de mayoría relativa**, de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del RF, por lo que las reglas de prorrateo también aplicarán a las candidaturas postuladas por RP.

Al respecto, el criterio de la Sala Superior del TEPJF señaló que el prorrateo³ consiste en la distribución de gastos entre las campañas o candidaturas que se promocionan ante el electorado para la obtención del voto en las elecciones.

“(…)

Se trata de uno de los procedimientos para el control y fiscalización oportuna de las erogaciones que realicen los partidos políticos, con motivo de los actos realizados para la obtención del sufragio popular.

Es decir, el prorrateo presupone la existencia de un gasto erogado para la obtención del voto, y tiene el objetivo de asignar un monto específico al tope de gastos de las campañas beneficiadas, a partir de la aplicación de reglas que ponderan diversos parámetros, buscando impactar el gasto de manera proporcional a los topes establecidos entre las campañas beneficiadas.

(…)”

En tal sentido, el artículo 29, numeral 1, del RF establece la definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorrateables en procesos electorales, los cuales se pueden identificar como:

- **Genéricos de campaña:** Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña; pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición; y en los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.
- **Conjunto:** Son las erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.
- **Personalizado:** Son las erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la LGPP.

³ Resolución SUP-RAP-97/2018. Consultable en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00097-2018#_ftnref15

En el mismo orden de ideas, el artículo 30 del RF establece que los ámbitos de elección para los procesos electorales son el federal y el local y como tipos de campaña en el ámbito federal los cargos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, mientras que el ámbito local contempla los cargos de Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Ciudad de México), Diputados a los órganos legislativos locales, Presidentes Municipales o Ayuntamientos, Alcaldías, Concejalías, Juntas Municipales y Presidentes de Comunidad.

Es importante destacar que para determinar el tipo de prorrateo que corresponda, de conformidad con el artículo 31 del RF, éste debe atender a dos vertientes: el ámbito y tipo de campaña. Vertientes descritas en el artículo 30 del RF, como a continuación se señala:

a) Campañas a senadores. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a senadores beneficiados en proporción a su límite de gastos de campaña que corresponda según la entidad federativa de que se trate.

b) Campañas a diputados federales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.

b) Campañas locales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del RF.

En este sentido, para determinar el porcentaje que debe prorratearse entre las campañas beneficiadas cuando los gastos sean susceptibles de ser prorrateados, de conformidad con el artículo 32 numeral 1 del RF, es necesario observar los criterios siguientes:

A. Que el nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda permita distinguir una campaña, candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos, situación en la cual podemos identificar plenamente el beneficio a una campaña determinada o a un candidato o grupo de candidatos.

B. Establecer el ámbito geográfico donde se coloque o se esté distribuyendo propaganda de cualquier tipo o aquel donde se lleve a término un servicio contratado será el criterio para establecer la campaña beneficiada.

C. Por ámbito geográfico debe entenderse a la entidad federativa y cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local y municipio o alcaldía para la Ciudad de México. Es decir, como ámbito geográfico, debe entenderse el espacio territorial en el que impacte de manera directa la propaganda que es susceptible de prorratearse, esto para poder determinar el tipo de campaña que se está beneficiando.

D. Determinar la campaña beneficiada por el acto en el cual se distribuya propaganda de cualquier tipo.

Ahora bien, en el caso de la determinación del ámbito geográfico para obtener las campañas beneficiadas y prorratear entre estas el gasto, **debe tomarse como ámbito geográfico a aquel espacio territorial en el cual se coloque o distribuya propaganda de cualquier tipo o aquel en el que se lleva a cabo el término de un servicio contratado que le implique un beneficio a una campaña o candidato.** Este criterio para determinar si una campaña es o no beneficiada aplica para los gastos conjuntos, genéricos y personalizados.

Lo anterior, debe analizarse de manera congruente con el beneficio que le causa a cada candidato beneficiado, para lo cual existen criterios para la identificación del beneficio.

- ❖ Tratándose de la propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio.
- ❖ En el caso de la propaganda en anuncios espectaculares, en función de la entidad federativa donde sean colocados dichos anuncios.
- ❖ En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo a la entidad federativa donde se ubiquen.

- ❖ Respecto a la propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos.
- ❖ Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las campañas y candidatos en función al contenido del mensaje y al catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente.
- ❖ Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación.
- ❖ Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

De esta manera, para llevar a cabo el prorrateo, los partidos políticos tienen la obligación de contar con una cuenta concentradora en los niveles Nacional, Estatal Federal y Estatal Local, en los procesos ordinarios y extraordinarios de precampaña y campaña se estipulan en el artículo 150 Bis del RF, definiendo que son responsables de distribuir los gastos entre los sujetos obligados beneficiados de conformidad con el artículo 83 de la LGPP y el artículo 218 del RF; realizar transferencias en especie o en efectivo a las coaliciones, precandidaturas y candidaturas; distribuir los gastos para coalición, precandidaturas y candidaturas; realizar la asignación directa de un prorrateo mediante el Sistema de Contabilidad en línea, a los sujetos obligados beneficiados del gasto para precampañas o campañas; generar la Cédula de prorrateo correspondiente por cada distribución de gasto que haya realizado para los sujetos obligados beneficiados y devolver el remanente en caso de existir.

Ahora bien, llegados a este punto, es necesario establecer el contenido del artículo 218 del RF, el cual establece el procedimiento y porcentajes para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, el cual de manera general se explica a continuación:

1. Se identifican los gastos sujetos a prorrateo.
 2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.
- Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32⁴ del RF y conforme a la tabla de distribución siguiente:

TABLA DE PRORRATEO CONFORME AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PARTIDOS				
INCISO	PRESIDENTE	CANDIDATO A SENADOR	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	CANDIDATO LOCAL
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%

⁴ "(...) Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidatura o un conjunto de campañas o candidaturas específicos.

b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.

c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las precampaña o campañas beneficiadas se encuentren precandidaturas o candidaturas cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o alcaldía para el caso de la Ciudad de México.

d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

2. Para identificar el beneficio de las precandidaturas o candidaturas y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguna o algunas de ellas, se considerarán los criterios siguientes:

a) (...).

b) En el caso de la propaganda en la vía pública, en función del ámbito geográfico donde sean colocados dichos anuncios conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo. (...)"

Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

- Para lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la LGPP, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.
- Para campañas locales, tratándose de los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:
 - Se deben identificar los candidatos beneficiados.
 - Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.
 - Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo con el porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.
 - Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.
 - Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados.
 - Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.
 - Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

De esta manera, el artículo 219, en su numeral 1bis⁵ del RF establece las permisiones entre candidaturas del prorrateo:

“(…)

1 bis. Derivado de lo anterior, el partido podrá compartir gastos considerando lo siguiente:

- a)** Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por una coalición federal y a candidaturas postuladas por una coalición local.
- b)** Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por coaliciones federales y a candidaturas locales postuladas por alguno de los partidos políticos nacionales integrantes de la coalición.
- c)** Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por coaliciones locales y a candidaturas federales postuladas por alguno de los partidos políticos nacionales, integrantes de la coalición.

⁵ Numeral adicionado mediante acuerdo INE/CG522/2023.

d) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por el mismo partido político nacional en el ámbito local y federal.

2. El partido que hubiere sido designado como responsable de finanzas de la coalición, deberá separar los gastos que realice en beneficio propio y en beneficio de la coalición.

3. La Comisión podrá emitir criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos.

(...)"

Por lo anterior, es que la normativa electoral establece **las reglas de prorrateo**, para el gasto de campaña, que se contemplan en los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del RF, los cuales han sido desglosado en el presente apartado.

- **Topes de gastos de campaña para candidaturas de RP** (cuestionamientos 2 inciso, b) y 3 inciso b) del PRI Sinaloa y 1 del PVEM)

Es dable señalar que los actos de campaña que realicen los candidatos a diputados por el principio de RP, tal como sucede con los demás candidatos, partidos políticos y coaliciones, están sujetos a las reglas previstas para la rendición de cuentas de los gastos ejercidos por los partidos políticos durante el desarrollo de las campañas políticas.

Por lo que hace a la identificación del esquema de gastos de campaña de candidaturas de RP se informa que mediante acuerdo INE/CG492/2018, se determinó que la CPEUM y la legislación secundaria no realizan distinción respecto de la entrega de financiamiento público a los partidos políticos para los candidatos de mayoría relativa o de representación proporcional.

En consecuencia, al no existir un financiamiento distinto o exclusivo para los candidatos por el principio de representación proporcional, las precandidaturas y candidaturas por el principio de representación proporcional, se deben sujetar al financiamiento a que tengan derecho los partidos políticos y, a la cantidad que los propios partidos decidan destinarles, salvo en el caso de las aportaciones de los candidatos a sus propias campañas, señalado en el artículo 56, numeral 2, incisos b) y c) de la LGPP.

Ahora, si bien la legislación por lo que hace al financiamiento para gastos de proceso electoral no distingue entre candidaturas de MR y de RP, sí lo hace en materia de topes de gastos, pues expresamente la LGIPE señala en el artículo 243, numeral 4, las reglas que rigen los topes de gastos.

De tal manera, el precepto señalado, establece que los topes de gastos corresponden a los cargos a definir bajo el principio de mayoría relativa, por lo que, si bien, los candidatos a diputados por el principio de RP pueden hacer campaña, esto no significa que exista un tope adicional o independiente al establecido por la ley.

Cobra relevancia lo hasta aquí descrito, el diverso criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente identificado bajo el alfanumérico SUP-RAP-193/2012 en el que se estableció lo siguiente:

"(...) 4. En lo que respecta al gasto de los candidatos a senadores por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones podrán darle el tratamiento como sucede con la llamada propaganda genérica, para sumarlo al que hubieren realizado los candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, a fin de establecer si se observó el tope máximo de gastos para campaña por entidad federativa y el cual fue establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG433/2011 para las fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa.(...)"

[Énfasis añadido]

Al respecto es importante considerar que en precedente en comentario la Sala Superior, señaló que *en el sistema de mayoría relativa obtiene el triunfo el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos (así sea de un voto más respecto del candidato que le siga en el orden decreciente). En el sistema de representación proporcional se realiza una conversión de votos en función de los escaños que se deben asignar, en forma tal que se divide, comúnmente, el número de votos entre los escaños o cargos de representación proporcional, para determinar el número de lugares que se deben otorgar a cada fuerza política. En el sistema federal mexicano, como se anticipó, se sigue un sistema de representación proporcional con una fórmula compleja (...). Sin embargo, de ello no se sigue que la representación proporcional es un sistema de elección indirecto, porque, se reitera, la base para la asignación es el voto directo del ciudadano en las urnas.*

De lo anterior, es válido señalar que tanto las candidaturas de mayoría relativa como las de representación proporcional se eligen mediante la emisión un solo voto de la ciudadanía, por lo que las candidaturas a Diputados Federales y Senadores registrados por el principio de RP que realicen actos de campaña, deberán ceñirse a los topes de gastos de precampaña y campaña fijados por el CG de este Instituto, mediante el acuerdo INE/CG554/2023 respecto a los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En este sentido, las candidaturas de RP, distribuyen y se acumulan los gastos entre las candidaturas de mayoría relativa durante la campaña, **por lo que se deberá considerar no incumplir con el tope máximo de las candidaturas de mayoría relativa** conforme a lo señalado en el artículo 243, numeral 4 de la LGIPE.

Respecto de los topes de gastos de campaña en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto aprueben los Organismos Públicos Locales.

En relación con el tope de gastos de campaña en el estado de Sinaloa, se debe señalar que el 12 de enero de 2024, el IEES aprobó el acuerdo IEES/CG004/24, por el cual se determinan los topes de gastos de campaña para las elecciones a diputaciones e integrantes de ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en dicha entidad.

- **Prohibiciones en materia de prorratio en coaliciones parciales, flexibles y candidaturas comunes en el ámbito federal y local, así como entre candidaturas no coaligadas** (cuestionamientos 2, 3 y 4 del PAN, 3 del PVEM, 1, 3 al 6 del oficio CDE/CG-005/2024 y 1 al 2 del oficio CDE/CG-006/2024 del PRI Puebla)

Se informa que se deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 219 del RF, referente a las prohibiciones y permisiones para el prorratio de gastos entre las candidaturas postuladas en un mismo ámbito o cargo, por un partido político o coalición, del ámbito Federal y Local, aplicable a coaliciones parciales y/o flexibles. Lo anterior, en el entendido de que las coaliciones totales postulan al 100% de sus candidaturas. El referido precepto legal establece lo siguiente:

“Artículo 219.

Prohibiciones para candidaturas no coaligadas

1. *Para el caso de prorratio de gastos en candidaturas postuladas por coaliciones parciales o flexibles, aplicará lo siguiente:*

a) *Un mismo gasto no podrá beneficiar, en el mismo ámbito, a candidaturas postuladas por una coalición y a candidaturas postuladas por alguno de los partidos que lo integran.*

a bis) *Un mismo gasto no podrá beneficiar a candidaturas que contienden por el mismo cargo, de distintos sujetos obligados.*

b) *En todos los casos, el beneficio del gasto entre los candidatos integrantes de una coalición se distribuirá de acuerdo con las reglas de prorratio que señala el presente reglamento, independientemente del origen partidario que se haya asignado en el respectivo convenio de coalición.*

c) *El número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorratio, no deberá ser mayor al número de candidatos registrados por la coalición o por el partido, en el ámbito geográfico que corresponda.*

d) *En el caso en el que las disposiciones anteriores no se cumplan, los partidos involucrados serán sancionados de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General.*

(...)”

Aunado a lo anterior, el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia al recurso de apelación SUP-RAP-130/2021⁶, en la que confirmó el acuerdo INE/CG435/2021 emitido por el Consejo General del INE, en la que se concluyó que la normatividad electoral sí prohíbe el prorrateo entre candidaturas de coaliciones y las postuladas de manera individual por los partidos integrantes (sean del mismo ente político o bien se trate de una candidatura común).

En el caso específico de la consulta de Morena Puebla, se advierte que el artículo 58 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, establece que los partidos políticos, **sin mediar coalición**, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de miembros de ayuntamientos.

Derivado de lo anterior, a efecto de atender los cuestionamientos de los consultantes, es necesario considerar las prohibiciones expresas para compartir gastos, estableciendo el numeral 1 del artículo 219 del RF, y que aplica a las candidaturas postuladas por coaliciones parciales o flexibles:

a) Un mismo gasto no podrá beneficiar, en el mismo ámbito, a candidaturas postuladas por una coalición y a candidaturas postuladas por alguno de los partidos que lo integran.

a bis) Un mismo gasto no podrá beneficiar a candidaturas que contienen por el mismo cargo, de distintos sujetos obligados.

Así, el artículo 219 del RF prohíbe de manera expresa a los candidatos no coaligados beneficiarse de gastos realizados por las coaliciones parciales o flexibles.

Lo anterior, pues el prorrateo de gastos entre los candidatos postulados por una coalición total y los registrados de manera individual por los partidos integrantes o mediante candidaturas comunes obstaculiza la fiscalización, al incumplir el principio de contabilidad de no mezclar cuentas o gastos de dos entes distintos y hacer imposible la identificación de los recursos para efectos de los topes de gastos de campaña.

De lo anterior, se advierte que, en los siguientes supuestos, no es procedente el gasto conjunto de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del RF, inciso a) y a bis) que determinan que un mismo gasto no podrá beneficiar, en el mismo ámbito, a candidaturas postuladas por una coalición y a candidaturas postuladas por alguno de los partidos que lo integran. Tampoco un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas que contienen por el mismo cargo, de distintos sujetos obligados.

Por tanto, el artículo 219 del RF establece de manera clara las prohibiciones para compartir un gasto, por lo que en cada caso específico se debe atender lo dispuesto en los incisos a) y a bis) del numeral 1 del artículo 219 del RF y, en caso de desacato, se establecerá el método de verificación de un posible beneficio por la participación de dos o más candidaturas, estando obligados los partidos políticos a registrarlo en su contabilidad dentro del SIF y ceñirse a las reglas generales contenidas en el artículo 33 del RF.

- **Cuentas que se habilitarán en el catálogo de cuentas para aplicar las reglas de prorrateo** (cuestionamiento 6 del PAN)

Relativo a las cuentas que se habilitarían en el catálogo de cuentas para aplicar las reglas de prorrateo, se informa que las cuentas contables para aplicar las reglas de prorrateo son las siguientes: 5-5-00-00-0000 Gastos de Campaña, en todas sus subcuentas de gasto centralizado, y la 5-6-00-00-0000 Egresos por Transferencias.

En este sentido, no se puede perder de vista que **el prorrateo** presupone la existencia de un gasto erogado para la obtención del voto, y que **tiene el objetivo de asignar un monto específico al tope de gastos de las campañas beneficiadas**, a partir de la aplicación de reglas que ponderan diversos parámetros, buscando impactar el gasto de manera proporcional a los topes establecidos entre las campañas beneficiadas.

Por lo que no debe perderse de vista que los sujetos obligados deberán sujetarse a las reglas establecidas en los artículos 29, 30, 31, 32, 32 bis, 218, 218 bis y 219 del RF y en el caso en el que las disposiciones anteriores no se cumplan, los partidos involucrados serán sancionados de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General.

• ⁶ La normatividad sí prohíbe el prorrateo entre candidaturas de coaliciones totales y las postuladas de manera individual por los partidos integrantes (sean del mismo ente político o bien se trate de una candidatura común). Esto es así, pues el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización prohíbe de manera expresa a los candidatos no coaligados beneficiarse de gastos realizados por las coaliciones, sean totales, parciales o flexibles.

• El prorrateo de gastos entre los candidatos postulados por una coalición total y los registrados de manera individual por los partidos integrantes o mediante candidaturas comunes obstaculiza la fiscalización, al incumplir el principio de contabilidad de no mezclar cuentas o gastos de dos entes distintos y hacer imposible la identificación de los recursos para efectos de los topes de gastos de campaña.

• Ese indebido prorrateo, generaría inequidad en la contienda pues la incorrecta dispersión del gasto entre candidatos de un partido postulado en lo individual y los candidatos de ese mismo partido que integran una coalición electoral, al distribuirse entre un número mayor de candidatos que aquellos que legalmente podrían ser beneficiados en términos del Reglamento aplicable, implica la pulverización del gasto, en detrimento evidente de otros contendientes en el proceso.

Derivado de lo anterior, en respuesta a la serie de planteamientos realizados por los partidos consultantes, este Instituto emite los siguientes:

III. Criterios

1. Que las candidaturas postuladas por un partido político por el principio de RP pueden realizar, al igual que los candidatos postulados por el principio de mayoría relativa, actos de campaña lo cual, conlleva al ejercicio pleno de los derechos de votar y ser votado, de libre participación política y libre expresión.
2. Que para el caso en que se haya informado que una candidatura de RP no realizaría actos de campaña y dicha candidatura los lleve a cabo, deberán solicitar a la DEPPP para el caso de candidaturas del orden federal o a la UTF en el ámbito local la modificación del estatus de la candidatura con la finalidad de que pueda registrar sus operaciones contables.
3. Que los actos de campaña realizados por los candidatos postulados por el principio de RP están sujetos a las reglas previstas para la rendición de cuentas de los gastos ejercidos por los partidos políticos durante el desarrollo de las campañas políticas.
4. Que los candidatos postulados por RP son responsables de reportar al partido los gastos de campaña ejercidos, los recursos recibidos y destinados a su campaña, así como entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 223 del RF, por lo que deberán contar con un ID de contabilidad en el SIF.
5. Que los gastos realizados por los candidatos de RP deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa, prorrateándose entre las campañas de la circunscripción correspondiente que hayan sido beneficiadas, realizar el reporte correspondiente en el SIF, así como presentar el informe de campaña respectivo, de conformidad con el artículo 243, numerales 3 y 4, del RF.
6. Que los gastos de campaña de candidaturas de RP postuladas por el PRI son susceptibles de prorrateo con las candidaturas que postula la coalición integrada por el PRI en el estado de Sinaloa, de acuerdo a los porcentajes fijados en el artículo 218 del RF.
7. Que es posible prorratear gastos de campaña de una candidatura de Diputación Federal con candidaturas de coalición local en el estado de Sinaloa donde participe el PRI, de conformidad con el inciso k) del artículo 83 de la LGPP.
8. Que las candidaturas registrados por el principio de RP que realicen actos de campaña deben ceñirse al tope de gastos de campaña que se fija para las candidaturas de mayoría relativa. Lo anterior en el entendido de que se trata de **un solo tope de gastos de campaña** que comprenderá tanto los gastos efectuados por las candidaturas de mayoría relativa como los de representación proporcional. Es decir, al gasto de mayoría de cierto distrito electoral, según corresponda, se debe agregar el prorrateo de los gastos efectuados por las candidaturas de representación proporcional, únicamente por lo que hace al ámbito geográfico en donde se materialice la propaganda.
9. Que en el ámbito federal, las candidaturas para la elección de Senadurías y Diputaciones Federales registrados por el principio de RP que realicen actos de campaña deberán ceñirse a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG554/2023.
10. Que en el ámbito local, las candidaturas por el principio de RP que realicen actos de campaña se deberán sujetar a lo dispuesto en el acuerdo que para tal efecto emita el Organismo Público Local, en el estado de Sinaloa lo será el acuerdo IEES/CG004/24, por el cual se determinan los topes de gastos de campaña para las elecciones a diputaciones e integrantes de ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en dicha entidad.
11. Que la normatividad electoral establece las reglas de prorrateo para el gasto de campaña sin hacer distinciones entre las candidaturas de MR y RP, se contemplan en los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del RF, precisando, lo concerniente al prorrateo para gastos genéricos de campaña en el ámbito federal y local respecto de coaliciones totales, parciales, flexibles y candidaturas comunes.
12. Que, para determinar los porcentajes de prorrateo, ámbitos y tipos de campaña, se deberá observar lo establecido en los artículos 83 de la LGPP, 31, 32 numeral 2 inciso g) y 218 del RF.

13. El prorrateo de las campañas a senadores de la República debe hacerse en la circunscripción electoral del distrito donde se coloque la propaganda, atendiendo al límite de gastos de campaña según la entidad federativa de que se trate, en términos de lo dispuesto en los artículos 31 numeral 1 inciso a) y 32 numeral 2 inciso g) del RF.
14. Que el artículo 219 del RF prohíbe de manera expresa a los candidatos no coaligados beneficiarse de gastos realizados por las coaliciones parciales o flexibles, excluyendo a las coaliciones totales.
15. Un mismo gasto puede beneficiar a candidaturas postuladas por una coalición federal y a candidaturas postuladas por una coalición local, en términos del inciso a) del numeral 1 bis del artículo 219 del RF.
16. Que la prohibición contenida en el inciso a) del numeral 1 del artículo 219 del RF, referente a la imposibilidad de compartir un mismo gasto entre candidaturas postuladas por una coalición y candidaturas postuladas por alguno de los partidos que integran la coalición no hace distinciones respecto al tipo de candidatura que se postule, si no que se refiere a cualquier tipo de cargo.
17. Los gastos compartidos y permitidos por la normatividad electoral deberán adherirse a los cargos y porcentajes establecidos en el artículo 83 de la LGPP y 218 del RF.
18. De conformidad con el inciso a bis) del numeral 1 del artículo 219 del RF, establece que un mismo gasto no puede beneficiar a candidaturas que contienen por el mismo cargo, postulada por distintos sujetos obligados, por ende, no existe un régimen de prorrateo en dicho caso, de conformidad con el criterio sustentado en el SUP-RAP-130/2021.
19. El artículo 58 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, establece que los partidos políticos tienen derecho a postular candidaturas comunes, sin que medie coalición alguna.
20. Que una misma persona no puede ser postulada por una coalición y por partidos políticos, por lo que no resulta viable prorratear dichos gastos.

No obstante, en caso de que la candidatura haya sido aprobada el reporte de gastos derivados de un evento en donde dos partidos nacionales coaligados y tres partidos que postulan de manera común a la misma persona deben reportar por cuenta propia los gastos de campaña que deriven de la celebración del evento.
21. Que se deberán aplicar los criterios para la identificación del beneficio, el tratamiento de la propaganda institucional o genérica, así como los porcentajes de distribución a aplicarse de conformidad con las candidaturas que se encuentren involucradas para la determinación de los porcentajes de prorrateo a llegar a utilizarse, establecidos en el artículo 32, 32 bis y 218 del RF, debiéndose registrar todo beneficio, ingreso y egreso derivado de la etapa de campaña en términos de los artículos 33 y 220 del RF.
22. Que las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de campaña deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la campaña, sin incluir otro tipo de gastos, lo anterior de conformidad con el artículo 218 numeral 2 del RF.

SEGUNDO. Notifíquese a los Partidos Políticos Nacionales, Nacionales con acreditación Local y Locales, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.**- Rúbrica.